

881039



UNIVERSIDAD FRANCO MEXICANA, S. C.

**ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U. N. A. M.**

2
Egcm

**PREVENCION DEL DELITO
Y READAPTACION SOCIAL DEL
DELINCUENTE**

T E S I S
QUE PARA OPTAR AL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
JAIME DE JESUS CANTON REYES

**Asesor de Tesis:
LIC. LUIS CERON ALVAREZ**

MEXICO, D. F.

FALLA DE ORIGEN

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE.-

PREVENCIÓN DEL DELITO,
Y
READAPTACIÓN SOCIAL DEL
DELINCUENTE.

Pág

CAPITULO I.- HISTORIA Y ANTECEDENTES DEL DERECHO I

PENAL.

1.- Descripción del Derecho Penal según Rossi.	1
1.1- Historia General del Derecho Penal.	2
1.2- Historia General del Derecho Penal Mexicano.	3
1.2.1-El Derecho Penal Precortesiano.	4
1.2.2-Epoca Colonial.	7
1.2.3-Epoca Independiente.	10
1.1-Historia del Derecho Penal.	14
1.1.2-Venganza Privada o de Sangre.	14
1.1.3-Venganza Divina.	18
1.1.4.Venganza Publica.	19
1.1.5 Período Humanitario.	24
1.1.6 Etapa Científica.	29

CAPITULO II.-

- ESCUELAS PENALES	Pág.
2.1.2-Escuelas Penales.	31.
2.1.1-Escuela Clásica.	32.
2.1.2-Escuela Positiva.	34.
2.1.3-Escuela Ecléctica o Tercera Escuela.	38.
2.2-Fines del Derecho Penal.	40.
2.3-Disciplinas Auxiliares del Derecho Penal.	45.
2.3.1-La Criminología.	46.
2.3.2-La Victimología.	48.
2.3.3-Criminología Clínica.	52.
2.3.4-Antropología Criminal.	55.
2.3.5-Biología Criminal.	61.
2.3.6.Psicología Criminal.	62.
2.3.7-Medicina Legal.	62.
2.3.8-Psicología Judicial.	62.
2.3.9-La Política Criminal.	64.
2.3.10-Política Criminológica.	70.
2.3.11-Política.	71.
2.3.12-Estadística Criminal.	72.
2.3.13-Penología.	74.
2.3.14-La Policía Científica y la Criminalística.	78.

CAPITULO III.-

LA PREVENCION Y LA READAPTACION.

	Pàg
3.- Prevención y Readaptación del Preso a la Sociedad.	82.
3.1.-Objetivos de la Prevención.	83.
3.2.-Programas de Prevención y Evaluación	85.
3.3.-El Organo de la Prevención.	86.
3.4.-Evaluación de la Prevención.	87.
3.5.-Ideas de Algunos Penalistas sobre la Prevención.	88.
3.6.-Readaptación del Preso a la Sociedad.	93.
3.7.-Readaptación Social.	93.
3.9.-Sanciones contra la Libertad.	97.
3.9.-Individualización del Tratamiento.	100.
3.10.-Derecho Penitenciario.	111.
3.11.-Crisis de la Prisión.	115.
3.12.- Libertad Preparatoria.	119.
3.13.-Remisión Parcial de la Pena.	120.
3.14.-Tratamiento Progresivo Técnico.	125.
3.15.- Fundamento Estudio de Personalidad.	127.
3.16.-Elementos de Tratamiento.	133.
3.17.-Elementos Objetivos.	136.
3.18.-Trabajo.	137.
3.19.- Educación.	140.

3.20.-Relación con el Exterior.	141.
3.21.-Asistencia Posliberacional.	142.
3.22.-El Problema de los Liberados.	144.
CONCLUSIONES.	147.
BIBLIOGRAFIA.	150.

I N T R O D U C C I O N . -

El objetivo de esta investigación, es fundamentalmente analizar en principio como se desarrolla en todas épocas el Derecho Penal, ya que resulta importante como se regularon las penas en todos los tiempos, Asi mismo en cuanto al Derecho Penal en México, mencionaremos como se fue desarrollando desde el Período Precortesiano hasta la Epoca Independiente; Igualmente se analizarán las Escuelas Penales para determinar la influencia que ejercieron en nuestro Derecho de tal manera que, hoy en dia se puede hablar a nivel Doctrina de las prisiones del futuro, de los tratos más humanitarios de los procedimientos menos desagradables y denigrantes, ya basta con haber penetrado en la prisión para que en suma amerite un trato vil, y en este sentido cabe decir que en México ha contribuido brillantemente con la promulgación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados, por lo que el futuro de la materia no dependerá exclusivamente de la multiplicación de las células para contener el número creciente de prisioneros, y en este orden de ideas analizaremos todos los sistemas, tanto de tratamiento, como Penitenciarios para llegar a concluir que en todo sistema penitenciario se tiene que llevar una cordial relación entre el aparato Juridiccional que debe de estar científicamente preparado para valorizar una adecuada penalización, ya que únicamente está en manos de este, que se sujete el presunto responsable o sentenciado en su caso con una condena de un delito que quizá él no cometió; Razón por la cuál se tiene que tomar en cuenta como de cosa propia en cada proceso en particular y conducirlo hasta la última instancia por medio del juez.

Por otro lado se tiene que mantener una buena relación, entre el custodio y el procesado pues va hacer aquél, quien tenga mayor trato con éste, y de él depende en gran parte que se apegue el tratamiento penitenciario que se le haya designado; de igual manera las relaciones dentro de las celdas deben de llevarse a cabo por una individualización vigilancia y trato adecuado, para cada recluso, toda vez que sin éste es difícil que se pueda regenerar porque siempre existira un delincuente mayor.

Examinaremos en este trabajo, que nuestra ley interpreta los principios Cosntitucionales que organizan el sistema Penal sobre la base del trabajo, la capacitación para realizarlo, como medios empleados para la Readaptación del delincuente, teniendo en cuenta en si mismo la individualización del tratamiento, el carácter progresivo y técnico del Régimen Penitenciario, abarcando los períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento por categorías así como también el tratamiento preliberacional y posliberacional.

Concluyendo, que algo se puede hacer, pues poseemos una amplia

gana de material, dentro de las Prisiones para la formación de los delincuentes así como su posible Readaptación a la Sociedad. Así podemos observar que se llevan a cabo actos denigrantes, penosos comprometedores porque dentro de la misma prisión es una jungla de animales salvajes que no buscan una Readaptación Social ni un tratamiento sino una posición dentro de la misma Penitenciaría o Reclusorio que se encuentre sin quitar el dedo de la llaga que también buscan perfeccionar sus artimañas los Prisioneros en la Universidad del Crimen como ahora penosamente la conocemos.

De tal suerte que si efectivamente se aplicara lo que en la Legislación y en Doctrina existe podríamos alcanzar un sistema penal más Humano, más digno, porque ya basta de ver a la prisión como un medio de enriquecimiento, en que todo hasta la mínima cosa, es hablar de fines económicos. Sabemos bien que el prisionero que hoy se encuentra en las cárceles saldrán a la calle el día de mañana y tal vez nos topecen con alguno de ellos y si estuvo en nuestras manos "Readaptarlo" lo más lamentable es que se enfrentara a uno mismo.

En embargo tenemos la mayor confianza que en las próximas administraciones Penitenciarias combatan con todas las irregularidades que existen dentro de las cárceles para lo cual daremos las soluciones que tenemos presentes.

Con todo esto y la ayuda del Gobierno de la Nación y la aportación de voluntades de todos nosotros como así también de todo el aparato Penitenciario hablaremos pronto de una verdadera Readaptación Social del Delincuente.

OBJETIVO PRINCIPAL

El objetivo Principal de este trabajo es principalmente hacer un estudio desde las primeras civilizaciones de nuestro Derecho Penal, acerca del método que llevaron estas mismas para someter a un régimen adecuado de tratamiento a delinquentes que han surgido en todos los tiempos.

Hablare acerca de la Pena de Prisión si ha servido de algo en relación con la Pena Capital que nuestros antepasados y hasta el Código Penal de 1871 la manejaron para algunos los actos delictivos y que gracias a los cambios que se fueron presentando surgió algo que al parecer se considerará mas humano y mas digno para todo el delincuente como fue la prisión, sin embargo al lado de esta surgiéron los malos tratos y los tormentos que también se llegaron a dar en las épocas primitivas de nuestro derecho pero que eran para delitos menos graves, empero parece que hoy en día en nada han cambiado dichos medios manejándose diversas y muy variadas reformas en todo el régimen penitenciario a favor de los Derechos Humanos y que la Ley de Normas Mínimas ha tratado de hacer menos rigido el tratamiento sobre Readaptación Social.

Veremos también y analizaremos todos los correctivos de la pena de duración judicialmente determinada, que se congregan en la fase ejecutiva, es decir que la penitenciaria, la liberación condicional o preparatoria, la remisión parcial de la pena privativa de la libertad, conmutación y substitución de multa por pena.

De igual manera analizaremos el sistema progresivo técnico, El estudio de personalidad, del delincuente, los elementos de tratamiento, así como la educación el trabajo como medios de Readaptación Social.

En virtud del estudio realizado llegaremos a la conclusión que poseemos grandes estudios, tratamientos, leyes, normas etc, que lamentablemente no se aplican adecuadamente para lograr la verdadera Readaptación que se busca. Por lo que también carecemos de un verdadero sistema de administración para aplicar y llevar a cabo todas estas buenas medidas de tratamiento y que por desgracia en nuestras cárceles y reclusorios no existe en función gentes especializada que se encarguen de aplicar los grandes estudios de personalidad y tratamiento medico, que establecen nuestras leyes, así como grandes aportaciones que han desarrollado los Criminólogos, Penitenciaristas, Doctorados en la Materia, mismos que han aportado muchos conocimientos científicos. por lo que tenemos que aprovecharlos para llevar a cabo una verdadera Readaptación del Preso a la Sociedad. como lo han esperado todos ellos y que todos por igual esperamos que se

lleve a cabo para un desarrollo en beneficio de la Paz Social, exponiendo las soluciones que consideramos existe para el logro de nuestro objetivo.

CAPITULO I.-

**HISTORIA Y ANTECEDENTES
DEL DERECHO PENAL.**

HISTORIA Y ANTECEDENTES DEL DERECHO PENAL.

1.- Un clásico venerable -Pascual Rossi- escribió que el Derecho Penal es la más importante rama entre la Ciencia de las Leyes, ya sea por las relaciones Morales, o bien por las Políticas: "todo progreso de la Ciencia Penal es un beneficio para la humanidad, y por ello se economiza sufrimientos y, sobre todo, secunda la marcha del hombre hacia su desenvolvimiento Moral" (1).

Desde las primeras asociaciones humanas encontramos ya hechos extra y antisociales, que a su tiempo se convertirán en extra y antijurídicos, diríase que la humanidad nació con vocación innata para el crimen. Sin embargo contra aquella luchan fuerzas superiores del espíritu al amparo de las disciplinas Morales; pues el mismo Sigmund Freud, sostiene que... "todo ser humano obediente a las fuerzas herederas de sus instintos vigilantes desde su subconciencia, confía, no obstante, en la educación para la mejoría de nuestras herencias y abre así la puerta de la esperanza de un continuo perfeccionamiento de la humanidad; la criminalidad deja de ser así una tara de nacimiento para convertirse en un efecto de educación." (2)

Se afirma que El Derecho Penal es tan viejo como la humanidad, pues nació con ella, o quizás antes de ella para los que admiten las relaciones regidas por el Instinto en el mundo animal; ya que no puede decirse que fuera la primera de todas en el orden cronológico, tuvo en sus orígenes un desarrollo muy superior a las otras Ramas del Derecho, lo que comprende con sólo considerar la eficacia del medio coactivo que siempre representa la pena, para los hombres.

Se ha definido el Derecho Penal objetivamente como "el conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que admiten las relaciones regidas por el Instinto (Cuello Calón); o como el conjunto de principios relativos al castigo del delito (Pesina); o como el conjunto de reglas establecidas por el Estado que asocian el crimen como hecho a la pena como su legítima consecuencia (Lizt); o como el conjunto de normas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, conectando al delito, como presupuesto, la pena como consecuencia jurídica (Mezger); o como el conjunto de normas que regulan el derecho punitivo (Renazzi, Canónico". (3).

Como se advierte las anteriores definiciones ofrecen tres vértices de coincidencia, a saber: el delito la pena y la relación jurídica entre ambos a virtud de la norma que asocia la uno al otro. En suma, se considera al Derecho Penal como el Conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.

1.1 HISTORIA GENERAL DEL DERECHO PENAL.-

Carácter Social de las Penas Primitivas. Para conocer el principio verdadero de las primeras Penas Primitivas; no nos sirve la dialéctica jurídica, tenemos que valernos de la historia; por ésta conocemos las primeras sociedades humanas, los primeros pueblos ya dijo Aristóteles "que el hombre es un ser esencialmente sociable (Ζῷον Πολιτικόν). En el hombre como en el animal, un obrar que satisface las necesidades se hace costumbre; que posteriormente al ser mecanizada durante los actos repetitivos se convierte en instinto" (4). En el Reino de los instintos en la humanidad primitiva la aproximación se produjo no obstante, por choques pugnas que culminaron con el predominio del más fuerte y luego, del que además inteligente o astuto, sobre la fuerza de la inteligencia y de la astucia, vinieron por último los intereses generales creando formulas y de derecho, de paz jurídica, para regular los intereses de todos y hacer posible la convivencia social de unos y de otros. Y como la función crea el órgano, así las penas fueron creando el Derecho Penal.

Por lo que al referirnos a las primeras sociedades humanas nos podemos percatar que vivían todos en una colectividad de agrupamiento en donde se protegían unos con otros y se hacen fuertes con las batallas adversarias cuando se presentaban. Por lo que podemos decir que existían ciertas medidas preventivas para advertir al sujeto que si llegase a violar alguna disposición ya establecida por la misma colectividad y si en algún momento se llegase a presentar algún acto u omisión se le iban aplicar medidas sumamente rígidas para ser ejemplo de la misma colectividad que si alguna persona llegase a cometer un acto semejante se le iba a tratar de igual manera.

Es el interés de los propios hombres estuvo después reaccionar contra la transgresión de las normas contra los intereses de cada uno. De aquí el carácter Social de la Venganza. Todo lo que agrediera lo que atentara contra el mundo racional o irracional contra los bienes de los hombres, debía de ser de castigado. El niño devuelve un mal por mal y todo el mundo que lo rodea seres y cosas es responsable; así también ha procedido la humanidad; El niño reclama lo suyo Penalmente nunca

Civilmente; con violencia ilimitada, además. Las normas penales están encausadas a proteger eficaz e inmediatamente los derechos de la Sociedad, así el reinado de los instintos primarios. La Pena tutela toda clase de Derechos; En las XII tablas se encuentra la sanción Penal protegiendo contra infractores meramente civiles; el acreedor que no pueda cobrar íntegramente su crédito podrá cortar del deudor cierta cantidad de carne y si cortase más no recibirá castigo (sine fraude esto);

Periodos que pueden distinguirse.- Los tratadistas distinguen periodos diversos en la evolución de la historia de el Derecho Penal, Garraud: La venganza pública (por el ofendido o su familia) y la venganza pública y venganza divina, Periodos Humanitario y Científico; Prins Período consuetudinario o de reparación hasta el Renacimiento) humanitario (hasta el siglo XVIII y parte XIX) y Científico (Contemporáneo). La distinción de Carrara advertía diferentes periodos teológico y matemático.(5).

Tratando de buscar la mayor uniformidad nosotros distinguiremos entre el sistema de venganza privadas en sus dos aspectos individual y familiar y con sus limitaciones: la ley del talión y la composición pecuniaria y el de la venganza pública en el que con Eugenio Florián destacaremos elementos religioso, político o guerrero y los periodos intimidatorio, correctivo o humanitario y científico, como veremos más adelante.

La comparación de los periodos no va a implicar que cada uno sea prácticamente diferente a los otros, pues lo factible es que todos hayan tenido influencias mutuas máximo en los primeros

Antes de iniciar el estudio de cada uno de los periodos debe de advertirse de que en ellos surge un sencillo relieve el principio de donde toman su nombre sin embargo no se constituyen íntegramente cuando surge el siguiente no se puede considerar desaparecido el anterior, porque cada uno de ellos se representan etapas diferentes y aún contrarias. Si observamos rápidamente nuestra legislación nos daremos cuenta que todavía perviven reminiscencias de los periodos penales de antaño, los cuales se dividen en tres etapas esencialmente las cuales las analizaremos a continuación.

1.2. HISTORIA GENERAL DEL DERECHO PENAL MEXICANO.

En cuanto a los pueblos organizados sobre el territorio Mexicano hasta el descubrimiento (1511), las ideas más seguras de los historiadores son, las desigualdades jerárquicas y sociales aristocracias guerrera y sacerdotal que el poder militar y religioso han ido siempre juntos para el dominio de los pueblos- flotando sobre desigualdades económicas en una palabra, oligarquías dominantes y, como consecuencia, las justicia penal

diferenciada según las clases con penas diversas según la condición social de los infractores.

Durante la época de la Colonia nuevas clases sociales se organizan partiendo principalmente de la diferencia en castas dominadoras y dominadas o conquistadores y conquistados. La iglesia Católica económicamente soberana, pues la Conquista fue espada cortante con una cruz en la Colonia con las esencias puras de la desigualdad y de la crueldad pues la crueldad daba a Europa entera, tónica de represión.

Con la Independencia existió el afán de comenzar; pero como en todo principio fue el caos. "Por la ley de la inercia la Justicia Penal en la Colonia había de presidir ese caos, salvo las leyes aisladas perentorias, la complicada trama política jurídica colonial no fue deshecha sino hasta cuando la renovación espiritual producida por lo que se conoce como "Revolución Mexicana" con la incitación de nuevos derroteros sociales económicos ha revisado hasta sus cimientos mismos de el viejo edificio la venerable fortaleza que era el Código de 1871 haciendo notar los de 1929 1931".(6)

1.2.1 EL DERECHO PENAL PRECORTESIANO.-

Se ha dicho que en lo Penal la Historia de México comienza con la Conquista, los pueblos indígenas no tenían en materia Penal nada, lo que parece imposible o si lo tenían nada les quedó después de la Conquista, pues "La influencia del rudimentario derecho indio en la génesis del pueblo mexicano es difícil comprobación; el mexicano inclusive el indio de raza pura, estamos totalmente desprendidos que tenga su raíz origen en los usos y costumbres Precortesianos al respecto el maestro "afirma el Maestro Miguel S. Macedo. Citado por el Historiador Rodolfo Ortiz. Se da por cierta la existencia de un llamado "Código Penal de Metzahuacdyotl" para Texcoco y se estima que, el Juez tenía amplia libertad para fijar penas en las que se contaba con la muerte y la esclavitud con la confiscación, destierro, suspensión, o destitución de empleo hasta prisión o cárcel o en el propio domicilio"(7).

El Derecho Penal Precortesiano fué rudimentario símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en cuanto a las leyes, es decir de acuerdo con su cultura valorativa, como lo ha dicho el escritor "Kohler es testimonio de severidad moral de concepción dura de la vida y notable cohesión política el sistema penal era Draconiano"(8). Un ejemplo tomado al azar de los delitos y castigos que ya posteriormente veremos más adelante, pondrá de manifiesto el temor de las leyes aztecas y el porque nunca recurrieron al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen sin embargo se

empleaban jaulas y enrejados para confirmar a los presos antes de juzgarlos, o sacrificarlos. Desde luego tales jaulas y enrejados cumplían la función de la cual a la fecha se conoce como prisión preventiva".(9)

Fray Diego Durán ofrece una visión más clara de la que bien podría ser el prototipo de la cárcel Precortesiana. He aquí había una cárcel la cual le llamaban de dos maneras el primero era el cahucalli que quiere decir jaula o casa de palo y la segunda manera petlacalli que quiere decir casa de esferas era esta una cárcel una galera grande y ancha y larga en donde de una parte y de otra había una jaula de madera gruesos con una gran barra intermedia, y abrían por la puerta de arriba una compuerta y metían por allí al preso y volvían a tapar y poniéndole una capa arriba de concreto y allí empezaban a padecer mala fortuna así en la bebida como en la comida por haber sido esta gente la más cruel del corazón aun para consigo mismos unos con otros que ha habido en el mundo y de esta manera los tenían encerrados hasta que ventilaban su negocio"(10).

Carlos H. Alba menciona dos casos por demás interesantes de los que comprendía la cárcel: Se castigará con pena de cárcel a la riña según Kohler "El que lesione a otros fuera de la riña sufrirá pena de cárcel, porque nada más a estos delitos se les imponía pena de cárcel? porque la organización jurídica azteca queda visto que no le daba importancia a esa pena de cárcel la pena debería afligir torturar satisfacer un instinto primitivo de justicia en las diferentes clases sociales".(11)

Vimos con esto en los párrafos anteriores la Época Precortesiana sobre la prevención de la delincuencia, las penas en verdad eran sumamente severas entre los aztecas pero los encargados de la justicia y del gobierno invitaban al pueblo a no delinquir queriendo evitar aquellos males que acarrearían otros mayores.

En suma, la ley azteca era Brutal, de hecho desde la infancia el individuo seguía una conducta social correcta el que violaba la ley sufría serias consecuencias.

Ahora bien en esa época se puede ver que no recurrían al encarcelamiento como medio para castigar el crimen, dado que existía una severidad moral que utilizaba el Estado para prevenir los actos criminales, con el objetivo de mantener una sólida cohesión política, y en ese orden de ideas se Readapta al delincuente o al menos eso se propone el Estado.

De la rudeza de los castigos para menores aztecas dice bastante el Códice Mendocino (1533-1550) pinchazos en el cuerpo desnudo, con púas de maquey, aspirar humos de pimientos

asados, tenerlos desnudos y durante todo el día, tortilla y media "para que no se acostumbraran a ser tragones" y todo esto con menores de 7 a 12 años de edad. (12)

De la recopilación de las leyes de los Indios de la Nueva España Anàhuac o México, por Fr. Andrés de Alcòbbiz (fecha en Valladolid a diez del mes de septiembre de 1543 se tomaron las siguientes Leyes:

24.- No bastaba probanza para el adulterio si no los tomaban juntos y la pena era públicamente y los apedreaban.

34.- Apedreaban a las que habian cometido adulterio a sus maridos, juntamente con el que ella habia pecado

35.- A ninguna mujer ni hombre castigaban por este pecado de adulterio, si solo el marido de ella acusaba, sino que habia de haber testigos y confesión de los malhechores y si estos malhechores eran principales, ahogándolos en las cárceles.

Tenia pena de muerte el que mataba a su mujer por sospechas o indicios y aunque la tomase con otro, sino que los jueces lo habían de castigar.

49.- Ahorcaban a los que hurtaban cantidad de mazorcas de maiz o arrancaban algunos maizales, excepto si no era la primera ringlera que estaba junto al camino, porque esta tenían los caminantes licencia de tomar algunas mazorcas para su camino. (13)

También se dice de leyes de los Tlaxcaltecas que existia la pena de muerte para el que le faltara el respeto a sus padres para el causante grave de un daño al pueblo, para el traidor al Rey o al Estado, para que en la guerra usara las insignias reales, para el que maltratara a un embajador guerrero o ministro del Rey para los que destruyeran los limites puestos en el campo para los jueces que sentenciaran injustamente o contra la ley o que diéran declaración falsa al rey de un negocio, para los adúlteros para el incestuoso, para el hombre o mujer que usara vestidos impropios de un sexo, para los dilapadores de herencia de sus padres. La muerte era por ahorcamiento, lapidación, o decapitación o descuartizamiento, se conocia también la pérdida de la libertad.

En las relacionadas condiciones salta a la vista principalmente que los aztecas así como los mayas, no concebían la pena como REGENERACION o READAPTACION. sino propiamente como prevención en virtud de la crueldad, de las penas y castigos que les estaba asignada.

De ahí que los pueblos primitivos desconocieron

el valor de la cárcel. Por lo que resulta positivo que el advenimiento de la misma en la historia de la Penología, que implica un cambio hacia la humanización aunque la historia mencione cárceles abominables.

La Pena, en ésta época es la consecuencia de un elevado sentido ético asimilado por el Estado, pues no buscaba reafirmar al delincuente, ni castigar por castigar, ni estimular exclusivamente a la parte agraviada pero si mantener las buenas costumbres y relaciones mediante el establecimiento de una armonía social, que había sido quebrantada.

1.2.2 EPOCA COLONIAL.

EPOCA COLONIAL. La Colonia representò el trasplante de las instituciones Jurídicas españolas a territorio americano. Así la ley 2, tit 1, lib. II de las "Leyes de Indias" dispuso que en todo lo que no estuviere decidido ni declarado... Por las Leyes de esta recopilación o por cédulas, provisiones u ordenanzas dadas y no revocadas para las Indias, se guarden las Leyes de nuestro Reyno de Castilla serian conforme a las de Toro, así en cuanto a la sustancia, decisión de los casos negocios y pleitos como la forma y orden de sustanciar (1530). Por lo tanto fue derecho Vigente durante la Colonia el principal y el supletorio el primero constituido por el derecho Indiano, comprendida tanto de leyes de estricto sensu cualquiera que fuese la autoridad de donde emanaran pues es sabido que varias autoridades Coloniales-Virreyes, Audiencias, Cabildos- gozaban de un cierto margen de autonomía que les permitía dictar disposiciones de carácter. obligatorio; y el segundo constituido por el Derecho de Castilla.

La Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias, de 1680; constituyó el cuerpo principal de las leyes de la Colonia, contemplados con los autos Acordados, hasta Carlos III (1789), a partir de este monarca comenzó una Legislación especial más sistematizada, quien diò origen a las Ordenanzas de Intendentes y a las de Minería. La recopilación se compone de IX libros divididos en títulos integrados por un buen golpe de leyes cada uno. La materia está tratada confusamente en todo Código. Este Cuerpo de Leyes es un caos, en las que se hacieron leyes de todo género", pudo decir Ortiz de Montellán. Diseminada La Materia Penal diversos libros, es, no obstante, el VII que trata más sistematizadamente de la Policía, prisiones y derecho penal de los cuales citaremos únicamente los de más importancia para nuestro estudio aun constando de 8 Títulos.

El I, con 29 leyes, se titula "de los pesquidores y jueces de comisión. los primeros estaban encargados de los que hoy llamaríamos función investigadora del Ministerio Público hasta la aprehensión del presunto responsable; los jueces de comisión eran designados por audiencias o gobernadores, para casos extraordinarios y urgentes.

El III, con 9 leyes "De los casados y desposados en España e Indias, que están ausentes de sus mujeres y esposas", materia sólo incidentalmente Penal, ya que podía sujetarse a prisión a los que habían de ser devueltos, a la metrópoli en tanto se les embarcaba para reunirse con sus Cónyuges.

El tit IV, con 5 leyes, se titula "De los vagabundos y gitanos" y disponía la expulsión de éstos de la tierra.

El tit V, con 29 leyes, tienen como denominación De los mulatos, negros, berberiscos e hijos de Indios. Contiene un cruel sistema incriminatorio para estas castas: tributos al Rey, prohibición de portar armas y prohibición al igual de transitar por las calles en las noches, obligación de vivir con amo conocido, penas de trabajo en minas y azotes; todo esto, por procedimientos sumario "excusado tiempo y proceso". pero en ningún caso la castración para los negros cimarrones.

El Tit VI, con 24 leyes, denominado de las "Cárceles y carceleros" y, el VII, con 17 leyes, De las visitas de cárceles", dan reglas que son un atisbo de Ciencia Penitenciaria.

El Titulo VIII, por último, con 28 leyes, se denomina De los delitos y de las penas y su aplicación, se señala penas de trabajos personales para los indios para excusarles los azotes y pecuniarias, debiendo servir a conventos, o ocupaciones o Ministerios de la República, y siempre que el delito fuese grave; si la pena fuese leve la pena sería adecuada, aunque continuando el Reo con su oficio y con su mujer; solo podían ser entregados los Indios a sus acreedores, para pagarles con su servicio, y los mayores de 18 años podían ser empleados en los transportes donde se careciera de caminos o bestias de carga. los delitos contra los Indios debían ser castigados con penas de mayor riesgo que en otros casos. Por el contrario, las penas eran desiguales según las castas, quedando equiparados los Españoles y mestizos sólo en ciertos casos, p.e; el adulterio. (14).

En cuanto a las siete partidas, esencia predominante aunque exclusivamente romana y canónica, es la Setena dedicada preferentemente, aunque no totalmente a la materia Penal. Se compone de XXIV títulos dedicados a las acusaciones por delitos y a los jueces; a las traiciones retos, lides y acciones deshonorosas; a las infamias, falsedades y deshonoras; a los homicidios, violencias desafíos y treguas; a los robos, hurtos, y daños a los timos y engaños; a los adulterios, violaciones, estupro, corrupciones sodomias; a los reos de truhanería, herejía, blasfemia o suicidio y a los judíos y moros. "El tit XXIX sobre la guarda de los presos, establece la prisión preventiva "Para guardar los presos tan solamente en ella, hasta que sean juzgados", así como dicta el orden del

Procedimiento Penal. Los títulos XXX y XXXI se refieren a los tormentos y a las penas, siendo notable a la ley 8 del último citado que autoriza a imponer la Pena "según el albedrío del Juzgador".(15)

Con la relación a la Novísima Recopilación, en su Lib.XII el dedicado a los delitos y a las penas a los juicios criminales. Se compone de XLIII títulos; faltos todos ellos de método y sistema, que comprenden confusamente la materia penal y la procesal.

Puede afirmarse que la Legislación Colonial tendía a mantener las diferencias de castas, por ello no debe de extrañar. que en materia penal haya existido un cruel sistema intimidatorio para los negros y mulatos y castas como tributos al Rey, prohibición de portar armas y transitar por las noches en las calles. Para los Indios las Leyes tuéron más ventólas, señalando como penas los trabajos personales por excusarles las de azotes y pecuniarias.

Es fácil darse cuenta que tal acontecimiento de leyes durante la Colonia tanto las principales como las supletorias surgió un derecho muy a menudo uniforme y confuso, como así lo considera el jurista Carrancá y Trujillo al decir "Salvo las leyes aisladas perentorias la complicada trama jurídica Colonial no fue deshecha sino hasta el Código penal de 1871. Y se suscitó un cambio hasta la renovación espiritual producida por los que se conoce como revolución mexicana. Con la incitación de nuevos derroteros sociales económicos ha revisado hasta sus cimientos el viejo edificio venerable fortaleza que era el Código de 1871 haciendo nacer los de 1929 y 1931.(16)

No debe pasar inadvertido que la Penología colonial como ya se ha visto se configuró por un procedimiento de verdadera crueldad inexplicable, dado que en este periodo se suscitaban hechos sumamente sanguinarios e inhumanos, las penas de los azotes para los indios estaban a la orden del día, pero eran los castigos menos graves e inoponentes, así mismo las mentiras o las exageraciones estaban sumamente penalizadas, de tal manera con todos estos actos y omisiones se tenía que dar un cambio más humano ya que había que proyectar las penas hacia la un camino menos marcado entre el racismo las clases sociales, los abusos de la autoridad y de la impartición de justicia por lo que surge de esta manera el periodo Independiente que va a dar muchos cambios como veremos a continuación.

1.2.3. EPOCA INDEPENDIENTE.-

Apenas iniciado por Hidalgo el movimiento de Independencia, en 1810, el 17 de noviembre del mismo año Morelos decretó en su cuartel general de Aguacatillo la abolición de la esclavitud confirmando así sus anterior decreto en Valladolid por el cura de Dolores, y al consumarse la Independencia de México en 1821, las principales leyes vigentes eran principalmente la Recopilación de las Indias. Las ordenanzas de Minería de intendentes, tierras y aguas y gremios; y como Derecho Supletorio la Novísima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao (1737).

Natural era que en el nuevo Estado creado con la Independencia Política se interesara primeramente en la legislación sobre su ser y funciones. se elaboró enseguida una inmediata reglamentación: a saber sobre la reglamentación de las cárceles (1814, 1820, y 1826), estableciéndose en ellas talleres de artes y oficios y disponiéndose un ensayo de la Colonización penal en las Californias y Texas (1833). Se reformó el procedimiento en contra de los salteadores de caminos en cuadrilla y los ladrones en despoblado, disponiéndose juzgarlos militarmente en Consejo de Guerra (sep. 2, 1823), los ladrones fueron condenados a trabajos en obras públicas, en fortificaciones servicio de bajeles o de las Californias. Se reglamentó también el indulto como facultad del poder Ejecutivo (1824), Se dispuso un turno diario de los jueces de la Ciudad de México (Jul.1 de 1830), dictándose reglas para sustanciar las causas y determinarse las competencias. Se declaró que la ejecución de las Sentencias corresponde al Poder Ejecutivo (1824), y, por último, se facultó al mismo Poder para conmutar las penas, dispensarse total o parcialmente de su cumplimiento y decretar destierros.

Como resumen de esta época, nos queda una Legislación fragmentaria y dispersa por los tipos de delinquentes que llegaban a constituir problemas políticos pero ningún intento de formación de un orden jurídico total; hay intentos humanitarismo en algunas penas pero es pródiga a la muerte como arma de lucha contra los enemigos políticos.

En los tribunales y entre juriconsultos fueron considerados además con estos textos autorizados los autos Acordados especialmente en relación con los tramites de procesos criminales y juicios civiles prefiriéndoseles inclusive a las anteriormente citadas lecciones.

Fuéron los Constituyentes de 1857, con los

legisladores de diciembre 4 de 1860 y diciembre 14 de 1864 los que sentaron las bases de nuestro Derecho Penal propia al hacer sentir la urgencia de la tarea codificadora, calificada de ardua por el presidente Gómez Farias.

El Código Penal de 1871 tomó como ejemplo próximo el español de 1870, que a su vez se había inspirado en sus antecesores de 1850 y 1848. En cuanto a la doctrina la Comisión se guió por Ortelán para la parte general (Libros I, II,) y por Chaveau y Hélie para la especial (Libro III). El Código Penal del 71, pues, responde a su época: clasicismo penal con sus acusados retoques de correccionalismo.

Se trata de un Código correctamente redactado, como su modelo al español. los tipos delictivos alcanzan, a veces, irreprochable justeza. Se compone de 1151 arts. de los que uno es transitorio y fue decretado por el Congreso y decretado por el Presidente Don Benito Juárez.

Una de las principales novedades que este código Penal aportó fue, en la "libertad preparatoria"; "la que con calidad de revocable y con las restricciones que expresan los artículos siguientes, se concede a los reos que por su buena conducta se hacen acreedores a esa gracia, en los casos de los artículos 74,75, para otorgarles después una libertad definitiva" (art 98). La institución de la libertad preparatoria constituyó, para su tiempo, un gran avance, copiado posteriormente por la legislación europea a través del Proyecto Suizo de Carlos Stoois (1892) gracias al gran mérito llevado a cabo por Martínez de Castro.

El Código Penal de 1871, puesto en vigor en México con un designio de mera provisionalidad, como lo reconocieron sus propios autores, mantuvo no obstante su vigencia hasta 1929. Por otra parte, en el sistema Penal adoptado en el Código del 1871 destacan principalmente la prisión y la pena capital. Sobre este punto el Maestro Martínez de Castro hace algunas meditaciones. "Hada hay que no sea grave y difícil en un Código Penal; pero lo más delicado de él por su trascendencia, el trabajo verdaderamente cardinal, consiste, sin disputa, en la elección de las penas." (17)

La Comisión redactora del Código penal de 1871 indicaba la urgente necesidad de reformar el sistema de las prisiones, aconsejando el establecimiento de una penitenciaría digna de la Capital de la República".

El presidente Portes Gil, en uso de sus facultades que al efecto confirió el Congreso de la Unión por Decreto de febrero de 1929 expidió el código penal del mismo año. Se trata de un Código de 1233 artículos los que son 5 transitorios

Muy al contrario el Código Penal de 1871, el de

1929 padece de graves deficiencias de redacción y estructura, y constantes reenvíos, de duplicidad de conceptos y hasta de contradicciones flagrantes, todo por lo cual dificultó su aplicación práctica.

El más enérgico defensor del código penal de 1929 lo ha sido quien fue su principal autor Lic José Alvaraz, toda vez que es el primer cuerpo de leyes en el mundo que inicia la lucha consciente contra el delito a base de defensa social e individualización de sanciones.

El sistema interno del código penal 1929 no difirió radicalmente, sin embargo del clásico de 1871. Grados del delito (artículo 20) y de la responsabilidad artículo 36; catálogo de atenuantes y agravantes con valor progresivo matemático (artículos 56 a 63), si bien reconociéndose a los jueces la facultad de señalar otras nuevas y hasta valorar distintamente las señaladas por la ley (artículo 55); arbitrio judicial muy restringido (artículos 161, 171, 194 y 195); la responsabilidad social sustituyéndose a la moral cuando se trata de enajenados mentales (artículos 32, 125, al 128), la supresión de la pena de muerte; la multa, basó en la utilidad diaria del delincuente artículo 84, la condena condicional tomada del proyecto Macedo y recogida antes por el código penal de San Luis Potosí y la reparación del daño exigible de Oficio por el Ministerio Público (artículo 319.)

En virtud de las definiciones del código penal 1929 determinó la inmediata consignación por el Lic Portes Gil, de nueva Comisión revisora a la que elaboró el nuevo Código Hoy vigente código penal de 1931 del Distrito Federal. Este Código fue promulgado el 13 de agosto de 1931 por el Presidente Ortiz Rubio en uso de sus facultades concedidas por el Congreso, es decir del 2 de enero del mismo año. Se trata de un Código de 404 artículos, de los que son 3 transitorios y que su correcta y sencilla redacción Española une una arquitectura adecuada.

La comisión Redactora tuvo en cuenta las siguientes Orientaciones, resumidas por su Presidente el Lic. Alfonso Teja Zabre "Ninguna escuela ni Doctrina ni sistema alguno puede servir para fundar íntegramente la construcción de un Código Penal. Solo es posible seguir la tendencia ecléctica y pragmática o sea práctica y realizable. (18)" La fórmula no hay delitos sino delincuentes", debe complementarse así: "no hay delincuentes sino hombres" (19). El delito es principalmente un hecho contingente; sus causas son múltiples; es un resultado de fuerzas anti-sociales. La pena es un mal necesario. Se justifica por distintos conceptos parciales; por una intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada. Pero principalmente para conservar el orden Social el ejercicio de la acción Penal es un servicio Público de seguridad y orden. La Escuela Positiva tiene

valor Científico como crítica y como método. El Derecho Penal es la fase jurídica y la ley penal es el límite de la política criminal. La sanción penal es uno de los recursos de la lucha contra el delito. La manera de remediar el fracaso de la Escuela Clásica no lo proporciona la Escuela Positiva, con recursos jurídicos y pragmáticos debe buscarse la forma para la solución principalmente por: a) ampliación del arbitrio judicial hasta sus límites constitucionales; b) disminución del casuismo con los límites; c) la individualización de las sanciones (transición de las penas a las medidas de seguridad); d) efectividad de la repatriación y racionalización del daño; e) simplificación del procedimiento (organización científica) del trabajo en las oficinas judiciales. Y los recursos de una política criminal con estas orientaciones: 1.- Organización práctica del trabajo de los presos, reforma de prisiones y creación de establecimientos adecuados; 2.- Dejar a los niños al margen de la represión penal, sujetos a una política educativa; 3.- complementar la función de las sanciones con la READAPTACION DE LOS INFRACTORES A LA VIDA SOCIAL. (Casos de libertad preparatoria o condicional, reeducación profesional, etc); 4.- Medidas Sociales económicas de prevención. 24.- Hoy día la influencia del Código de 1931 se ha extendido a través de toda la República, por lo que el estudio de todos ellos puede decirse al no haber ningún Código que acuse próxima vinculación con el de 1929 o con el de 1871".(20)

Contemporáneamente ha sido hasta cuando la renovación espiritual producida por lo que se le conoce como "Revolución Mexicana" con la incitación de nuevos derroteros sociales económicos ha revisado hasta sus cimientos mismos del viejo edificio venerable fortaleza que era el Código de 1871 haciendo nacer los de 1929 1931.

Ahora pasaremos a analizar; las distintas etapas que existen en la Historia del Derecho Penal.

1.1 HISTORIA DEL DERECHO PENAL

1.2 VENGANZA PRIVADA O DE SANGRE.-

En la Venganza Privada o de sangre es la primera etapa que aparece en el Derecho Penal; Como todo ser vivo el hombre reacciona por el impulso de tres fuerzas- instintos de conservación, de reproducción y de defensa. Estos tres no hacen más que afirmar el existir del ser humano. Por ello la defensa se transforma a la vez en ofensa. Es defensa y ofensa dice Enrique Ferri. "Por lo que podemos decir que todo organismo que se siente en presencia de una ofensa reacciona defendiéndose y ofendiendo a la vez. El animal responde al ataque el hombre primitivo, el niño resuelve la ofensa con actos meramente animales"(21)

En la lucha triunfa el más fuerte sobre el menos fuerte, el débil es totalmente aniquilado, porque en el mundo de la defensa ofensa, el juego de las fuerzas naturales es enteramente libre. No se puede hablar entonces, ni de Derecho ni de justicia. La naturaleza no es justa ni injusta.

También esta etapa se conoce con el nombre periodo bárbaro, es el primer periodo de formación del Derecho Penal, fue el impulso de la venganza o de defensa, la ratio essendi de todas las actividades, provocadas por un ataque injusto por falta de protección adecuada que hasta después se organiza cada particular a cada familia y cada sujeto se protege y se hace Justicia por sí mismo, según se ve en este período la función represiva esta en manos del particular, si pensamos por ejemplo que todo animal ofendido tiende instintivamente a reaccionar, la actividad vengadora contaba con el apoyo de la colectividad misma que mediante la ayuda material y el respaldo moran hacia el ofendido ofensa le hacia reconocer su derecho para ejercitarlo.

La expulsión se consideró como el castigo más severo que podía imponerse por colocar al infractor en situación de absoluto abandono y transformarlo como propia víctima de agresiones que provieran de otras tribus, La expulsión es un principio que se práctico para evitar la venganza del grupo que perteneciera dicho ofendido evitando guerra entre las tribus, se extendió para

sancionar hechos violentos y de sangre cometidos por un miembro del grupo o contra otros que perteneciera el mismo.

Para Pessina "la primera reacción que se despierta es la conciencia de las primitivas colectividades, al constar la atrocidad de los grandes crímenes es la descompuesta ira desencadenadora del furor popular contra el delincuente, irritación que revela en forma súbita un fondo constituyendo una venganza colectiva "Quien rompe la paz, pierde la guerra. El individuo que hiera lesiona o mata a otro no tiene derecho a la protección común pierde la paz y en contra de él tienen los ofendidos derecho a la guerra derecho que a su vez lleva a contribuir, un deber ineludible como venganza de la familia".(22)

Al pasar del tiempo la convivencia social y los vínculos de sangre entre los hombres, familias y tribus, se unen reaccionando de lo individual a lo colectivo. El nexo de consanguinidad unifica vigorosamente los linajes produciendo una comunidad de cultos, económica, de usos familiares; y así la gens absorbe la ofensa y la defensa que pasan a formar grupos superiores; privación de la paz, la persecución. El hombre apoyado en su gens, que hace suyo el Derecho de la venganza se siente ya ligado al grupo; no está solo. cuenta con un derecho de ser protegido y vengado; recíprocamente conoce su deber de proteger y de vengar a los suyos y someterse a ellos. Puede, así, hablar de Derechos y Deberes. Por una supervivencia superada se reconoce el Ministerio Público representa a la sociedad el ejercicio de la acción Penal en contra de los delincuentes; La venganza privada ha sido superada por la función punitiva del Estado al servicio de la paz Pública.

A este periodo de sangre se le llamó así porque sin duda se origina por el homicidio y las lesiones, delitos que por su naturaleza denominados de sangre. esta venganza recibió el nombre entre germanos, por "blutrach generalizando posteriormente a toda clase de delitos".(23)

Como en ocasiones los vengadores se excedieran al ejercitar su acción causando males mayores a los recibidos hubo la necesidad de limitar la venganza y de esta manera apareció la ley del Talión ojo por ojo y diente por diente para significar que el grupo solo reconocía al ofendido, el derecho de causar el mal de igual manera que al ofendido. Este sistema se implanta con el fin de ser moderador entre las venganzas que se suscitaban y da la consecuencia ya un desarrolló más considerable este sistema acotó a la venganza con un sentido más humanitario hasta la limitación exacta de la ofensa.

"Además de la limitación Talonaria surgió más tarde el sistema de composiciones según el cual el ofensor podía comprar al ofendido o a su familia el derecho de la venganza. es decir por medio del pago en animales, armas, o dinero, humanizó igualmente y dentro de un progreso y todavía mayor a las proyecciones de la vida privada. En la composición se distinguen dos momentos: ocurrido

el delito, ofendido y ofensor, voluntariamente y en cada caso trasan mediante pago hecho por el segundo; después generalizada esta solución, es el grupo el que exige la composición entre ofendido y defensor, ajena a la voluntad de éstos, en el primer momento subsiste la venganza privada, pero el grupo castiga cuando el ofendido lo reclama; en el segundo, ante la eficacia del sistema, es el grupo mismo que impone la solución pacífica".

"Tali6n y composici6n representan un adelanto Moral y Juridico para la humanidad, un adelanto que no habria de perderse en los horizontes de la historia; la multa en beneficio del Estado, es una supervivencia evolucionada de la primitiva composici6n; el c.p. vigente recoge un caso del tali6n en el delito de calumnia (art 356); la misma pena de muerte donde esta establecida el tali6n".(24)

Es el ejemplo de la 6poca Tali6nal ubicada por algunos autores en el periodo de la venganza, p6blica El C6digo de Amurabi cuya antigüedad se hace constar con dos mil a6os antes de las era Cristiana conjuntos de preceptos que consagr6 el principio de la retribuci6n al sancionador con el da6o de la pena otro de semejante gravedad inferido con el delito extendiendo en ocasiones responsabilidad a personas distintas de las cuales pretendiendo una compensaci6n perfecta que como ejemplos las mencionaremos m6s adelante, en el Derecho protohist6rico.- de los pueblos encontramos la venganza privada en sus dos formas se6aladas adem6s del car6cter sacerdotal o teocr6tico de la Puni6n. La m6s antigua Codificaci6n del C6digo de Amurabi- el Carlomagno babil6nico-, que data del siglo XXIII a.J.C. contiene dichas formas:

Articulo 196.- Si alguno saca a otro un ojo pierda el ojo suyo.

Articulo 197.- Si alguno rompe un hueso a otro,, r6pazele el hueso suyo.

Articulo 229.- Si un maestro de obras construye una casa para alguno y no la construye bien y la casa se hunde y mata al propietario, dese muerte al maestro aquel.

Articulo 230.- Y si mata al hijo del due6o, dese muerte al hijo del maestro de obras.

Es particularmente notable el C6digo De Amurabi al distinguir entre Dolo y Culpa y caso Fortuito, lo que antes ninguna de las antiguas legislaciones habia distinguido :

Articulo 206.- Si alguno toca a otro en ri6a y le ocasionase una herida jure "no lu heri con intenci6n" y pague al m6dico.

Articulo 251.- Si el buey de alguno es peligroso y

el propietario sabiéndolo no le hace los cuernos (?) y deja de atarle y el buey hiere a un libre y le mata, pague el dueño media mina de plata.

Artículo 266.- Si en el establo ocurre golpe de Dios o asáltale el león Jure al pastor ante Dios y soporte el amo el daño que ocurrió en el establo.

La Codificación de Amurabi perteneció sin duda escribe el gran maestro Manzini Vicentea una civilización muy avanzada, como le hacen plena prueba sus graduaciones y aplicaciones ético psicológicas, su distinción entre derecho patrimonial y público, sus garantías procesales, su regulación de la imputabilidad, su variedad y complejidad penales.

Según Vidal y Saleilles, "El Derecho Canónico influyó en la humanización de la justicia orientándola hacia la REFORMA MORAL DEL DELINCUENTE, la preferencia del perdón sobre la venganza, la redención por medio del pecado, la caridad y la fraternidad; "la tregua de Dios y el Derecho del asilo" limitaron a la venganza privada señoreando al Estado sobre la comunidad, San Pablo había escrito a los romanos: "coloca la espada de la justicia en manos de la autoridad, Ecclesia abhorret a sanguine; no ha de derramarse la sangre humana".(25)

Todo este comentario nos lleva a concluir que en esta etapa solo se trató de retribuir el mal con mal. Por lo tanto no se dió ningún intento de Prevención del delito, lo que interesaba era únicamente la venganza, ni menos tampoco se podía hablar aquí de medios de Readaptación ya que ni siquiera se pensaba en ello. Según se ve en este período la función represiva estaba en manos de los, particulares.

Algunas tradiciones del Antiguo Oriente en especial las superior-babilónicas, fueron incorporadas por la religión monoteísta de Israel después de para por una depuración moral y teológica y de capacitarlas para expresar la actitud personal de Dios que da origen a la historia de la salvación. La inspiración bíblica garantiza, desde esta perspectiva su veracidad. El elemento Histórico está totalmente denominado por el fin religioso y doctrinal Origen del mosaico. La tradición del Antiguo Testamento designó a Moises como el autor del Pentateuco.(26)

En cuanto a Israel a su derecho penal está contenido en el pentateuco mosaico (siglo XIV a J.C.), que enumera demasiados puntos de la influencia babilónica (Exodo XXI, 18, 19, 22, 25, 29, 2; XXII, 10, 11; Levítico, XXIV, 19, 20). "El que golpee a su prójimo de modo que le deje con algún defecto o deformidad, sufrirá, al mismo mal que haya ocasionado. Recibirá rotura por rotura, pérdida por pérdida, ojo por ojo, diente por diente y será tratado como él tratado al otro" (Levítico XXIV, 19, 20).(27)

Por lo que el talión no se encuentra en el Manava Dharma Sastra o Leyes de Manú, el Código Hindú (siglo J.C.) pero sin venganza

divina. "Para ayudar al rey en sus funciones el Señor produjo desde el principio al genio del castigo, protector de todos los seres, ejecutor de la justicia, hijo suyo y cuya esencia es enteramente divina".(28)

Las Leyes de Manú son un compendio de ideas de Teogónicas y Cosmogónicas preceptos religiosos y ceremoniales, máximas éticas principios de política justicia procesal y penal incluso de arte bélica (Corts Greau. op. cit. 20). se dividen en 12 libros entre los más importantes es el II se refiere al matrimonio y a la familia el VII al rey y a la casta militar, el VIII y el IX a los jueces, leyes Civiles y Penales, y deberes respecto a las castas el XI a las Penas y Expiaciones.

El Derecho Penal Germánico evolucionó hacia la preeminencia del Estado y contra la venganza privada. El Estado fue el tutor de la paz, pública o privada, sometiera al infractor de la venganza de la comunidad del ofendido o de sus parientes; solo podía ser rescatada la paz perdida por medio de la composición.

1.1.3 VENGANZA DIVINA.-

Confundiendo pecado y delito el Derecho Canónico vio, por ello, en el último una ofensa a Dios; de aquí la venganza divina en sus dos excesivas de expiación y penitencia en el concepto retributivo de la pena. El delito es pecado y la Pena Penitencia. (S. Agustín y Sto Tomás). Al asumir la Iglesia poderes espirituales les pasó al brazo secular la ejecución de las penas a veces trascendentales. En cuanto al Procedimiento, fue confesión como (Reina de las Pruebas) la regina probatorum.

Parece natural que el revestir de los Pueblos de las características de la organización teocrática todos los problemas se enfocan hacia la divinidad, se estima que el delito es una causa de descontento hacia la divinidad, por eso es que los jueces y tribunales juzgan en nombre de esta misma que es ofendida pronunciando sus sentencias e imponiendo las penas para satisfacer su ira logrando desistimiento de justa indignación. En esta época evolutiva del Derecho Penal la justicia represiva es manejada por los sacerdotes. Aparece en muchísimos pueblos por eso se perfila de manera clara en el hebreo esto debe de resultarnos extraño ya que si atendemos a que los judíos han sido pueblo evidentemente religioso.

Esta etapa es el progreso de la función represiva constituye una etapa revolucionada en la civilización de los pueblos. Los conceptos de derecho y religión se fusionan en uno solo y así el delito más que ofensa a la persona o al grupo lo es a la divinidad.

Dentro de este período se menciona al Pentateuco conjunto de cinco libros que integra la primera parte del Antiguo Testamento y en las que sostiene las normas del Derecho del Pueblo de Israel y es evidente raigambre religiosa. El Derecho de Castigar los Punendi proviene de la Divinidad y el delito constituye una ofensa a esta, La pena sin embargo esta encaminada a borrar el ultraje de la divinidad a aplacar su ira indentificandose con el delincuente como el medio de expiar la culpa.

1.1.4 VENGANZA PUBLICA .-

La Venganza Pública junto a la Venganza Privada Siempre tuvo la primera manifestaciones represoras de aquellos hechos que, como la traición, la desertión, etc, que lesionaba intereses de la Tribu.

En la Novísima Recopilación se considera una Ley que señala el tránsito de la venganza privada y de la pública expresivamente: "Teniendo prohibidos los duelos y satisfacciones privadas que hasta ahora se han tomado los particulares por si mismos, y deseado mantener rigurosamente esta prohibición, se ha resuelto para que no queden sin castigo las ofensas y las injurias que se cometieren, y para quitar todo pretexto a su venganza, tomar sobre sí cargo la satisfacción de ellas, en que no solamente se procederá con las ordinarias establecidas por derecho, sino que las aumentará el último suplicio; y con este motivo prohibido de nuevo a todos generalente, sin excepción, de personas, el tomarse por sí satisfacciones de cualquier agravio e injuria, bajo las penas impuestas", Ley 3, título 20 libro XII. Al llevarse a cabo la organización del Estado, represento un gran cambio al sistema, pues el Estado traspaso a los jueces el manejo imparcial de las penas arrancándolo así a los ofendidos y restringiendo el derecho de estos a la venganza, el sistema probatorio fue organizandose y la pena misma se fue objetivando e independizando el sujeto que se le señalaba y aun del que le ejecutaba.

Y así mismo que los Estados fueron adquiriendo mayor solidez principia hacerce la distinción entre delitos privados y públicos según el hecho que lesiones de manera directa los intereses de los particulares, o del orden público, entonces es así como de esta manera aparece la etapa de la llanada venganza Pública o concepción Política de los Tribunales juzgan en nombre de la colectividad, para la supuesta salvaguarda de esta se imponen penas cada vez mas crúeles e inhumanas.

Cuello Caldón nos manifiesta que en este periodo nada se respetaba ni siquiera la tranquilidad de los cadáveres o sea de las tumbas que se desterraban los mismos y de esa manera se los llevaban para iniciar el proceso. (29)

En esta etapa de la evolución de las ideas Penales, se transforman las ideas de pena y función represiva dandoles un carácter eminentemente público. Se caracteriza Cuello Caldón "por la aspiración de mantener a toda costa la seguridad Pública, en este momento en el que aparecen las leyes más crueles, en que se castigaban con más dureza, no solo en los crímenes graves sino también hechos que ahora son indiferentes"; (32) Reinaba la administración de justicia la más irritante desigualdad, pues mientras a los militantes y a los nobles se les imponían penas sumamente suaves y eran objeto de una protección penal más eficaz para los plebeyos y ciervos les seguían los castigos más severos y a su protección en muchos casos eran tan solo caricatura de la justicia los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer las leyes penas que quisieran que no estuvieran previstas por la ley incluso podían incriminar hechos no penados como delitos y de estos poderes abusaron con exceso pues no los pusieron al servicio de la justicia si no al de los despotas y tiranos depositarios de la autoridad de mando. Este espíritu inspiró al Derecho Penal hasta el siglo XVIII.

No obstante de lo anterior, como las clases dominantes fundaban su poder en el sostenimiento de las denominadas, la venganza pública se tradujo en la más cruenta represión y en la máxima inhumanidad de los sistemas a fin de asegurar el dominio de las oligarquías de guerreros y políticos por medio de la intimidación más cruel. La humanidad agudizó su ingenio para inventar suplicios, para vengarse con refinado encarnizamiento; la tortura "era una cuestión preparatoria" durante la instrucción y una "cuestión previa", antes de la ejecución a fin de obtener rebelaciones y secretos o confesiones. Nació en los calabozos (oubliettes, de oublier "olvidar en donde las víctimas sufrían prisión perpetua en subterráneo); la jaula, de hierro o de madera; la argolla pesada pieza de madera cerrada al cuello; el "pilori" rollo o picota en cabeza y manos quedaban sujetos y a la víctima de pie; la horca y los azotes; la rueda, en la que se colocaba el reo después de romperle los huesos a golpes; las galeras; el descuartizamiento por acción simultánea de cuatro caballos; la hoguera y la decapitación con hacha; la marca infamante por hierro candente; el garrote, que daba la muerte por estrangulación; los trabajos forzados y con cadenas, etc.

Hay además que considerar que gracias al pésimo estado de nuestras prisiones, y en la lentitud de la administración de justicia la sola permanencia de la cárcel, es una pena grave no solo para los acusados, que no siempre son culpables sino para sus familias que quedan en la miseria y en el abandono.

La argumentación de Ramírez acerca de los tormentos y las penas infamantes es el inicio de una tradición humanitaria en derecho penitenciario que culmina, en México con las más avanzadas normas. Su fogosidad de orador y vehemencia de literato convencieron a la asamblea. Las evasiones no se evitan por medio de tormentos. La pena de fin ha demostrado la necesidad de la "cura" en el preso, es decir, que este no se evade porque necesita someterse a un régimen que lo ayuda, que lo regenere y finalmente lo reincorpore al seno de la colectividad, Nuestro Código Penal vigente tipifica en su artículo 154 una excusa condicionada que a la letra dice:

"Al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, sino cuando obre de concierto con otros u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerciere violencia en las personas, en cuyo caso la pena aplicable será de seis meses a tres años de prisión".

Luego Ramírez pronuncia unas palabras lapidarias, dignas de toda dimensión humana. "Los señores dicen que han tenido la desgracia de defender las cadenas y los grillos, se olvidan de la causa de la humanidad, se olvidan casi siempre de que hay injusticia en todo el tormento, de que los grillos se aplican a los dueños de las haciendas y las recetan los jueces, cuando al tomar la declaración creen ofendido su amor propio".(30)

Ramírez pone el dedo en la llaga. Cualquier tormento incluso el que se disfraza de los contrario, contiene una gran dosis de injusticia. Más adelante añade que los reos se fugan con todo y cadena (porque) las fugas no consisten en las faltas de cadena, sino en el mal estado de las cárceles en el cohecho de los encargados de custodia. Los hombres maniatados, de otros amarrados a un poste, no prueban más sino que en nombre de la justicia se cometen grandes crímenes.(31)

Dice igualmente horrorizado Daniel Sueiro "de tal manera que a la justicia no le han bastado las celdas primitivas, inundadas pestilentes, donde el movimiento y la vida de las personas encerradas era punto menos que imposible, sino que aparte de ellos han tenido que inventar las cadenas, los cepos, y las trampas, de lo que por desgracia dimos cuenta en la Colonia en México. La sola meditación de esto espanta. Hubo cárceles, según Sueiro, con fuertes barras de hierro con cinco o siete cuartos de largo, en cuya extremidad pendían otras barras de hierro para atar los brazos de los prisioneros con las manos detrás; aparte las barras tenían medio gruesas cadenas empotradas a un muro, de tal suerte que el acusado permaneciera siempre en la misma posición. Hubo prisioneros a quienes se les aplicaron pesadas cadenas en los pies, lo que impedían se tumbaran a descansar. Y hubo una y mil cosas más cuya sola evocación- abominable y horrible es mancha indeleble en la conciencia de la humanidad"(32).

Por lo que en gran parte se refiere Don Francisco Zarco, tuvo

aportaciones sumamente importantes acerca del humanitarismo carcelario, "Si se quiere la abolición del tormento- decía- debe de quitarse la de los grillos que son un verdadero tormento; si se quiere la de la abolición de las penas de infamia, debe de quitarse la del grillete, que es una degradación para el hombre".(33)

En las leyes Chinas de 647 se lee: " Cualquiera que atente contra las instituciones del Estado o de la casa imperial y todos aquellos que resulten participes en el delito, sin distinción de autor principal o cómplices serán condenados a muerte lenta y dolorosa. El abuelo, el padre, el hijo, el nieto, los hermanos mayores o menores y todos los que cohabiten con el delincuente, sin tener en cuenta enfermedad alguna, serán decapitados". Como todo procedía del rey, símbolo vivo de las oligarquías dominantes, la justicia no era otra cosa que la venganza contra las acciones que les dañaran.

La crueldad de las penas corporales únicamente buscaban un objetivo principal, amedrentar a las clases sociales inferiores. Por ello las penas eran desproporcionadas según las clases. La intimidación aspiraba a mantener intactos los privilegios reales oligarquicos.

Ramírez vuelve muchas veces a la carga de las defensas de su manera de pensar. Él estuvo, preso en época de Santa Ana, en el centro de la fortaleza de Santiago Tlatelolco. Vivió por lo tanto y en carne propia, los horrores carcelarios del tiempo. No obstante que su prisión se encontraba guarnecida por numerosas tropas y de que no podía escaparse sino volando- recuerda Zarco, se le pusieron grillos, porque el dictador se recreaba en martirizar a los liberales" Zarco ofrece en el seno del Congreso un argumento a nuestro ver categórico, es una barbaridad e injusticia imponer a cualquier castigo antes de que se compruebe el delito y desde luego cadenas, y grillos, llagas incurables que al fin lo llevaron al sepulcro. La evocación de tal hecho le basta y sobra a Zarco para estar en contra de los grillos"(34) por otra parte y rebatiendo al diputado Moreno, cree que en las cárceles hay inocentes pues en México son frecuentes las prisiones arbitrarias. Al efecto dice que desde los guardias diurnos hasta las más altas autoridades y también los particulares con tal de que usen la levita, mandan a la cárcel a quien se les da la gana, y que en muchas ocasiones el señor gobernador tiene que poner en libertad a los presos, dándoles satisfacción de la atropelia que con ellos se ha cometido. El gran número de aprehensiones añade - no es argumento en favor de los grillos, ni prueba de un alto grado de criminalidad; prueba sí, que los ciudadanos todos están expuestos a arrestos arbitrarios, y que en este punto son nulas las garantías individuales.

El castigo, para los delinquentes nunca había sido tan bárbaro. En Roma la pena de muerte apenas existía y la tortura estuvo

suprimida durante muchos años aunque naturalmente solo para los ciudadanos. En la invención de torturas Bajo la influencia del cristianismo la justicia humana se configuro sobre el modelo de la divinidad, la justicia de jehová que actúa sobre los malos con extrema severidad. La prisión no se consideraba como una pena lo cual no quiere decir que no fuera de uso frecuente, habia un gran número de prisiones y en ellas se guardaban a los prisioneros que estaban pendientes del juicio los deudores insolventes los locos los condenados que esperaban su ejecución de su sentencia, su detención y tenia tiempo indeterminado y era arbitraria porque a menudo detenidos se consumian su vida en espera de salir de la prisión sin que se les resolviera su situación.

Las mutilaciones fueron usuales en determinada época se cortaba al procesado las mano la nariz, la lengua, etc. pero en el siglo XVIII empezaron a caer en desuso.

La pena de muerte se aplicaba para delitos que hoy en día pueden llegar hacer condenados con semanas o meses de reclusión.

La tortura era de dos tipos la ordinaria destinada a obtener la verdad del crimen y la extraordinaria que se empleaba antes de la ejecución, de la pena capital con el fin de que el reo no denunciara a sus cómplices. Procedimientos que se llevaron a cabo hasta el siglo XVIII.

Una de las principales proposiciones de Beccaria expuestas en su libro y que fueron origen de los mas violentos ataques y de los más grandes elogios veamos los principales:

La atrocidad de las penas es cuando menos inutil sino perniziosa y por lo tanto las penas deben de dulcificarse al máximo.

La tortura debe de abolirse en muchos casos sólo sirve para condenar al debil y absolver al fuerte delincuente.

El fin de las penas no es atormentar ni afligir sino impedir al reo que cause nuevos daños y retraer a los demás de la comisión de nuevos delitos.

No es la crueldad de las penas lo que impide cometer nuevos delitos sino la infelidad de ellas.

Las penas deben ser proporcionadas a los delitos pero si se dictamina una pena a los delitos diferentes cuantia hombres no encontraban esto para cometer el mayor.

La verdadera medida de los delitos es el daño a la sociedad.

Las penas deben de ser iguales para el primero que para el último de los ciudadanos para los nobles que para los

vasallos las leyes deben de favorecer menos a las clases de los trabajadores hombres que a los hombres mismos. (35)

La interpretación de la ley corresponde al legislador no al Juez.

Muchas de estas ideas ya habían sido expresadas con anterioridad por Montesquieu pero ninguno había tenido coherencia ni estructurar toda la argumentación sobre la convicción de que el delito y el pecado deben de separarse de que la justicia es un asunto humano y que el daño del delito se mide por el daño a la sociedad y no por cuestiones religiosas o teológicas externas. Por lo que podemos concluir que su originalidad reside en un intento de conseguir una justicia humanizada.

Aquí como podemos observar en esta etapa se traspasan de forma ilimitada las penalidades inhumanas que se manejaban en la época anterior, se va a llevar a cabo una aplicación más inhumana de las penas, y su sistema claramente se ve no va a ser de medidas preventivas sino de medidas de intimidación excesivamente cruel. Aparece por lo consiguiente la Tortura como un reproche al trato humano aquí se ve claramente que nunca había existido un trato más cruel que el que se vivió en dicha época. Por lo que jamás se piensa en un sistema de Readaptación del delincuente al seno de la colectividad.

1.1.5 PERIODO HUMANITARIO.-

De la excesiva crueldad surgió un movimiento humanizador de las penas y en general de los sistemas penales. La tendencia humanitaria de antecedentes muy remotos tomó cuerpo hasta la segunda mitad del siglo XVIII con Cesar Bonnessana Marqués de Beccaria con su dramático tratado "dei delittis delle pene (Livorno 1764) - aun cuando no debe de desconocerse que también propugnaron por este movimiento Montesquieu D; Alembert Voltaire Rosseau y muchos más El joven Bonnessana Marqués de Beccaria su síntesis admirable dió la luz a su obra que se agotó de inmediato misma que contaba con 32 ediciones con traducción a 22 idiomas diferentes, se une a la crítica remodeladora de los sistemas empleados hasta entonces la proporción creadora de nuevos conceptos y nuevas prácticas se pugna por la expulsión de suplicios y crueldades innecesarias se propone la certeza contra las arbitrariedades de las penas suprimiendo los indultos y las gracias que siempre hacen esperar a la impunidad de los delincuentes como punto de mira para la determinación de las sanciones aplicables y surge por una legalidad de los delitos y las penas hasta el extremo de proscribir la interpretación de la ley por el peligro que pudiera servir de pretexto para su verdadera alteración.

Aunque es notoria la influencia humanitaria de la obra de Cesar Bonnessana Marqués de Beccaria con el pequeño libro

de Los Delitos y De las Penas logro convulsionar a la sociedad de esa época estableciendo una serie de principios o derechos mínimos del delincuente el grupo de los jovellanos y de Lardizabal reaccionaron con el apoyo de Becarria y en contra del canónico Pedro de Castro. Con la misma obra apasionada de Becarria se estimula el nacimiento de un sistema penal científico y propio, independiente de la justicia divina y fundado en la utilidad y el interés general en consorcio de la ley moral: "la necesidad sola ha hecho nacer del choque de las pasiones y de la oposición de los intereses la idea de la utilidad común, que es la base de la justicia humana" (cap. 24); "el objeto de los castigos no es otro que el de impedir al delincuente que vuelva a dañar a la sociedad y el de apartar a sus conciudadanos del deseo de cometer semejantes delitos". (cap. 15); "es mejor prevenir los delitos que castigarlos; este es el fin de una buena legislación.

El mal uso del tormento judicial fue disminuyendo de hecho al menos los tribunales superiores y por la vía de deshuso se camino hacia la abolición legal, la tortura fue abolida sucesivamente por sendas disposición de la constitución de Bayona en 1808 de la Corte de Cádiz decretó el 22 de abril de 1811 y art 312 de la Constitución de 1812 y de Fernando (Real Cédula de 25 de julio de 1814).

Presenta la Historia de la Penología un panorama, abirrigado y complejo de las pasiones, creencias y costumbres desarrolladas a través de largos siglos; rico en ejemplos de miseria humana, donde lo demoníaco parecía haberse apoderado de cuerpos y espíritus, con su producto natural: un espectáculo merecedor de la antropología del terror para castigar a los infractores de las rígidas normas infracción producida por la transgresión, casi siempre dudosa, de una delgada línea que suponía o pretendía hacerlo, separar el bien y el mal. La tortura, el tormento físico y moral, las penas sin importar si, este caso la víctima, era o no culpable; la cárcel como pozo sin fin, donde padecían los reos de una poca o clara justicia con la muy remota esperanza de ser juzgados por sus captores, era parte del procedimiento normal del castigo, el cual de manera de la ciencia ficción, su efectividad aumentaba en la misma razón en que su crueldad crecía.

- Una crueldad consagrada por el uso de la mayor parte de las Naciones es el de la tortura el reo mientras se encuentra en proceso bien para constreñirlo para confesar un delito, bien por las contradicciones que hubiera incurrido bien para descubrir a los cómplices bien por no se que metafísica e incomprensible purgación infamia o bien finalmente por otros delitos por los que podría ser culpable antes de que el juez mencione la sentencia, ni de la misma sociedad puede menospreciarlo sino hasta que realmente se demuestre que violo los pactos con los que se le imputan su culpabilidad Cual es el derecho sino el de la fuerza que concede poder a un juez para

aplicar la pena a un cuidado mientras se esta dudando que es culpable o inocente por lo que bienen a ser menos los tormentos, como inutil también sera en este momento la confesion del reo si es cierto que no se debe de atormentar a un inocente porque tal es el caso según las leyes un hombre cuyos delitos no han sido probados. Cual es el juicio politico de las penas, El terror de otros hombres pero sobre los suplicios secretos privados que la tiranía ejerce sobre los culpables o inocentes mayor es la probabilidad de que un hombre en igual circunstancias las haya reespetado en vez de haberlas infringido.

Añade el autor que es querer confundir todas las relaciones exigir que un hombre sea a la vez acusador y acusado que el dolor se convierta en el crisol de la verdad como si el criterio de ella residiera en los músculos y en los nervios

La ley que impone la tortura es una ley que dice "Hombres resistid al dolor si la naturaleza ha creado en nosotros un inextinguible amor propio si nos ha dado la inalienable derecho de vuestra defensa yo creo en vosotros un efecto completamente contrario es decir un odio heroico contra vosotros mismos y yo os mando que os acuseis tu que digas la verdad incluso entre el desgarramiento de vuestros músculos y el descoyuntamiento de vuestros huesos". (36)

El maestro Lardizabal estudia el tormento. Es importante observar que en su tiempo el tormento era comunmente reputado como uno de los medios de prueba para descubrir la verdad. Era, asi decirlo un " suero de la verdad ". Y aunque medio, en esa época, para probar los delitos, Lardizabal los considera pena. "Pero como yo estoy intimamente persuadido -dice - á que el tormento es una verdadera y gravísima pena, y solo creo, que es una prueba, no de la verdad, sino de la robustez ó delicadeza de los miembros del atormentado..." Manifiesta de manera enfática, que sus efectos son terribles y dolorosos, como de los más atroces penas; "y si después de todo esto añade-, esta llamada prueba es inutil para descubrir la verdad.(37)

Es bien sabido que el tormento ya como castigo, ya como instrumento de prueba, subsiste hasta la fecha en determinados sistemas Esta segunda mitad de nuestro siglo ha visto la resurrección del tormento llevada a sus más abominables extremos, incluso recubierto con el aspecto falaz de algo inducto. Lardizabal se pregunta: "Como podia ocultárseles, conociendo la condición del hombre y su natural sensibilidad, que una confesión arrancada a golpes con violencia por medio de agudísimos dolores y tormentos no podia tener la certeza que buscaban, para complementar la prueba? Es que no se les ocultaba entonces ni se les ocultaba ahora, lo que prueba que el instrumento es monstruoso e ineficaz, Por medio de el, además, se persiguen otros objetivos, sobre todo de carácter "politico".

De los tormentos más crueles he inhumanos la impresión del dolor para el acusado puede crecer hasta el punto

de que acusándolo todo no deje más libertad al torturado de sustraerse al tormento. La respuesta del reo no es tan necesaria como cualquier tormento inhumano y doloroso que se usare en esa época para que se declarara culpable, Y es así el inocente sensible se declara culpable si creó hacer cesar con ello el tormento.

Por lo que de manera siguiente sera un medio seguro para absolver a los criminales robustos y condenar a los inocentes debiles, inconveniente método utilizado para los Romanos y también aplicado, para los esclavos en algún tiempo. Dos hombres igualmente culpables o inocentes sera absuelto el robusto y el valeroso sera condenado el flaco tímido en virtud de este exacto raciocinio, yo Juez debia encontraros responsable de tal delito tu vigoroso has sabido resistir al dolor y por lo tanto te absuelvo, tu debil has cedido a el y por lo tanto te condeno se que la confesión arrancada entre tormentos no tiene fuerza pero os atormentare de nuevo sino confirmais lo que habeis confesado. (38)

Existe una desproporción perfectamente marcada al comparar al inocente con el culpable, también existe una gran descompensación en el uso de la tortura porque el inocente se coloca en la peor condición del culpable, porque si ambos se les aplica el tormento el primero tiene todas las combinaciones contrarias porque confiesa el delito y es condenado o es declarado inocente y ha sufrido una pena indebida. Pero el culpable tiene una posibilidad a favor pues en efecto al haber resistido la tortura debe de ser absuelto como inocente ha cambiado una mayor pena por una menor. Así pues mientras el inocente no puede más que perder el culpable puede ganar. va tener dos oportunidades.

Es por demás reiterar los argumentos citando innumerables ejemplos de inocentes que se confesaron culpables por causas de los espasmos de la tortura. no existe nación ni época que no cite los suyos.

Cabe hacer un simple analisis a lo mencionado anteriormente relativo a los supuestos culpables que caen en contrariedad en su interrogatorio y son llevados a la tortura como si el temor de la pena, la incertidumbre del juicio sabiendo que nada les puede salir mal porque se encuentra en peligro su persona, al aparato y el majestad del juez se encuentran pendientes para calificar cualquier error que se incurriere el presunto culpable que trata de encubrirse como si las contradicciones frecuentes de los hombres que si encuentran tranquilos no debieran de multiplicarse en el camino turbado completamente absorbo por el pensamiento de salvarse del inminente peligro.

Se da la tortura para comprobar si el culpable lo es por los otros delitos al margen de aquellos por lo que es acusado lo cual equivale a este raciocinio, tu eres culpable de

un delito por lo tanto es posible que lo seas de otros cientos de delitos esta duda me pesa y quiero cerciorarme que mi criterio es verdad las leyes te atormentan porque eres reo porque puedes ser reo porque quiero que seas reo (39); La influencia del libro de Beccaria se tradujo en notables ventajas y reformas de la Legislación penal entre ellas la abolición de la pena de muerte y la tortura consagro la proporcionalidad de la pena a la gravedad de los delitos, limitó los poderes del juez y en lo posible hizo expedita la justicia.

Pero despues de decenas de años de lucha tenaz, se empezó a sentir la corriente moderna, actual y más humana de los juristas empeñados en hacer prevalecer los supremos derechos del hombre, por encima de la venganza despiadada en nombre de Dios y del Estado.

Muy lentamente nuevas ideas, fueron haciendo brecha y ganando terreno y derrumbando fortalezas del producto de la misma violencia generada en nombre del derecho a castigar; el principio de una nueva etapa empezaron a surgir instituciones y procedimientos, en los que se respetaban los derechos del reo sin desconsiderar a los del Estado, cuyo origen reside en la necesidad de preservar la vida de la sociedad.

Dentro de este contexto, la dinámica del Derecho Penitenciario con sus doctrinas de apoyo, como idea central postula la abolición de las penas aberrantes, modifica los precedentes como la prisión para hacer adecuada, la justa positiva en su carácter real de modificación de conductas nace de esta suerte la acción científica para no solo castigar al delincuente, sino READAPTARLO PREPARARLO PARA INTEGRARLO A LA SOCIEDAD como cascada de las nuevas formulas, arrojan un nuevo camino para la aplicación de las penas y permite iluminar el nuevo derecho con la frescura del trato adecuado al; que delinque, no siempre arrollado por causas a él atribuibles, sino el medio la cultura, a la historia de la sociedad en la que se desarrolla. Tuviéron que transcurrir ciento cincuenta años para que la READAPTACION DEL DELINCUENTE, se abriera paso, fuera aceptada y puesta en marcha en los países. por lo que podemos encaminar al delincuente a través de una efectiva labor terapéutica y técnicas sobre el tratamiento correccional, aplicarles un efectivo modelo de custodia para el buen manejo de los delinquentes. Junto con la mentalidad moderna que se tiene de rehabilitar a los maleantes por lo que se ha manifestado en todo el mundo de tratarlos más humana y dignamente Porque la sola experiencia de saber que se tiene que cumplir una pena aunque sea por poco tiempo en una institución penal regida por normas de notable inhumanitarismo constituyen ya un castigo suficiente ya para cualquier ser humano.

Por lo que la dura realidad es que de la misma manera como aquellos castigos abominables del siglo XVIII no sirvieron para que desapareciera el crimen tampoco el tratamiento humanitario que prevalece en el siglo XX servira para transgierir ese fin lo analizaremos al terminar nuestro objetivo.

Debemos de tener presente que gracias a la Declaración de los Derechos de el Hombre y del Ciudadano, se estableció la Declaración de principios de la Asamblea Constituyente Francesa, votada el 26 de agosto de 1789, misma que sirvió de antecedente a la Constitución de 1791. Constaba de diecisiete artículos, redactados por Champion de Beau, de 1793. Declaración que procedía a la Constitución de 1788, reconocía el derecho de todo hombre a la igualdad, de propiedad y la insurrección frente a la tiranía, y prohibía la esclavitud de 1795. (40)

Declaración que antecede a la Constitución del año III. Defiende la igualdad ante la ley y condena la esclavitud, pero prescinde del derecho a la instrucción, al trabajo, a la protección y a la rebelión contra la opresión. Iba complementada por una declaración de deberes. Podemos considerar que con la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano, de van a regular todas aquellas violaciones de garantías que se habían presentado en las épocas anteriores mismas que no establecieron ningún Derecho ni garantía para el hombre o en su caso para el Ciudadano.

1.1.6 ETAPA CIENTIFICA

Desde que empieza a sistematizar en los estudios de la materia penal, puede hablarse ya más palpablemente del periodo científico, esta etapa se inicia con la obra del Marqués de Beccaria y culmina con Francisco Carrara que como veremos más adelante es el principal exponente de la Escuela Clásica del Derecho Penal. por lo que algunos autores aquí señalan el principio del periodo Científico, las doctrinas de los Positivistas de fines de la pasada centuria no obstante, dichos estudios no pertenecen propiamente al Derecho Penal, los positivistas formaron ciencias causales explicativas de la criminalidad, pero no de derecho, normativo por esencia Por otro lado, la existencia de un sistema científico basta con seguir un fin o una verdad en forma sistematizada tal hecho surge a partir del periodo científico. basta con seguir a partir de la asombrosa obra del Marqués de Beccaria; en consecuencia, es desde entonces cuando surge el periodo científico. sin embargo cuya antes de Beccaria existió inquietud por el estudio de los problemas del Derecho Penal y se hicieron algunas sistematizaciones para tratar de resolverlos adecuadamente.

Francisco Carrara expresa "que la finalidad de su rigurosa obra jurídica fue la de estructurar un Derecho Penal que al apoyarse en verdaderos principios jurídicos, logra desterrar los errores dejados, en etapas históricas anteriores por la doctrina teológica y metafísica presisando con claridad la distinción entre pecado y delito, "al manifestar que Dios hizo el derecho de castigar una delegación divina y coincidió el delito como un

pecado y la pena como una penitencia el pecador se somete a la ley divina y logra su enmienda satisfaciéndose la ofensa causada por el pecado con la justa retribución" (41). Así como sacrificio y pena, al referirse que la ley penal deriva de la voluntad de Dios, pero tiene un fin humano: proveer a la tutela jurídica a la protección del Derecho; su límite es la moral: "el sistema de la tutela jurídica deriva de la razón de la prohibición, de la necesidad de proteger el Derecho, la medida de la sanción se encuentra en la importancia del Derecho que protege" El fin principal de la pena es el restablecimiento del orden externo de la sociedad; está destinada la pena a "influir más sobre los otros que sobre el culpable. El hombre es interiormente libre y la ley le garantiza el ejercicio exterior de su libertad. Haciendo repulsa de toda idea indefinida, de manera que la Ciencia del Derecho Criminal se reconoce como un "orden racional", anterior a las ideas de los legisladores constituyendo un supremo Código de la Libertad, que sustrae al hombre de la tiranía de otros y lo ayuda a librarse de la tiranía de las pasiones. Aspira a dar al derecho penal un contenido necesario y eterno.

Tan profunda transformación en la justicia penal ha venido a caracterizar un nuevo período en el que, considerado el delito como resultado de diversos factores, el delincuente es el objeto de la máxima preocupación científica de la justicia. El delito es una manifestación de la personalidad del delincuente y hay que readaptar a éste al seno de la colectividad corrigiendo sus costumbres viciosas. Tal corrección es la válvula sobre la cual gira este nuevo período. La pena como sufrimiento carece de sentido lo que importa es su eficacia, dado aquel fin...

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Rossi Pascual, citado por Carrancá y Trujillo Raúl en *Derecho Penal Mexicano*. Ed. Porrúa. México 1986. pág. 113.
- 2.- Carrancá y Trujillo Raúl. *Op. Cit.* pág 15.
- 3.- Lima Sanchez, José Manuel. *Derecho Penal*. Ed Buenos Aires. México 1978. pág 26.
- 4.- Aristóteles, citado, por Carrancá y Trujillo Raúl. *Op. Cit.* pag 91.
- 5.- Quintano Ripolles, Antonio. *Compendio de Derecho Penal*. Ed. Revista de Derecho Privado. Madrid 1958 pág 28.
- 6.- Carrancá y Trujillo Raúl. *Op. Cit.* pág. 112.
- 7.- Ortiz M, Rodolfo. *Historia de la Conquista de México*. Ed. Nueva Imagen. México 1973. pág. 36.
- 8.- Bernat de Celis Jacqueline. *derecho penitenciario*. Ed. . Porrúa. México 1981. pág 12.
- 9.-*ibid.* pag 12.
- 10.-*ibid* pág 15.
- 11.-*Ibid* pág 20.
- 12.-Lima Sanchez Jose Manuel. *Op. Cit.* pág 35.
- 13.-Carrancá y Trujillo Raúl *Op. Cit.* pág 114.
- 14.- Lima Sanchez Jose Manuel. *Op. Cit.* pag 36.
- 15.-Carrancá y Trujillo Raúl. *Op. Cit.* pag 120.
- 16.-*ibid* pág 112.
- 17.-Bernat de Celis Jacqueline. *Op. Cit.* pág 279.
- 18.- Carrancá Y Trujillo Raúl. *Op. Cit.* pág 130.
- 19.-*ibid* pág 131.
- 20.-*ibid* pág 131.

- 21.- *Enrrico Ferrí, citado por Carranca y Trujillo Raúl. op. it pag. 92.*
- 22.-*Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa. 1982 México pag. 49.*
- 23.-*Lima Sanches Jose Manuel. Op. Cit. pag 43.*
- 24.-*Carranca y Trujillo Raúl Op. Cit. pag 94.*
- 25.-*Ortiz M. Rodolfo. Op. Cit. pag 42.*
- 26.-*ibid. pag. 43.*
- 27.-*ibid. pag 44.*
- 28.-*ibid. pag. 44.*
- 29.-*Cuello Calón, Citado por Quintano Ripolles. en el Compendio de Derecho Penal Op. Cit. pag 61.*
- 30.-*Bernat de Celis Jacqueline.Op. Cit. pag 262.*
- 31.-*ibid. pag 262.*
- 32.-*ibid. pag 263.*
- 33.-*ibid. pag 264.*
- 34.-*ibid. pag 263.*
- 35.- *Becaria Cesare. De los delitos y de las Penas. Ed. Aguilar. México. 1982. pag 115.*
- 36.-*ibid pag 96.*
- 37.- *Bernat de Celis Jacqueline. Op. Cit. Pag 181.*
- 38.- *Becaria Cesare. Op. Cit. pag 98.*
- 39.- *ibid. pag 100.*
- 40.-*Enciclopedia Salvat, Diccionario, Tomo IV. España. 1971. pag 1005.*
- 41.-*Gibons, Don. Delincuentes Juveniles y Criminales Ed. Fondo de Cultura Económica México 1984. pag 102.*

CAPITULO III.-

ESCUELAS PENALES.

- CAPITULO III -

2 - ESCUELAS PENALES -

En punto a las escuelas el Adolfo Prins "las distingue por el principio de la reparación y la intimidación, el de la enmienda y el de la defensa social (utilitarias u objetivas), de la retribución de falta con castigo (morales o subjetivas), de su base en el contrato tácito de relaciones sociales (jurídicas) y de la justicia absoluta y la utilidad social combinadas (mixtas o eclécticas)"(1) "el maestro Eugenio Florián "distingue entre las escuelas absolutas, que hacen del delito la violación del orden divino del moral o del jurídico y que asignan a la pena la expiación por el dolor; las relativas basadas en el contrato social, que hacen de la pena un medio para la seguridad pública, y se orientan hacia la prevención general o la especial por efecto de la pena; y por último, las mixtas, que asocian la retribución a la defensa social".(2)

Tan profundo cambio en el desarrollo de la justicia Penal ha venido a definir un nuevo periodo en el que, considerado el delito como causa de profundos factores, en el delincuente es el fin de la máxima preocupación científica de la justicia. Por lo que el delito es una manifestación de la personalidad del delincuente y hay que readaptar a este a la colectividad saneando sus tendencias delictivas. Tal corrección es el eje fundamental en el cual gira este nuevo periodo. La Pena como sufrimiento carece de objetivo, lo que importa es su positivo resultado dado aquel fin.

La Filosofía ha reconocido en todos los tiempos la justificación del poder del Estado para castigar, fundamentandola diversamente. Platón "según unos interpretes fundaba la pena en el principio de la expiación en nombre del interes de la comunidad y como necesaria retribución consecuente al delito ("Georgias"), para Platón la pena que hace no volver a delinquir y, además, REHABILITA AL CULPABLE PURIFICANDO SU ALMA; LA PENA ES UNA "MEDICINA DEL ALMA". (3) Una posición ecléctica, que asocia la utilidad social al principio moral de la pena, se encuentra en

Pascual Rossi: "la ley moral es la fuente del Derecho Penal, pero la utilidad social es límite y medida de este"(4). Carmignani "hace de la utilidad social o necesidad de conservación del orden social, la fuente, y de la ley moral el límite: el objeto de la imputación civil al castigar al delincuente no es el tomar venganza del delito cometido, sino esforzarse para que en el porvenir no se realicen otros delitos semejantes".(5)

2.1.1 ESCUELA CLÁSICA

Para el más genuino representante de la Escuela Clásica, Francisco Carrara, "la ley deriva de la voluntad misma de Dios, pero tiene un fin humano: proveer a la tutela jurídica, a la protección del Derecho; su límite es la moral: "el sistema de la tutela jurídica deriva la razón de la prohibición, de la necesidad de proteger el Derecho; la medida de la sanción se encuentra en la importancia del Derecho que protege"(6) El fin principal de la pena es el restablecimiento del orden externo de la sociedad; esta destinada la pena "a influir más sobre los otros que sobre el culpable (moralmente, se entiende)". El hombre es interiormente libre y la ley le garantiza el ejercicio exterior de su libertad.

La Escuela Clásica nace con el Tratado de los Delitos y de las Penas del Marqués de Beccaria y finaliza con Carrara habiendo sido enriquecido con su evolución por una gran afluencia de juristas como Carmignani, Rossi y otros más. Juan P Ramos expresa "que la Escuela Clásica hay toda una evolución jurídica que va del pensamiento del combate de Beccaria a Carrara a Pesina que resume la fase más importante, de su doctrina teórica y aplicaciones prácticas"(7).

Es necesario comenzar por concretizar la Denominación de la Escuela Clásica ésta dice Florian, "(8) se designa por sí mismo por el mismo Carrara y efectivamente es cierto que el maestro de Piza le dio tal nombre. Ferri por su parte expreso ser el quien llamó la Escuela Clásica y que lo hizo en sentido de admiración". Otros opinan que tal título no fue dado por los clásicos sino por los contradictores de dicha Escuela o sea por los Positivistas. Pero hoy algunos de los clásicos se dolían que su Escuela fuera denominada así olvidando que ese nombre fue dado por el mismo Carrara.

Respecto de la Escuela Clásica su mayor precursor y padre de la misma fué Francisco Carrara por el que dió una sistematización impecable, ha sido objeto de grandes elogios no solo por parte de los seguidores de su pensamiento sino también de los positivistas. Por ello La Escuela Clásica fue bautizada por Ferri que bien podría llevar su nombre, Carrara "sostiene por otro lado

que el derecho es natural al hombre, Dios lo dio a la humanidad desde la creación para que la vida terrena pueda cumplir sus funciones"(9). La Ciencia del Derecho Criminal es un orden de razones emanadas de la ley moral, pre-existentes de las leyes humanas. La pena con el mal que inflige al culpable no debe de exceder a las necesidades de la Tutela Jurídica si excede ya no es protección del Derecho sino violación del mismo. Se le conoce con el nombre de Escuela Clásica a todo lo anterior a las Doctrinas que no se adaptaron a las nuevas ideas, a los recientes sistemas.

La Escuela Clásica siguió el método deductivo o como dice Jiménez Asúa, el método lógico abstracto, las tendencias de la Escuela Clásica son sobre todo la igualdad, el hombre ha nacido libre e igual en derechos, libre albedrío si todos los hombres son iguales a todos se les ha depositado el bien y el mal pero también se les ha dado capacidad de elegir entre los dos caminos y si han de escoger el segundo es por que el quizo, y no por la fatalidad de la vida que haya arrollado a tal inclinación. Para los clásicos si el hombre esta facultado para discernir entre el bien y el mal y si ejecuta este debe responder de su conducta habida.

Expresa Francisco Carrara que "la ley dirige al hombre en tanto es un ser moralmente libre y por ello no se puede pedir cuenta de un resultado de la cual sea causa puramente física sin haber sido causa moral".(10)

Agrega Francisco Carrara para que el "delito se presente tiene que surgir de un sujeto moralmente imputable, que el acto tenga un valor moral, que surge del daño social y se haye prohibido por parte de una ley positiva. la Escuela Clásica se enfoca directamente a la acción Criminosa al delito mismo".(11)

Sigue diciendo el Maestro Francisco Carrara el delito consiste en la infracción de la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso.(12).

En la actualidad los estudiosos del Derecho han dejado a un lado los sistemas positivos para seguir los caminos construidos anteriormente por la Escuela Clásica únicos capaces de conducir al reino de lo jurídico.

Luis Jiménez Asúa escribe "Francisco Carrara creyó que su doctrina era inatacable porque creía que era perfecta surgiendo posteriormente a la evolución a la que se le nombro positivismo, la primera mitad del siglo se caracterizó por su ascendido Romanticismo, se suscitan corrientes eminentemente materialista entre la que se distingue el positivismo y materialismo histórico."-(13)

2.1.2 ESCUELA POSITIVA

La Escuela Positiva se presenta igualmente como la negación radical de la Clásica pues busca cambiar el carácter depresivo suprimiendo su fundamentación objetiva al dar primordialmente estimación a la personalidad del delincuente el positivismo cuyo nombre fue puesto por Augusto Comte padre de la Sociología. De acuerdo a su método el positivismo sostiene que todo el pensamiento científico debe posar principalmente en la experiencia y en la observación mediante el uso del sistema inductivo.

Con la Escuela positiva basada en los grandes estudios realizados por César Lombroso va a ser este quien lleve a cabo todos los análisis del hombre delincuente para fundamentar los motivos que dan nacimiento al delito, surgiendo un nuevo camino sobre la Ciencia del Derecho Penal que alejándose de la reflexión tomada como sistema de investigación de los juristas clásicos ven el hombre el punto principal mediante el cual se cimentan los principios fundamentales en los cuales se debe de asentir una verdadera construcción científica. Por ello no obstante que Lombroso fue médico y no jurista se le admira y reconoce como el fundador de una nueva corriente de los estudios sobre el Delito y el delincuente el que habría de tomar gran auge que no fue esperado resultando una influencia decisiva en las legislaciones penales de principios de Siglo.

La Escuela Positiva se presenta como la negación radical de la Clásica, pues pretender hacer un cambio en el criterio represivo suprimiendo la fundamentación objetiva al dar preponderante importancia a la personalidad del delincuente como más adelante. El nombre del positivismo fue dado por Augusto Comte, considerando como padre de la Sociología, no niega la existencia de lo absoluto o metafísico pero tampoco se va, a ocupar del problema, limitándose al estudio de lo real entendiéndose para ello todo lo sensible, es decir lo físico, lo material por ello es la razón de que los positivistas negaron el carácter científico a las disciplinas filosóficas propiamente dichas; a la psicología la entendieron como una rama de las ciencias naturales (de la biología o de la física.)

Cesar Lombroso estableció que antes de estudiar el delito como entidad jurídica o como infracción a la ley penal, habría que estudiarlo como una acción humana, como un fenómeno humano natural y social teniendo en cuenta principalmente el aspecto biológico del delincuente. De aquí la fase antropológica de la

Escuela positiva. que cedió el paso a la sociología representada por Enrico Ferri. "El delito es el producto de factores antropológicos físicos y sociales. Por su parte Rafael Garófalo pudo construir la noción de temibilidad: "perversidad constante y activa del delincuente y cantidad del mal; previsto que hay que temer de él" (14).

Un esquema de las directrices fundamentales de la Escuela Positiva se puede trazar así:

1.-"El verdadero vertice de la justicia penal es el delincuente autor de la infracción, pues esta no es otra cosa que un síntoma revelador de su estado "peligroso".

2.-La sanción penal para que derive del principio de defensa social, debe estar proporcionada y ajustada al estado "peligroso" y no a la gravedad objetiva de la infracción. El método filosófico jurídico es el inductivo experimental.

3.- Todo infractor, responsable moralmente o no, tiene responsabilidad legal si cae bajo el campo de la ley penal.

4.-La pena, tiene una eficacia muy restringida; importa más la prevención que la represión de los delitos y, por tanto, las medidas de seguridad importan más que las penas mismas.

5.- El juez tiene facultad para establecer la sanción en forma indeterminada según sea el infractor.

6.- El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación de los infractores readaptables a la vida social y a la segregación de los incorregibles; por tanto, el régimen celular absoluto y las penas cortas de privación de libertad son contraproducentes, la pena es pues defensa y reeducación".(15)

En La Escuela Positiva, parte del estado peligroso del delincuente atiende a la defensa social. El microbio carece de importancia en tanto no se encuentre un cultivo apropiado para su desarrollo el medio social es el cultivo podría decirse pues, que las sociedades tienen los criminales que merecen.

Cabe decir que la defensa social tiene como fines la prevención del delito y, cuando ya ha ocurrido, la defensa contra sus defectos. se va a mantener ajena a todo fin trascendental retributivo moralmente, de expiación o de castigo. La tutela penal se va a justificar por la necesidad de defender las condiciones de existencia de una sociedad determinada cuando esto se presente frente a las faltas que lo pongan en peligro.

PRINCIPALES EXPONENTES DE LA ESCUELA POSITIVA

De entre los principales descubridores de la Escuela positiva destacan los pensadores italianos César Lombroso, Rafaél Garófalo, Enrique Ferri. Para Cesar Lombroso como veremos detenidamente más adelante "el criminal es un ser atávico con regresión al salvaje, el delincuente es un ser epiléptico loco. Ferri modifica la doctrina de Cesar Lombroso al considerar que si bien el comportamiento humano se presenta determinado por instintos heredados también se debe de tomar en cuenta la consideración del empleo de tales instintos y el uso considerado por el medio ambiente, en el delito se presentan igualmente causas Sociológicas. De la trilogía de los grandes maestros del positivismo penal, Garófalo es el jurista que pretende dar forma a las concepciones positivistas y define al delito natural"(16)

La noción del delito natural según Rafaél Garófalo, distingue el delito natural, del legal entendido que el primero es la violación de los sentimientos altruistas de piedad y de probidad en la medida media que es primordial para la Adaptación del Individuo a la Colectividad Humana que contrariando la ley penal no es lesiva de aquellos sentimientos.

Resulta interesante el comentario en torno a la definición del delito natural de Garófalo, elaborado por el profesor Villalobos: que expresa Garófalo "sentía la necesidad de observar algo e inducir de ello una definición; y no pudiendo actuar sobre los delitos mismos no obstante que era la materia de su estudio y su definición, dijo haber observado los "sentimientos" aunque claro está que, si debe entender que se refiere a los sentimientos afectados por los delitos el tropiezo era exactamente el mismo, pues los variantes, en los delitos debían traducirse en variabilidad de los sentimientos afectados. Sin embargo no era posible cerrarse todas las puertas y procediendo, a priori sin advertirlo afirmó que el delito es la violación de los sentimientos de piedad y probidad poseídos por una población en la medida que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad"(17).

Garófalo en su trabajo titulado Della mitigazione della penalei reatidi sangue, estudia la prevención individual como fin de la pena haciendo su valioso aporte a la Escuela Positiva que habia de ser aprovechado posteriormente con plenitud al basarse en la peligrosidad del delincuente como factor preponderante para medir la punición del delito. En este orden de ideas podemos mencionar los puntos básicos de esta Escuela:

a).- Combatiendo el método lógico obste por el que propugnó Carrara los positivistas adoptan para estudiar el delito el método experimental propio de las ciencias causales explicativas.

b).- El delito no es un ente jurídico según el criterio de los positivistas, se trata de un fenómeno natural producido por el hombre dentro de la comunidad, por ello se le debe de apreciar no como a una creación de la ley sino como algo que tiene vida independiente de la misma, por esta razón un verdadero método para combatirlo y principalmente para prevenirlo es conocer sus causas de las cuales son esencialmente de carácter social aunque puede intervenir en su formación los factores individuales.

c).- Los positivistas negaron el libre albedrío proclamando el determinismo por lo que el hombre es responsable social y no moralmente de manera que imputables e inimputables deben de responder de manera igual del hecho delictuoso ejecutado ya que los últimos deberán ser destinados a sitios especialmente adecuados para su TRATAMIENTO como enfermos. (18)

El método en el positivismo.- Según el positivismo todo pensamiento científico debe descansar exactamente en la experiencia y en la observación mediante el uso del método inductivo como ya se apuntó anteriormente, pues de lo contrario las conclusiones no pueden ser exactas, el positivismo surgió como un auge dado por las ciencias naturales, es lógico que se haya caracterizado por sus métodos inductivos de investigación científica a diferencia de los deductivos hasta entonces llevados a cabo, por lo cual el sistema más exacto para la investigación en el reino de la naturaleza es la observación y la experimentación para luego inducir a las reglas generales.

En materia penal agrega Villalobos "el método de observación es adecuado para formar los primeros conocimientos Antropológicos, psiquiátricos, así como para observar, los efectos prácticos de las sanciones que pueda orientar la penología todo lo cual constituirá los presupuestos básicos de la dogmática penal y de toda la política que ha de seguir el Estado para mantener la conducta de los hombres dentro de las normas constitutivas del régimen social, el mismo autor continúa diciendo "la Antropología, la Sociología y la Criminología son ciencias naturales cuyo fin es desentrañar la naturaleza de la conducta humana, escudriñar sus orígenes y fijar su mecanismo de producción son ciencias naturales y deben de tener como método preponderante la inducción" (19)

Eduardo Novoa trata de explicar la ideología, de Ferri en los siguientes términos "la etiología de los delitos se debe de hayar principalmente en los factores que lo determinan condiciones

económicas, políticas, culturales, etc., sin desconocer con ello los factores individuales antropológicos, y de los factores físicos clima y temperatura. La responsabilidad social y no moral es la base de la sanción, el hombre está fatalmente condenado a cometer el delito, (determinismo) en virtud de los diversos factores e enunciados pero también la sociedad está determinada a defender las condiciones de su existencia. Por ello se defiende de las agresiones del delincuente tan pronto de las condiciones de la imputabilidad física. "El hombre es responsable de sus acciones exteriormente delictivas solo porque vive en sociedad y mientras viva en ella (responsabilidad social) dentro de este criterio no se debe de considerar a los enajenados mentales como seres al margen del Derecho Penal". (20)

La pena para los positivistas no es una tutela jurídica sino un medio para la defensa social cuya medida como ya lo había precisado Garófalo la constituye la peligrosidad del delincuente. Enrique Ferri y Garófalo apoyándose precisamente en la doctrina expuesta por Garófalo escribe, I Novi Orizonti, del Estrato Penales, en el que afiliándose en el criterio de la prevención especial de la pena señala la peligrosidad del delincuente como base principal de ella.

Por lo que podemos concluir que la defensa Social tiene como fin principal la prevención del delito, y cuando esta ha fracasado contra sus efectos, se mantiene ajena de todo fin trascendental retributivo moralmente de expiación o de castigo. La tutela Penal se va a justificar por la necesidad de defender las condiciones de existencia de una sociedad determinada, en cierto momento, frente a las violaciones que la ponen en peligro. Por lo que aquí se dará la represión a la falta que cometió.

2.1.3 TERCERA ESCUELA D E C L E C T I C A

Se dice que los Italianos han investado cuatro veces el Derecho Penal: "La primera con el Imperio de Roma, La segunda con Cesar Beccaria al decir al hombre: "Ve y cumple el Derecho" la tercera con Lombroso, Ferri y Garófalo, al decir al Derecho "Ve y estudia al hombre"; y la cuarta al tratar al tratar de reunir y conciliar los conceptos anteriores para Fundar la "Tercera Escuela" de Derecho Penal". (21)

La Terza Scuola. En la lucha entre las dos corrientes más caracterizadas: clásica y positivista, surgiéron teorías que aceptaron sólo en parte sus postulados. De esta forma surgiéron, entre otras, La Terza Scuola en Italia y la Escuela Sociológica o

Joven escuela en Alemania.

La Escuela del Positivismo Crítico Terza Scuola que de esta forma también se le conoce denominada de esta forma para distinguirla de la Clásica y de la Positiva, que cronológicamente abarcaron el (primero y segundo lugares), encuentra su formación básica, en los estudios de Alimena y Carnevale y forma una postura ecléctica entre el positivismo y la dirección clásica; admite de aquél la negociación del libre albedrío y concibe el delito como fenómeno individual y social, postulándose también hacia el estudio científico del delincuente, a la vez que preconiza las conveniencias del método inductivo. Va a rechazar la naturaleza morbosa de el delito y del criterio de la responsabilidad legal y acepta de la Escuela Clásica el principio de la responsabilidad moral; diferencia entre delincuentes imputables e imputables, aún cuando niega al delito de un acto ejecutado por un ser dotado de libertad

Son principios básicos de la Terza Scuola, en opinión al mismo penalista Cuello Calón, los siguientes:

- a) "Imputabilidad basada en la dirigibilidad de los actos del hombre;"
- b) "La naturaleza de la pena radica en la coacción psicológica;" y
- c) "La pena tiene como fin la defensa Social" (22)

Para el Jurista Venezolano Jose Rafaél Mendoza, "las teorías eclécticas distinguen el Derecho Penal, al que asignan un método lógico-abstracto, de la Criminología, Sociología Criminal, Penología y Política Criminal, que siguen una sistematización experimental. El crimen es un fenómeno complejo producto de factores individuales exógenos; es a la vez fenómeno natural y ente jurídico". (23)

La condición del delincuente no debe de exagerarse hasta hacer de él un tipo especial, el tipo criminal que señala la escuela positivista, pero sí debe de admitirse la clasificación en ocasionales habituales y anormales. La pena debe de ser afianzada con medidas de seguridad. Se conserva el criterio de la responsabilidad moral, admitiéndose la peligrosidad temibilidad o estado dañoso para algunos delincuentes.

La Dirección Técnico Jurídica Esta concepción sostenida principalmente por Rocco, Manzini, Massari, Battaglini Vannini, etc. preconiza que solo el Derecho Positivo constituye el objeto de una ciencia Jurídica, como lo es el Derecho Penal, que no debe de pretender la indagación de principios filosóficos. El Derecho Penal ha de reducirse al conocimiento Científico de

los delitos y de las penas, como fenómenos regulados por el ordenamiento positivo. La Pena es un instrumento, de conformidad con las exigencias de la técnica, para lograr no únicamente la prevención general o especial que eso es también en gran parte lo que se busca sino la readaptación del delincuente; en esa forma, la pena cumple con su función defensora del orden jurídico. Básiase responsabilidad en la capacidad de entender y de querer.

La Indagación Técnico Jurídica, afirma Cuello Calón "no aspira a la indagación filosófica de un Derecho Penal natural, ni a la formación del Derecho Penal del porvenir, su objeto; limitase al Derecho Positivo vigente, a elaborar técnicamente los principios fundamentales de sus instituciones, y a aplicar e interpretar el Derecho".(24)

2.2 FINES DEL DERECHO PENAL

Los tratadistas señalaron la subdivisión del Derecho Penal en "parte general" y parte especial", correspondiendo a la primera lo relativo al delito y a la pena en tanto que la segunda a los delitos en especial. Kelsen manifiesta que la norma penal es entre todas las jurídicas la más perfecta. Junto al derecho Penal propio o Judicial, cuyo fin es la seguridad Jurídica general y restableciendo el orden jurídico perturbado por el delito, se alinea el Derecho Penal disciplinario que es la potestad penal del Estado para hacer de sus empleados y funcionarios públicos cumplan con los deberes derivados de su función responsable; (Con la representación en México, facultad de DERECHO de la UNAM Y ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES), se llevó a cabo el Onceavo Congreso Internacional de Derecho Penal (fundada en 1924), en la ciudad de Budapest, Hungría; del 9 al 15 de septiembre de 1974. Ahora bien Las resoluciones del Congreso se resumen de la siguiente manera.

El sistema tradicional de represión y retribución es cada día más criticado y cede el sitio progresivamente, a un sistema que pone en primer plano, entre los objetivos Sociales del Derecho Penal, la RESOCIALIZACION Y LA REEDUCACION. Ahora bien, es necesario desenvolver y racionalizar esta Política nueva definiendo con precisión sus métodos y medios. Ante todo, ha de satisfacer tres exigencias fundamentales a saber:

a) "Buscar y alcanzar sus objetivos con un mínimo de represión y un máximo de eficacia y acción REEDUCATIVA.

b) Ser humana (Humanista) y asegurar el respeto de la dignidad en la persona humana y en los Derechos Fundamentales del individuo.

c) Consagrar la Regla de legalidad contadas sus consecuencias".(25)

Se le va a dar la importancia, en la adecuada investigación de los métodos y medios necesarios para la adecuación de la reacción criminal, elevar el aspecto esencialmente jurídico formal de los problemas y solicitar el apoyo de los especialistas de todas las ciencias humanas, así como desconocer las causas, incluso también en el dominio de la política anticriminal, de la revolución tecnológica. Por lo que implicará de igual manera y sin duda descubrir los vínculos que existen entre la Política Criminal y la Política Social.

La investigación y la determinación de los medios adecuados de reacción anticriminal deben de inspirarse en la consideración de que el crimen siendo, un fenómeno social complejo no podrá ser el objeto de una solución única sino, por el contrario, de soluciones diferenciadas según los delitos y los delinquentes, de sanciones y otras medidas diversificadas ofrecidas a la elección del juez penal o, llegado al caso de medios de procedimientos de reacción extra penales que es importante definir.

El primer problema a considerar es la pena privativa de libertad, la cual ha sido unánimemente criticada por lo que se propone reducir considerablemente su dominio. Ella es desde luego hasta ahora sino necesaria por lo menos inevitable (frente a ciertos delinquentes). En la medida que subsiste la Pena Privativa de Libertad, conviene interrogarse metódicamente sobre:

a) Su Significación actual y sus finalidades (En que forma puede armonizar o asociar retribución y reeducación.)

b) Los medios prácticos de asegurar que tal pena respete los principios de humanidad y legalidad (el problema de la condición del detenido y de las Reglas Mínimas).

c) El lugar exacto en el que ha de ser asignado el detenido definiéndolo en un sistema humanista moderno de reacción anticriminal (No debe de ser esta la ultimatio? de la justicia Penal cuando ninguna otra medida o sanción puede ser contemplada?) (26)

El esfuerzo principal ha de ser de encargarse hacia la investigación de substituir la pena privativa de libertad, ya sea enriqueciendo el reglamento de ciertos delitos menores de ciertas categorías de delinquentes ya sea por medio de una estricta forma de vigilancia y o de asistencia individuales como la llamada probación o de carácter colectivo social o por

medios de intervención de ciertos órganos de protección. La renovación de la Política Criminal en tanto que reacción anticriminal organizada implica un examen riguroso de:

a).— Los casos que conviene prever la aplicación de una pena o sanción penal como el problema de la Criminización

b).— Los casos en que los cuales conviene lo contrario en caso de excluir el principio de la sanción penal (problema de la descriminización suprimiendo la infracción en tanto que tal ya sea modificar o atenuar la sanción existente (problema de la despenalización)"(27).

Sobre el presente y el Congreso hizo el siguiente importante observación estando dada la complejidad y la dificultad del problema el Congreso estima necesario proseguir intensificar los cambios de formación sobre el desenvolvimiento de los diversos sistemas legislativos y sobre las experiencias emprendidas y los resultados obtenidos.

Por lo que toca a nuestro País y con la representación del mismo, señalemos los logros obtenidos en México. Dentro del cuadro de la evolución del Derecho Penal Universal, y especialmente del Derecho Penitenciario, la pena ha seguido un largo camino que va desde el carácter social de las penas primitivas, hasta las etapas más revolucionadas en este camino que se distinguen como ya vimos anteriormente la Venganza Privada (a cargo del ofendido y de su familia) y la Venganza Pública (etapa teocrática de intimidación y de corrección). Cuello Calón lo ha explicado de la manera siguiente: venganza privada, venganza divina y venganza pública; períodos: humanitario y científico. "El Derecho penitenciario Por ejemplo, es una derivación más actual del Derecho Penitenciario, primeramente apareció una Penología rudimentaria y enseguida, a partir de Cesar Bonesana, Marqués de Beccaria, se integran totalmente los Derechos del Derecho Penitenciario".

El Derecho Penal del que forman parte esencialmente el Derecho Penitenciario y la Criminología, concluye con el período científico y la pena de muerte, siendo hoy cuando el mundo jurídico, vive un importante desarrollo en la materia; las Prisiones de hoy, como ya se sabe, presentan un panorama increíble sobre la población (cuya causa es la sobrevivencia de las penas de larga duración de privación de la libertad) A esto se debe de añadir una organización administrativa deficiente en las prisiones, y debemos de tomar en cuenta en el "interior" de las "sociedades" existe el hecho Penitenciario" la crisis de las prisiones y en consecuencia la transformación del Derecho Penitenciario es algo universal.

El Derecho Penitenciario se proyecta como nunca antes hacia un porvenir lleno de promesas. hoy en día se puede hablar, a nivel

doctrina y la ley de las prisiones del futuro. En este sentido, México ha contribuido brillantemente con la promulgación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, del 4 de febrero de 1971 el futuro de la materia no dependerá exclusivamente de la multiplicación de las células (para contener el número de crecientes de prisioneros). Al mismo tiempo que la edificación de las prisiones convenientes será necesario implantar la reforma de las leyes. En el interior de aquéllas, por otra parte la vida del prisionero debe de ser sagrada así como preservar su dignidad, su integridad corporal y su derecho a la libertad cuando así proceda. Para tal efecto es necesario insistir en la implantación de la Ley de Normas Mínimas en el texto de la Legislación Penal Iberoamericana. Nuestra Ley, interpretando nuestros principios Constitucionales, organiza el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para realizarlo y las educación como medios empleados para la Readaptación Del Delincuente, tiene en cuenta así mismo, la individualización del tratamiento, el carácter progresivo y técnico del régimen penitenciario (periodos de estudio, diagnóstico, y tratamiento por categorías y tratamiento preliberacional) son conquistas importantes de la ley Mexicana como veremos todo esto detenidamente más adelante.

Por otra parte, la reglamentación del trabajo y de los salarios de los prisioneros constituyen una conquista notable dentro de nuestra sociedad, la elección del trabajo asignado a los prisioneros, dice la ley debe tener en cuenta sus deseos de vocación, aptitudes, capacidad para el trabajo en libertad y su tratamiento, así como las posibilidades de la prisión. La prisión no es desde nuestro punto de vista, ni expiatoria ni redentora al extremo que se han imaginado sus defensores apasionados, incluyendo desde la observación muchas de las llamadas prisiones que suelen ser escuelas del crimen, pues corrompen de una manera alarmante y se preparan para la reincidencia. (Hemos de hacer algunas observaciones sobre citadas resoluciones del Congreso. Coincidimos plenamente con los objetivos sociales del derecho Penal descansan sobre los pilares: LA RESOCIALIZACION Y LA REEDUCACION. (Por nuestra parte añadimos la PREVENCIÓN). Lo señalamos así porque RESOCIALIZAR Y REEDUCAR a nuestro juicio, no depende de manera directa, por ejemplo, de los aportes de la ciencia médica. Depende entonces de un enfoque Socio-Cultural del problema. El trabajo, cumple ampliamente con sus postulados. La regla no elimina la posibilidad de la excepción: hay casos en que son impredecibles los aportes de la medicina. Sin embargo, los ejes sociales del moderno Derecho Penal son (RESOCIALIZACION Y REEDUCACION), entendidos como factores (Socio-Culturales de un problema a resolver. Es decir, se RESOCIALIZA Y SE REEDUCA por medio del trabajo, de la capacitación para el mismo, de la cultura el deporte. La salud, salvo que genere problemas patológicos (ya sería "por salud") solo es un aspecto a observar en la vida del recluso.

Los objetivos Sociales del Derecho Penal Moderno, son LA RESOCIALIZACION Y LA REEDUCACION como ya anteriormente mencionamos.

Lo que significa que el Derecho Penal procede mediante el análisis de categorías jurídicas concretas, de pura técnica en relación con los conceptos del delito, delincuente y pena, según la legislación, la Ciencia del Derecho Penal surge sistematizando dichos conceptos para lograr una noción Universal y abstracta del delito mediante el método científico, y el jurídico abarca el delito como fenómeno humano, social, jurídico, al delincuente como un ser corpóreo y no un ente conceptual y la pena como una consecuencia política y social del delito, aplicada según los fines que con ella se persiguen.

El Derecho Penal entendido subjetivamente y objetivamente.- En sentido objetivo es la facultad o derecho de castigar (jus puniendi) función propia del estado por ser el único conforme a la ley que puede reconocer válidamente las conductas humanas en carácter de delitos, conminar con penas y ejecutar éstas por medio de los organismos correspondientes, pero esta facultad es limitada, pues la ley penal misma establece los delitos así como las penas que deben imponerse por el delito cometido se ha llegado incluso a negar la existencia de un derecho penal subjetivo por decirse que no es tal el derecho, sino un tributo de la soberanía del Estado (Manzini). En efecto, más que un derecho de Estado puede hablarse de un deber que da nacimiento a una función.

En sentido objetivo el Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas dictadas por el Estado estableciendo los delitos y sus penas, en una palabra, es la ley penal.

El fin del Derecho Penal es la protección de los intereses de la persona humana, o sea, de sus bienes jurídicos, pero no corresponde al Derecho Penal tutelarlos todos, sino solo aquellos intereses especialmente merecedores y necesitados de protección, dada su jerarquía, la que se otorga por medio de la amenaza y la ejecución de la pena, es decir, aquellos intereses que requieren una defensa más enérgica de aquí arranca una distinción entre dos campos a saber el civil y el penal, correspondiendo al primero a la reparación de las violaciones por medios que no son penales, es decir medios pecuniarios indemnizantes; y al segundo el empleo de las penas con forme al límite del poder coercitivo del Estado y mirando ese empleo de la defensa Social frente a un daño, no solo individual sino también social; y la reparación particular de una ofensa de característica valoración y de especial jerarquía (vida integridad corporal, honor, libertad sexual, etc.), lo que no puede obtenerse por los medios que el Civil adopta y que tampoco puede lograrse por el mismo ofendido sin mengua del Orden Público.

2.3 DISCIPLINAS AUXILIARES DEL DERECHO PENAL.-

En materia Penal existen muchas ramas auxiliares que han pasado a ser fundamentales en el auxilio de una interpretación más a fondo en el Derecho Penal y entre ellos podemos nombrar a la Criminológica

que resurge en el momento penitenciario como instrumento de aclaración para los delitos que forman la "Criminalidad de la Prisión".

La complejidad social conduce a la complejidad criminal, como un fenómeno a la vez histórico y material. Históricamente la delincuencia evoluciona de la fuerza a la astucia, pero no se detiene ahí el desenvolvimiento criminal ahora renace la violencia, más con un dato diferencial a la fuerza del individuo sigue la fuerza de grupo, la violación, el delito atávico, se perpetra cada vez más colectivamente contra este nuevo modo del desbordamiento sexual reacciona severamente la punición; otro hecho de la violencia contemporánea son los motines, los disturbios callejeros, los asaltos, que también están a la boca.

Materialmente la progresiva complejidad se manifiesta en un doble sentido: que es la despersonalización de la víctima o falta de reproche moral del acto, y por otra parte la especialización.

Al primer supuesto mencionado pertenece el auge de los delitos en materia de estuprefactos, en donde el delincuente profesional no dirige el golpe contra un sujeto determinado al que busca victimar, a diferencia de lo que ocurre normalmente en el delincuente tradicional, y que en lo profesional suele entender que su tráfico está exento de la reprobación ética. A la segunda hipótesis pertenecen ciertos acotamientos criminales como son la delincuencia rural frente a la delincuencia urbana, considerando esta en los grandes conjuntos habitacionales, delincuencia de bandas, asaltos a bancos, robo de automóviles, por esta vía de especialización se llega a un segmento más, con su peculiar tipología: la criminalidad carcelaria. Interesa establecer una distinción. La cárcel es una civitas singular, con su característica patológica un asentamiento, un agravamiento de la enfermedad social. Esta patología se resuelve en un doble modo de desviación a saber el delictivo y el no delictivo. Al segundo pertenece por ejemplo, los suicidios, la intoxicación, el homosexualismo y algunas formas de resistencia colectiva, de amotinamiento y de evasión. El primero en cambio compone a la criminalidad de las prisiones en sentido estricto. Un ojo penetrante no hallaría por lo demás diferencia sustantiva.

Dentro de la primera categoría corresponde por ejemplo el homicidio, lesiones, robo, daño, abuso violación, evasión, amenazas (extorsión), portación de arma, cohecho, comercio de estupefacientes, etc., componen la criminalidad corriente de los reclusorios en los que asume, con frecuencia características singulares.

A continuación pasaremos a analizar las diversas Disciplinas auxiliares del Derecho Penal.

2.3.1 LA CRIMINOLOGIA.

El término Criminología.- etimológicamente deriva del latín *crimnis*, que significa crimen y del griego *logos*, que quiere decir tratado, por tanto la Criminología en su sentido etimológico es el tratado del Crimen.(28)

La Criminología es una de las disciplinas que más cambios ha tenido en los últimos tiempos, en relación al objeto de su estudio. desde su primitiva concepción positivista reducida a buscar la explicación del delito a través de diversos factores, por considerar que el delincuente está determinado por aquellos y no es libre de actuar, y por consiguiente se ha pasado a considerar a la delincuencia dentro de las estructuras sociales y culturales, teniendo en cuenta grupos de poder político y de las instituciones que le sirven y actúan como filtros selectivos.

Podemos afirmar que el positivismo lombrosiano penetró profundamente y tuvo discípulos que los siguieron y lo mismo sucedió más tarde con la Criminología Clínica.

Criminología es una nueva ciencia de ayer, por muy remotos que sean los antecedentes que pueden encontrarse, Pragmáticamente Quintiliano Saldaña la define así: "es la ciencia del crimen como fenómeno empírico psicológico desprovisto de todo perjuicio religioso, de todo convencionalismo ético y libre ficciones jurídicas"(29). Por su parte, Alfredo Niceforo señala una dirección más amplia "el estudio del hombre delincuente del delito y de los medios de represión y de prevención adecuados; por lo que comprende el delito, en sus nociones jurídicas, filosófica, etnográfica, histórica y cuantitativa; del delincuente en sus fases externa e interna, etnográfica ambiental, más su clasificación y responsabilidad; la pena como reacción contra el delito por último el problema de la prevención"(30).

La Criminología se introdujo en nuestro continente por obra de los juristas y los médicos. Los primeros se mostraron sorprendidos e interesados con las tesis de los positivistas

italianos como Cesar Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garófalo, entre fines del siglo pasado y comienzos del presente ya que existía una preocupación legítima en dar una explicación del porque se cometían delitos y qué se tenía que hacer con el delincuente, entonces se adecuaron los estudios y teorías del médico de origen Cesar Lombroso, quien estudiaba cráneos la morfología y el carácter de los delincuentes y de los enfermos mentales, para determinar que existían "tipos delincuenciales", con rasgos que los diferenciaban de los no delincuentes, se dice que la exageración, la exageración lo llevó a decir que había un "tipo" de delincuente, al que lo clasifico como "nato" que forzosamente cometería delitos, misma teoría que en la actualidad nadie la considera cierta por lo menos en forma explícita. Sin embargo lo importante de Cesar Lombroso es que llamó la atención sobre el hombre delincuente, lo que hasta entonces la escuela Clásica no tomaba en cuenta. Luego aparece su discípulo, que aventaja al maestro Enrico Ferri, quien perfecciona la teoría y estudia los factores como causas de la delincuencia y propone una serie de alternativas a la pena de prisión, considerando que los problemas eran de orden social, económico y político principalmente. Por último un jurista que fue juez y aristócrata Rafael Garófalo le da forma jurídica a estas ideas sosteniendo que en el delito se ofendían a determinados sentimientos y propone medidas radicales y eliminativas contra los delincuentes incorregibles.

La Criminología tiene múltiples aplicaciones en la actualidad que han ido variando en el tiempo. En principio es para estudiar y solucionar el problema de la criminalidad y de los delincuentes. Por que se es delincuente? En principio se afirmó que eran una raza inferior, y que se debía a diversos factores tales como la epilepsia y alcoholismo. Ahora se sabe que no es cierto, puesto que cualquier individuo puede llegar a ser delincuente y que los más grandes se ocultan detras de las siglas anónimas de las empresas.

La Criminología ha prestado servicios al plantear la humanización del sistema de justicia penal, a través del tratamiento que no ha mostrado su eficacia y donde se advierte la falta de elementos personales y materiales resultando importante la sugerencia de substituir a la prisión por otras medidas alternativas donde opere la participación de la comunidad.

La Criminología es un poderoso instrumento para la PREVENCIÓN DE LOS DELITOS Y CONDUCTAS DESVIADAS DENTRO DE UN ADECUADO MARCO POLITICO - CRIMINAL. Lamentablemente hoy en día es una área muy abandonada por falta de apoyos humanos y principalmente económicos ya que realmente fué ya superada, pues ahora se castiga sólo al que ha cometido un delito y no por su forma de ser.

La moderna Criminología, al desmitificar los postulados teóricos

de las corrientes tradicionales de humanización ha mostrado cómo han servido a una mayor represión de los sectores marginados, y cómo es necesario garantizar efectivamente las garantías de los ciudadanos limitando el poder arbitrario y desproporcionado de los detentadores del poder e impartidores de la justicia social. En ese sentido, es claro su aporte a una política criminal nueva que tome en cuenta las realidades sociales mediante un proceso real de democratización basado en principios de igualdad y justicia efectivos.

El objeto de la Criminología ha variado fundamentalmente conforme a las variadas corrientes. En las de tipo tradicional era el estudio del delincuente, los factores que lo llevarían al delito, su peligrosidad, y el posible tratamiento posterior. Todo ello está hoy seriamente cuestionado y las corrientes modernas de la criminología tienen como objeto de estudio a la "desviación" que es un concepto mucho más amplio que el delito. Los aportes al estudio de la desviación han sido realizados fundamentalmente por los sociólogos.

Actualmente se practica en una forma más moderna, con el auxilio de diversos especialistas, se realiza un estudio de personalidad, del delincuente a través de la familia, el medio ambiente, las amistades, las relaciones laborales, los primeros ingresos penales; el médico, el sociólogo, el psiquiatra, que integran el consejo técnico interdisciplinario, y cuyas conclusiones son sintetizadas por la Criminología.

2.3.2 VICTIMOLOGIA.-

La palabra deriva del latín vincire que significa animales que sacrificaban los dioses.

La Real Academia Española define como Víctima a "la persona o animal sacrificado. Persona que se expone a un grave riesgo con obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa o por causa fortuita".(31)

En general, la Victimología puede definirse como el estudio científico de las víctimas. En este aspecto la Victimología no se agota en el estudio del sujeto pasivo de el delito, sino que atiende a otras personas que son afectadas, y a otros campos no delictivos como pueden ser los accidentes.

La Victimología nació con pretensiones de ciencia independiente al publicar el profesor Benjamin Mendelsohn sus trabajos en 1937 1940, 1946. El mencionado tratadista atrajo la atención de juristas y criminólogos sobre la víctima es decir, la persona que sufre un mal por una culpa propia o ajena.(32)

Por lo que podemos decir que la ciencia que más se ha enriquecido con la Victimología es la Criminología, varios autores la consideran como una rama importante de la Criminología. opinión que estamos muy de acuerdo

La Victimología viene a llenar un hueco notable en la Criminología tradicional, y tiene un futuro prometedor, pues poco a poco va rebasando sus límites originales para convertirse en una verdadera síntesis de aspectos biopsicosociales del fenómeno victimal además de abrir un campo extenso, el de la Prevención victimal, pues no va a buscar que las personas cometan delitos, es necesario también enseñar a los miembros de la colectividad a no ser víctimas, y a impedir en esta forma la comisión de muchos crímenes.

En este artículo intentamos esbozar tres problemas de interés especial en el campo de la victimología; el primero se refiere a su utilidad, el segundo alas relaciones entre victimización y clase social, y el tercero a la dinámica criminal como víctima. Respecto a la utilidad Victimológica Luis Salas ha expuesto: la justificación de los estudios de victimización en nuestro medio y deseamos aclarar beneficios que estos estudios tienen en la Clínica y en la Política Criminológica. (33).

En cuanto a las relaciones entre victimización y clase socio-económica se proponen algunas hipótesis ya que la investigación ha surgido de la idea de la cercanía geográfica y social entre el criminal y víctima.

También en el estudio ha resaltado el fenómeno de que multiples criminales han sido anteriormente víctimas. Esto ha sido claro, por ejemplo, en los casos de padres golpeadores que en su infancia fueron maltratados, o de abuso de autoridad por parte de sujetos que anteriormente fueron humillados y degradados.

Por lo que también nos ocupamos del criminal que es victimizado por el aparato de la justicia penal, lo que lleva a un círculo vicioso.

En cuanto a la utilidad de la victimología es de particular utilidad en el contexto criminológico, y nos atreveríamos a afirmar que son indispensables para llegar a una correcta síntesis criminológica.

Las ventajas de la investigación victimológica se presenta básicamente en tres áreas, a saber: La clínica, la investigación y la Política criminológicas.

Si por Clínica se entiende la posibilidad de emitir un diagnóstico de pronunciar un pronóstico y de estructurar un tratamiento, debe de entenderse que estos pasos se realizan

tomando en cuenta a la víctima y sus características.

Para la Victimología, "víctima es todo aquel sujeto que sufre por la comisión de una conducta antisocial, aunque no sea el detentador del derecho vulnerado. Así en un Homicidio consideramos como víctimas a los familiares del occiso, aunque no sean del sujeto pasivo del delito". (34)

En el diagnóstico (sea éste de peligrosidad o con fines de clasificación) se considera a la Víctima porque es un indicador valioso de la capacidad de agresión del sujeto. Aquí es necesario hacer relación con el nivel conductual.

En México se toma en cuenta a la víctima para poder otorgar al reo beneficios como el de salida de fin de semana, preliberación, al paso a la institución abierta etc.

Los estudios de la Victimología han sido particularmente útiles en el acercamiento al conocimiento de la cifra negra o cifra oculta de la criminalidad, es decir, a aquellos delitos no denunciados o por alguna razón (incluida la corrupción) no llegan a las estadísticas oficiales..

El tercer campo de aplicación de la investigación victimológica es de la política criminológica, como ya vimos anteriormente.

Es de justicia mencionar que (en los países que gozan de amplia libertad) el medio académico es consultado y oído cada vez con mayor frecuencia, por lo que el científico debe estar preparado para ofrecer realidades y soluciones viables, y a aplicación a las condiciones nacionales.

De aquí la verdadera importancia del conocimiento victimológico en cierto país, ya que se pueden ofrecer políticas prácticas de prevención de el delito que es lo que más se busca. Porque es más fácil proponer políticas de prevención victimal que políticas de prevención criminal, o sea es más sencillo enseñar a la gente a no ser víctima, que convencer al criminal a que deje de serlo. Esto no quiere decir, de ninguna forma que sólo nos preocupemos por la política victimal, ésta debe ir integrada a la política criminológica, que a su vez forma parte de la política general.

En los últimos años se ha dado un desarrollo importante en relación con la victimología, el estudio de las víctimas del crimen, que durante los años 50, y 60 se encontraba en vías de desarrollo, por lo que a la fecha se han tenido notorios avances y si bien difícilmente se puede pretenderse que la victimología ha alcanzado su status de una disciplina autónoma, ella sin duda ha confirmado su existencia como rama prometedora de la criminología.

Victimización, clase social

De las investigaciones llevadas a cabo en los últimos años han surgido muchas dudas y de ideas que a continuación se comentarán:

Cabe la posibilidad que la mayoría de estas aseveraciones están aún a nivel de hipótesis que es necesario confirmar o desechar con nuevas investigaciones.

Una primera preocupación entre victimidad y clase económica social. Aunque no se ha encontrado diferencias marcadas entre víctimas y no víctimas, si es notable como la individualización se carga hacia personas de ingresos medios bajos o muy bajos.

Lo anterior nos indica que mientras más asciende en la escala socio-económica, disminuye la susceptibilidad victimal.

Esto es muy entendible, ya que la capacidad económica aumenta los medios de defensa, y a mayor fortuna, mayor posibilidad de tener armas, cerraduras, cajas fuertes, alarmas, guardianes, perros entrenados y aún medios muy sofisticados de circuito cerrado de protección. La posibilidad económica permite a la persona vivir en lugares residenciales lejos de centros de vicios y con buena vigilancia policiaca. Ahora por el contrario el ciudadano de escasos recursos económicos, que tiene que viajar en sistema colectivos de transporte, que anda solo, que regresa del trabajo a horas altas de la noche, está mayor expuesto a ser victimizado.

A nivel microcriminológico podríamos presentar el ejemplo de la familia criminógena, que por su desintegración, inefectividad, promiscuidad, etc, es un verdadero centro de cultivo para la conducta antisocial, pero que se realiza fuera del hogar. Los miembros de la familia no se agreden entre sí podríamos decir que se desquitan fuera.

A Nivel macrocriminológico, podríamos observar que zonas altamente criminógenas no son victimógenas, ya que los delincuentes salen a cometer fechorías a otros barrios o colonias

Bandas juveniles que habitan en asentamientos erigidos de barrancas ya que viven en verdaderas cuevas (antiguas minas de arena, Arriba queda una zona residencial de lujo (Las Lomas) sin embargo las bandas salen a asaltar a las colonias pobres circunvecinas, y no tocan a la alta burguesía, en mucho como señalamos antes ya que se encuentran sumamente protegidas y vigiladas por policías particulares y del Estado. Y si también tomamos en cuenta que si las posibilidades de investigación y persecución policiaca son mayores si agreden a personas importantes que si agreden a una persona humilde o de escasos recursos.

Por lo que tenemos que tener presente que el criminal de hoy será la víctima mañana, y que la víctima de hoy puede convertirse en el criminal del mañana, de aquí la importancia de realizar una adecuada política victimal

Actualmente la victimología hace frente a ciertas confrontaciones y críticas semejantes a aquellas que fueron dirigidos, hace tiempo a la criminología, pero va progresando lentamente hacia la madurez científica y adquiere poco a poco la respetabilidad académica. En todo el mundo es reconocida como parte integrante de la ciencia criminológica, diversos factores y eventos son responsables: a) "Un cuerpo de conocimientos que no cesa de crecer y una literatura abundante sobre las víctimas del crimen y sobre la victimización: b) Una serie de sín-posium internacional de victimología celebrado en Bellagio, Italia, en 1975, y d) una revista Científica internacional consagrada únicamente a la victimología y publicada en Washington, D.C., por "Visage Press".(35)

2.3.3 CRIMINOLOGIA CLINICA.-

La Criminología Clínica se basa principalmente en el estudio de personalidad del delincuente, conforme a ese comportamiento se trata de explicar el acto criminal, es decir, en forma lineal en el sentido de un mecanismo de causa-y efecto. Comprende enfoques antropológicos (constitución, endocrinología, biotipología, estudio sobre la herencia, genéticos) psicológicos y psiquiátricos con todo esto se pretende explicar los fenómenos por los cuales se ha convertido el hombre en delincuente, y llegar al porque, es decir explicar las motivaciones y los móviles de su conducta delictuosa.

La Criminología Clínica no sólo pretende el Tratamiento y la Resocialización De Los Presos, sino también se extiende al procedimiento penal en los tribunales.

En Francia una orientación hecha por Jean Pinatel, menciona una explicación bastante amplia. Después de mantener que el elemento común de las grandes sistematizaciones contemporáneas es el factor psicológico, como unión entre los "factores" biológicos y sociales, expone su concepto de Criminología Clínica, como la de un "enfoque multi-disciplinario del caso individual con ayuda de los principios y métodos de las ciencias criminológicas o criminologías especializadas".(33). Plantea que ayuda para construir una hipótesis sobre la cual se elaboran las medidas para evitar la REINCIDENCIA, POR MEDIO DEL TRATAMIENTO.

En Italia, el desarrollo mayor de este tipo de Criminología se debe a Benigno Di Tullio, como se puede observar en sus libros, investigaciones y en la revista "Quaderni de Criminologia Clínica". En su libro de Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense, señala las relaciones de personalidad (base de esa escuela criminológica) y la Criminología Clínica, los distintos tipos de personalidad, las relaciones entre

enfermedades mentales y conductas criminales, entre Criminología Clínica y proceso penal (individualización de la pena) las causas de la Criminalidad, la biotipología criminal, la profilaxis de la Criminalidad (la acción policial con los sujetos socialmente peligrosos) y la Criminología Clínica EN EL TRATAMIENTO REEDUCATIVO DE LOS CRIMINALES. Como se advierte incluye aquellas tesis que ya hemos analizado, especialmente las de carácter biopsicológicas y en particular el examen de la personalidad del delincuente el examen morfológico como lo reclamaban Lombroso y Nicéforo, estudios raciales, hereditarios y morfológicos, en lo que no se diferencia absolutamente en nada de la vieja escuela positivista.

Le brinda importancia al estudio de la víctima y de la dinámica de los delitos más comunes, contra la propiedad (hurto, rapiña, estafa) los delitos sexuales, ejemplo contra las personas (homicidios en sus distintas modalidades, infanticidio, etc.) y la criminalidad colectiva.

Se demuestra la aplicación de la Criminología Clínica al Proceso Penal, en la individualización de las sanciones como tienen establecido los códigos penales; la valoración de la peligrosidad del reo, Los estudios de predicción y la prognosis de utilidad para otorgar la libertad provisoria o anticipada o la condena condicional ("parole" y "probation") sobre todo en los casos de reincidentes.

También analiza en capítulo aparte la profilaxis de la Criminalidad, es decir la forma de prevenir los delitos, desde los consejos de su maestro Lombroso.

Por lo que se puede afirmar que el tratamiento conforme a este enfoque clínico no se realiza en algunas de las cárceles. En la mayoría se elabora una ficha criminológica y no se llega al tratamiento o terapia, salvo casos aislados. Por otro lado el propio tratamiento se encuentra seriamente cuestionario.

Cada día es más grave el problema de la criminalidad y de la prevención y en consecuencia se buscan soluciones, en la creación de nuevos órganos, en el aumento de la administración judicial, en el perfeccionamiento profesional, desarrollo de la conciencia jurídica y de la cultura de la población. Los proyectos son diferentes en los distintos países. Se trata de observar la eficacia del sistema jurídico conforme a los objetivos y tareas asignadas; encontrándose vinculada a las investigaciones aplicadas.

Se analizan los procesos de Criminalización y Descriminalización, el funcionamiento de los servicios de acción social de las cárceles, la legislación, la aplicación de las leyes; los costos sociales, los gastos presupuestarios las posibilidades de modificación de los sistemas de justicia de acuerdo a su rendimiento en forma semejante a la actividad privada.

Para este tipo de Criminología se requiere investigación aplicada sus exponentes son Dennis Szabo, Antonio Normandeau y Manuel Leblanc, en la llamada Criminología preventiva. Su programa incluye PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN, control del crimen, reducción de los gastos operacionales en la jurisdicción penal, programa complementario y programa de apoyo.

En la Clínica criminológica, podemos distinguir dos niveles: el conductual y el individual.

Nivel conductual. En el análisis del hecho criminal, en el estudio de la víctima es fundamental, que nos explica la dinámica del acontecimiento.

Son conocidos los primeros estudios victimológicos, de Benjamín Mendelshon de Von Henting y sus esfuerzos por lograr tipologías victimales, ahí se habla de víctimas provocadoras, voluntarias, perversas, agresivas, inocentes, imprudenciales, agresoras simuladoras etc.

Como se puede ver, en estas categorías se refieren más a conducta de la víctima que a su personalidad, explican sobre todo la dinámica del hecho, y no tanto al individuo.

Nivel Personal o individual. Al estudiar al criminal en concreto se tiene que estudiar también a la víctima. Un análisis clínico que sólo vea los aspectos biopsicosociales del autor sin hacer referencia a la relación con la víctima es, sin duda, un análisis incompleto.

Si por clínica se entiende la posibilidad de emitir un diagnóstico, de pronunciar un pronóstico y de estructurar un tratamiento, debe captarse que estos pasos se realizan tomando en cuenta la víctima y sus características.

Por lo que podemos concluir que la Criminología Clínica es la Ciencia que estudia al delincuente o (predelincente) en forma concreta en un enfoque multidisciplinario, mediante un trabajo en equipo criminológico y en el orden a su resocialización.

Los estudiosos contemporáneos de la Criminología agrupan los materiales y distribuyen el contenido total que ésta abarca en los siguientes capítulos:

- a) La Criminología comprende la Antología Criminal y la Mesología Criminal, el hombre y el medio).
- b) La Criminografía (mira la clasificación de los delinquentes según su estado de peligrosidad).
- c) La Criminometría (mira el fenómeno delito en su contenido).

d) La Criminotécnica (aplica la Criminología a la vida social toda).

Se ha dicho que Cesar Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garófalo son los tres evangelistas de las nuevas ciencias criminológicas. Extendida su influencia por el total ámbito de la cultura penal del mundo, La Criminología se matiza según los países que le correspondan; es Italiana Inglesa etc.

2.3.4. ANTROPOLOGIA CRIMINAL.-

La Criminología nace como Antropología Criminal con Lombroso (1876) pretendiendo dar una explicación integral del hombre delincuente.

La antropología del Griego antropos; nombre de logos; tratados etimológicamente es la ciencia del conocimiento del hombre y la Antropología Criminal sería el estudio de las características del hombre criminal.

La Antropología Criminal ha sido definida como el estudio de las características físicas y mentales particulares de los autores de los crímenes y de delitos como la ciencia que estudia precisamente los caracteres específicos y distintivos del hombre en tanto que ser vivo y en este caso el hombre criminal considerado en este término con su sentido más amplio. De una gran extensión la Antropología Criminológica estudia al criminal a partir de sus características somáticas analizando las medidas y relaciones numéricas de las distintas partes del cuerpo humano (Antropometría). (36)

La Antropología Criminal se ocupa de estudiar al hombre delincuente. Ciencia nueva que ha provocado una revolución profunda de la Criminología con sus antecedentes muy remotos. Seneca se refirió a furens, delincuente pasional, pero la Antropología Criminal como ciencia nació propiamente con César Lombroso, incansable removedor de los escrúpulos y prejuicios de pura cepa tradicional que privaban en su época. De médico paso de los estudios sobre Pelagra (que eran enfermedades graves, producidas por deficiencias vitamínicas y trastornos digestivos y nerviosos), entre los presidiarios a la teología, del delito, tratando de precisar sus causas antropofisiológicas llegó a las causas astronómicas del delito (Pensamiento y "meteoros") analizando médicamente a los delincuentes, relacionando sus anomalías somáticas y Psíquicas, generalizando sobre sus

índices cefálicos en relación con las especies delictuosas, concluyó que el delito tiene origen atávico y patológico. Para ello, sentó primero que los delincuentes son seres retrógrados, en cuanto a la capacidad craneana de los criminales su inteligencia es tan poco desarrollada que por ello el cráneo es mayor que el normal, siendo notable la fosita occipital media y los senos frontales, así como presentan inflamaciones, osificaciones, puntos hemorrágicos, adherencias degeneraciones arteriales, etc corazón, hígado, estómago, y órganos genitales presentan anomalías; la mandíbula inferior es muy desarrollada, el ángulo facial es de 68 a 81 grados en vez de 90 y hay una disposición anormal en las circunstancias cerebrales. Los Criminales padecen hemorragias frecuentes y su sentido de vista, de oído, tacto, y reflejos están sumamente desarrollados mientras que sus sentimientos son pocos desarrollados, (justicia, moral, derecho, piedad e ideas religiosas) sin inteligencia, sin gran instrucción. De todo esto concluye Lombroso que hay gran analogía entre el salvaje y el criminal nato: Su mirada es dura y cruel, su sonrisa es cínica, su estructura es pequeña, su cráneo es pequeño, su frente es ancha, sus arcos ciliares prominentes, sus ojos son hundidos oblicuos, sus pómulos salientes, su barba rala, su tez pálida... El Criminal es; pues, un ser atávico y en estado patológico. o Como lo resume Macke: "El delincuente propiamente dicho es nato: idéntico al loco Moral. Con base epiléptica; explicable por atavismo y formando un tipo biológico anatómico especial". El delito es una enfermedad (37). Se ha acabado de comprender que el criminal es un hombre como nosotros, en casi todos los casos se ha desarrollado un procedimiento revisionista de las conclusiones lombrosianas Cerebro mal nutrido, desgracias, miseria; he aquí todo lo que queda del tipo Criminal.

La fase netamente biológica de la Antropología Criminal, que solo admitía como causas de la delincuencia las alteraciones morfológicas o biológicas del criminal, sin tener en cuenta las sociales, era tan equivocada como sería admitir el crimen por causa mesológicas con olvido de la Biología individual del delincuente por ello la Antropología Criminal se ha superado en una segunda etapa la Biotipológica (última fórmula de la Antropología Criminal).

A esta disciplina de la Antropología Criminal, a la que se le niega de autonomía por considerarla una rama de la Antropología, se encarga de estudiar al decir Juan José González Bustamante. "Al delincuente investigando sus caracteres anatómicos, psíquicos, patológicos. Según LAVASTINE y STANCIU "estudia los caracteres somáticos y Psico-fisiológicos del delincuente". (38) Felipe Grispigni considera que la "Antropología Criminal estudia los caracteres físico-psíquicos del hombre delincuente sin perder de vista, la influencia del ambiente. En esa virtud, en ella se distinguen tres partes: El estudio de los caracteres orgánicos (Morfología); de los factores químico-humorales (Endocrinología) y de los psíquicos (Psicología Criminal), a los que viene a

sumarse la influencia externa (ambiente). El Delito es, por tanto. De acuerdo con esta disciplina el resultado de un triple orden de Factores: personalidad bio-psíquica, ambiente físico y ambiente social".(39)

Por lo consiguiente se va a llevar a cabo un estudio del delincuente más a fondo desde sus causas antropofisiológicas, se va a estudiar medicamente a este para precisar sus desviaciones somáticas y psíquicas. misma rama del derecho que se ha encargado de aplicar una correcta política criminal llevando como base una adecuada prevención de los delitos como lo es la lucha contra el alcoholismo, la sífilis, la prostitución etc. y ha llevado a cabo tareas arduas por lo que respecta a la creación de hospitales para toxicómanos, los manicomios criminales, la segregación de los incorregibles, los peritajes antropológicos, sobre los procesados, la moderna orientación biológica de la justicia penal que lleva a una adecuada individualización de las sanciones y tantas conquistas más que han pasado a formar grandes triunfos de la criminología y de la Política Criminal, estos como medios Readaptativos Sociales.

Como ya vimos en esta segunda parte de esta tesis la Criminología es un principio que nace de la Antropología Criminal su reacción implica gran curiosidad científica para resolver el problema de los hechos antisociales. A continuación haremos un resumen de las Teorías Lombrosianas bajo el rubro de la Dirección de la Antropología. Es de aclararse que haremos de referirnos en este capítulo solamente de las ideas de Cesar Lombroso. que mencionaremos a continuación

Cesar Lombroso ha sido de los autores más abundantes criticados y comentados tanto entre especialistas en Ciencias Penales como entre sabios de otras ramas de conocimiento. Ha sido por igual uno de los autores más difamados. Primeramente según la Teoría Lombrosiana haremos la Clasificación de los delinquentes.

Cesar Lombroso fue desarrollando su clasificación de los delinquentes a través de su extraordinaria obra. La estructura definitiva queda a partir de la cuarta edición de su libro y quedó como sigue:

1.- Delincuente Nato (Atavismo).

2.- Delincuente Loco Moral (Morbo)

- 3.- Delincuente Epiléptico (Epilepsia).
- 4.- Delincuente Loco) (Pazzo) Alineado.
Alcohólico.
Histórico.
Mataide.
- 5.- Delincuente Ocasional (Pseudo-Criminales
Criminaloides).
- 6.- Delincuente Pasional.

La Teoría Criminal Nato es sin duda la más conocida y la más criticada como comentaba Lombroso. (40)

Desde mucho tiempo atrás desde antes de pensar en criminales y criminalología ya hacia estudios sobre las diferencias que existen entre los salvajes y los civilizados, estaba elaborando un tratado llamado "diferencias entre el hombre Blanco y el Hombre de Color, estudiando las diferencias Antropológicas más sobresalientes entre las diversas razas, y al observar los cráneos de un criminal se le ocurre que podía existir una raza o especie de hombre diferente. Los criminales. El cráneo que Lombroso estudiaba era el de un criminal famoso que había conocido antes de morir llamado Villela este famoso ladrón italiano había muerto a una edad avanzada y reunía una serie de características muy especiales ya que al final de su vida se encontraba bastante deteriorado.

Nos dice Cesar Lombroso que encontró el cráneo de Villela una serie de anomalías atávicas sobre todo una enorme faceta occipital media y hipetrófia análoga a los que se le encuentran en los vertebrados inferiores. Al encontrar en el mencionado cráneo algunas de las características atávicas surge un chispazo del que nace la Teoría Criminal del Delincuente Nato las anomalías fundamentales que observó fueron varias deformaciones del vértice y una faseta occipital media (todos tenemos o debemos tener cuatro fosetas occipitales algunas especies inferiores se encuentran una quinta foseta occipital en medio de las cuatro y se piensa que se encuentra un caso en el cual la evolución natural se detuvo es decir que el sujeto no evolucionó que se quedó en su etapa inferior del desarrollo humano.

Sus ideas fueron reforzadas al encontrar un nuevo caso criminal llamado Verzei el cual había asesinado a varias mujeres descuartizándolas bebiendo su sangre y llevándose pedazos de carne.

Así parte de la idea Criminal del sujeto Nato que no evolucionó (Teoría Atávica). De aquí pasa del delito estudio del delito y la prostitución entre salvajes encontrando que estos hombres son sin pudor que se prostituyen con gran facilidad que viven en promiscuidad que cometen fácilmente homicidios matando a niños reacciona en forma infante no tiene control adecuado sobre sus emociones es notablemente cruel.

Tomando en cuenta el concepto de degeneración que estaba usando mucho en mucho en la época piensa que si en algún momento de la gestación habría existido algún trauma o enfermedades por lo cual el sujeto no hubiera podido evolucionar quedándose en la etapa anterior es decir dentro de la teoría atávica el criminal nato nos indica que este vendría hacer una etapa intermedia entre el animal y el hombre o sea un momento dado por Lombroso piensa que ha encontrado el eslabón perdido de Carlos Darwin ese ser que ha dejado de ser animal y que ahora piensa y razona pues todavía no es hombre ya que le faltan características de civilización y de moralidad que el HOMOSAPIEN debería de tener.

Para fortificar esta teoría describe características antropológicas principales en el Criminal; nato los siguientes.

- 1.- Frente Huidiza y baja.
- 2.- Gran desarrollo de Arcadas Supraciliares.
- 3.- Asimetría Facial.
- 4.- Poca Capacidad Craneal
- 5.- Frecuencia de Suicidios.
- 6.- Insensibilidad afectiva.
- 7.- Vanidad en general y en especial en el delito.
- 8.- Venganza Crueldad.
- 9.- Notables tendencias al vino y al juego al sexo a las orgías.
- 10.- Uso especial del lenguaje Caló.
- 11.- El sentido religioso se encuentra muy perdido entre los criminales urbanos, pero hay una gran peligrosidad entre los rurales un verdadero ateísmo es raro en el criminal nato no tiene una peculiar y particular religión.

12.- Su peligrosidad se denota por su alta reincidencia y la tendencia a asociarse con otros criminales para formar bandas como la camorra o la mafia que forman Códigos de conducta muy estrictos entre los que rigen las leyes como la Omertá (silencio). (42)

EL TIPO LOMBROSIANO

Cesar Lombroso integra su teoría en el llamado "Tipo Lombrosiano" con esta teoría une el atavismo, el morbo la epilepsia. Así hay una explicación coherente en su tesis de las diferentes explicando como generalmente atavismo morbo y epilepsia van unidas.

El criminal nato puede ser explicado como un ser atávico que no ha evolucionado como un ser primitivo como un niño este criminal es igual al Loco Moral el cual es un morbo enfermo un ser que padece daltonismo moral; y en este tipo de delinquentes se les presentan formas epilépticas que producen difusiones cerebrales.

Paul Nacke define al criminal nato desde el punto de vista Lombrosiano en la forma siguiente el "delincuente nato es idéntico al loco Moral es de una variedad del delito epileptoide... ha encontrado entre el loco Moral y el epiléptico paralelos completos en el cráneo en la fisionomía con una proporción perfectamente igual en las anomalías degenerativas y las enfermedades cardiacas". (43)

En consecuencia "Lombroso hace un análisis del Crimen sus causas y remedios gracias a esas teorías Lombrosianas nos quedan en una simple explicación biológica del crimen sino que va a estudiar los demás factores.

La primera se llama etiología del Crimen en la cual se estudia a la más pura tradición criminológica los efectos del clima y de las estaciones los aspectos geográficos y geológicos las influencias de diversas razas así como emigración y la inmigración la alimentación la instrucción la influencia económica, la religión la herencia la edad el sexo los crímenes colectivo, etc.

En la segunda etapa de su teoría Profilaxis Terapéutica del crimen partiendo de los sustitutivos Penales de Enrico Ferri estudia los medios preventivos contra los diferentes tipos de crímenes así como de las instituciones Penales algunas contradicciones jurídicas se presentan.

En la tercera parte hace una síntesis de toda su teoría explicando en que forma puede aplicarse la Penología y en los medios judiciales".(44)

A la Antropología Criminal debe de reconocerse el inestimable mérito de haber centrado la atención en el delincuente. Tal conquista ya no se perderá para el futuro. El dato humano ha hecho exclamar tarde, "seis meses de frecuentar las Cárcenes deben de valer por diez años de ejercicio de la Magistratura Penal". por lo demás ciertas desideratas de la Antropología Criminal: los substitutivos penales, la lucha contra el alcoholismo y la sífilis, los hospitales para toxicómanos, los manicomios criminales, la segregación de los incorregibles, los peritajes Antropológicos sobre los procesados. La moderna Orientación Biológica de Justicia Penal que lleva a la individualización de las sanciones y tantas otras más han pasado a ser Conquistadas indiscutibles de la Criminología y la Política Criminal.

2.3.5. BIOLOGIA CRIMINAL.

Esta rama de la Biología, cuyo desarrollo se atribuye a los trabajos de LENZ y su Escuela se ocupa de la vida de los criminales (bios, vida; logos, tratado), estudiando perfectamente el fenómeno de la herencia con la transmisión de enfermedades, tendencias y predisposiciones.

El factor biológico de la herencia, observado desde tiempos antiguos, sólo ha sido objeto de experimentación en época muy reciente (el mérito de haber encauzado científicamente los trabajos de esa índole corresponde a GREGORIO MENDEL quien en su libro "Ensayos sobre Plantas híbridas", publicado en el año de 1865, expone el resultado de sus observaciones. La herencia constituye un fenómeno natural caracterizado por la continuidad de los seres vivos a través del tiempo en sus descendientes. La comprobación de la herencia es absoluta en la partenogénesis y en la esporulación, no susediendo lo mismo en la reproducción sexual en la cual intervienen factores o caracteres de ambos sexos, pues en los sujetos productos aparecen tanto los del padre como los de la madre) no obstante, con ciertas fluctuaciones no del todo precisadas regularmente, son transmisibles por herencia, además de los caracteres raciales (del grupo taxonómico) los anatómicos, fisiológicos, patológicos y otros. Se ha confundido la Biología Criminal, con la Antropología Criminal, o con la Criminología a pesar del contenido restringido de aquella, la Criminología se ocupa tanto de los fenómenos endógenos como exógenos en el sujeto la inclinación al hecho

delictivo, así como los que constituyen el medio ambiente influyente, la Biología criminal se ha estimado parte integrante de la misma derivándose de ahí tal confusión.

2.3.6. PSICOLOGIA CRIMINAL

Esta disciplina, estimada como una rama de la psicología aplicada, o bien de la psicología diferencial, forma parte integrante de la Antropología criminal y se ocupa, como su nombre lo indica, de estudiar la psique del hombre delincuente, determinado los desarrollos o situaciones de índole psicológica confirmados en su mente.

Una derivación de la psicología criminal es la Psicología Criminal Colectiva, cuya pretensión es el análisis y determinación de los factores psíquicos productores del delito ejecutado por grupos o multitudes.

2.3.7. MEDICINA LEGAL.

Esta disciplina se ocupa de la aplicación de los conocimientos de la medicina a los casos penales. Su importancia es indudable, pues solo merced a ella es posible determinar con absoluta precisión, de modo científico, las causas de la muerte de algunos delitos como el homicidio, el infanticidio, etc. Proporcionando valiosos elementos para la comprobación del cuerpo del delito en innumerables infracciones penales y aún para esclarecer la responsabilidad penal. Por ello no sin razón se ha dicho que comprende todos aquellos conocimientos médicos necesarios al hombre de leyes.

En este estricto rigor, expresa Grispigni. La Medicina Legal comprende la Psiquiatría Forense, cuyo objeto lo constituyen las enfermedades psíquicas en cuanto puedan interesar a la aplicación de la norma jurídica.

2.3.8. PSICOLOGIA JUDICIAL.-

FRANCISCO ANTOLISEI la define como "una rama de la Psicología que tiene por objeto la investigación de las manifestaciones psicológicas de varias personas que participan en la administración de la justicia penal".(45). Similar aportación aporta GRISPIGNI al decir: "es aquella rama de la psicología

aplicada que tiene por objeto las varias personas que participan en el proceso penal: Juez, partes, testigos, etc.", destacando su importancia para la dogmática por cuanto, la valoración psicológica de dichos sujetos, resulta eficaz en la aplicación de las normas penales dando por ejemplo, con relación al imputado, un elemento importante en su clasificación como delincuente.(46). Más sencillas, pero de mayor claridad, nos parece la definición de Ranieri, quien dice que "estudia el modo de comportarse de las varias personas que participan en el proceso penal.(47).

JIMENEZ DE ASUA, subraya el cada vez más amplio radio de la Psiquiatría forense, en lo que toca al enjuiciamiento del delincuente y a la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, en virtud de que precisamente su objetivo lo constituyen los delincuentes enajenados, ofreciendo elementos de juicio seguros para que los tribunales establezcan la responsabilidad de los procesados, advirtiendo que el médico jamás debe opinar sobre dicha responsabilidad ni ser preguntado sobre el punto sobre la autoridad judicial, práctica esta que califica de viciosa y que se encuentra muy difundida en los países hispanoamericanos.(48).

Las Clasificaciones de los delincuentes revelan las nuevas orientaciones de la última fase bio-tipológica. Ferri las condensa así: todo lo que presenta las características del tipo señalado por Lombroso se halla, por su peligrosidad determinado a delinquir, pero el delincuente obedece a causas complejas entre las que cuentan el ambiente; puede distinguirse y clasificar a los delincuentes según su constitución psico fisiológica o según los móviles de su acción criminal, y arrancando de la clasificación lombrosiana que no comprendía a los habituales en locos; (los que delinquen por perturbación mental), natos o por actitud congénita (por falta de desarrollo, ejercicio, del delito, que deforma su estimativa de los bienes jurídicos) y por ocasión (porque sus inhibiciones o frenos de la conducta no les impiden sortear la ocasión de delinquir), y por pasión (obsecados por su impulso pasional que los arrebató; el cuadro del delincuente pasional trazado por Ferri es de un verisimo insuperable.(49).

Con mayor síntesis y claridad en cuanto a los factores individuales y sociales, "Verbaeck y Veiga del Carvallo distinguen los siguientes grupos 1.- Meso-Criminal (Delincuentes de causa social); 2.- Bio-Criminal (delincuente por causas psíquicas); 3.- Meso-biocriminal (delincuentes por causas a la vez sociales y psíquicas sin predominio de ninguna de ellas); 4.- Meso-Criminal preponderante (cuando predominan en el delincuente los factores biológicos y psíquicos)".(50)

2.3.9 LA POLITICA CRIMINAL.-

Significación.- si tenemos en cuenta que el Estado organiza la lucha contra la delincuencia acudiendo a múltiples medios, cualquiera que sea el punto de vista en que se coloque, su actividad es política -conjunto- de medidas adoptadas por el Estado, y es criminal porque relativa al delito conjuntamente con las principales posiciones filosóficas que fundamentan la penalidad en su crítica pragmática que promueve necesarias reformas y que da al Derecho Penal un carácter dinámico.

La Escuela de la Política Criminal nace en Alemania con Franz Von Litz y pretende una reestructuración dentro del seno de las disciplinas criminalísticas; señala el real contenido de la Ciencia del Derecho Penal, cuyo campo no debe de ser invadido por las ciencias de la naturaleza causal explicativa, cuyo papel debe de quedar reducido al de simples auxiliares, tales como la Criminología y la Penología. La Escuela de Von Litz señala, como método de "la Ciencia del Derecho Penal, es Logico abstracto; reconoce que la responsabilidad penal encuentra su necesaria justificación en la imputabilidad del sujeto, entendiendo por tal capacidad de este para comportarse socialmente el delito es, por una parte, una creación de la ley, mientras por otra resulta ser un fenómeno social cuya etiología puede ser determinada por estudios realizados por otras ciencias, las penas y las medidas de seguridad constituyen medios legales de lucha contra el delito."

La Política Criminal tiene sus orígenes en Renazzi y Crewani (1773-93); pero desde antes su auge más destacado fue insuperable, (Beccaria) "Para Mittermaier la Política Criminal es el contenido de consideraciones según las cuales, en virtud de especiales relaciones que influyen sobre la legislación deben ser dadas las más convenientes leyes penales"(51). Para Holtzendorff, según la determinación del fin que inmediatamente sirve. "La Ciencia del Derecho Penal es ya Jurídico-Criminal, ya Politico-Criminal cuando se pone en claro la aplicación de sus teorías, ya por medio del juez ya por el Legislador; en todas las exposiciones extensas de conjunto debe corresponder a las exigencias de la jurisprudencia y de la legislación así como la Política Criminal debe ser considerada como una parte integrante de la Ciencia del Derecho Penal"(52). Es últimamente cuando Litz ha señalado la dirección moderna de la Política Criminal señalando un contenido sistemático de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la

eficacia de la pena, según las cuales el Estado dirige la lucha contra el delito por medio de la pena y de sus formas de ejecución. Su límite es el derecho penal, barrera intransgredible de la Política Criminal, pues esta marcha entre la teoría y la práctica penal sin tratar de sustituir a la primera mirando a la segunda.

La Política Criminal es la prevención de cualquier clase de delincuencia, la que en esta área se impone sobre la represión edificación y inextenso de cárceles pensemos para complementar la idea en que la parte más noble, posiblemente vertebral, del Derecho Penitenciario (o, si se prefiere, de la Penología) es la rehabilitación o sea el objetivo es aquí sin duda, disuadir del crimen y lograr que el rehabilitado no sea reincidente, es decir, que no regrese a la cárcel.

Una de las más ricas aportaciones de la Política Criminal es la medida de profilaxis social es algo más que una preservación de la delincuencia que forma parte importante de la Ciencia Penitenciaria, lato sensu. Dicha profilaxis es algo más que una preservación de la delincuencia. Aquí conviene distinguir estos dos conceptos; el de preservación y el de prevención. El primero es la defensa contra el daño o peligro del delito; en tanto que el segundo es la preparación o disposición que se toma para evitar el daño o peligro del delito con lo que se puede decir que esta última se enlaza profundamente con la idea de REHABILITACION DEL DELINCUENTE. En este sentido es aventurado pensar en una rehabilitación a priori, tanto como a posteriori. Con mayor razón evidentemente, el daño o peligro de daño objetivo será susceptible de una rehabilitación a posteriori. Lo que preocupa, en el caso, es la necesidad de que el concepto de represión sea claramente substituido por el de prevención (este último, etapa final de un esfuerzo que comienza con la preservación de la delincuencia). Lo dicho anteriormente significa - y por ello se ha citado la teoría finalista de la acción - que la prevención debe abarcar lo mismo la concreción de la idea criminal, digamos un resultado, que la idea en sí antes de concretarse. se debe prevenir en lo posible. Desde el inicio, desde la primera fase del pensamiento criminal (se dice prevenir más no reprimir).

La Política Criminal el Estado determina la conducta que debe realizar para la PREVENCIÓN Y LA REPRESIÓN DEL DELITO, misma que no constituye propiamente una ciencia sino una tendencia de doctrina caracterizada como lo hace saber Sebastian Soler en el "desempeño de propugnar por la modificación de las legislaciones vigentes utilizando, los resultados obtenidos por el estudio Sociológico del Delito y Antropológico del Delincuente tales disciplinas suministran material al Derecho Penal para obtener nuevas metas, se aplica así su significación en épocas anteriores dentro de la corriente positivista" (53).

En los últimos tiempos se ha mencionado repetitivamente que la

Justicia Penal se encuentra en crisis, de que el sistema penal resulta infuncional; que no se adecúa a las exigencias de la hora, que no protege los derechos humanos; sino que, por el contrario, se ha convertido en un instrumento de denominación y de sujeción del hombre sobre el Estado, etc. manifestaciones que se han hecho particularmente agudas en la actualidad hasta el punto tal que incluso hay quien pregona y pugna por la abolición del Sistema Penal.

Este fenómeno crítico, que se preocupa en especial medida en un Estado de Derecho que debe conformar su existencia y funcionamiento dentro del marco del Derecho y que se auto-limite, por el reconocimiento y respeto de los derechos del hombre, se plantea igualmente con crudeza en el Estado Mexicano, donde frecuentemente se escuchan afirmaciones de la existencia de leyes obsoletas (tanto sustantivas como procesales y ejecutivas), que ya no responden a las necesidades actuales ni se adecúan a las concepciones modernas de la Ciencia Penal y de la Política Criminal. También se presenta jurisprudencia contradictoria e inconsistente; complejidad y lentitud del procedimiento en virtud de la existencia de obsoletas e incongruentes normas y visitadas prácticas procesales; superpoblación carcelaria; abuso del recurso de la prisión preventiva; falta de responsabilidad científica y política, y còmoda pasividad ante los cambios sociales; en fin, una gran desconexión entre los distintos aspectos que conforman el Derecho Penal y las exigencias de la realidad social.

Ante tales planteamientos se ha hecho valer igualmente, y cada vez mayor urgencia, la necesidad de existencia de una Política Criminal integral en nuestro país, que como parte integrante de la Política Social Nacional se finque en una impensable planificación y se la acondicione a las necesidades y problemas especiales de cada Entidad Federativa o de cada Región.

En base a todo lo anterior el Derecho Penal Mexicano debe ser un instrumento al servicio del hombre, para proteger sus intereses. En base a esto, también el Derecho penal - y por tanto el Estado debe estar sujeto a una serie de límites, para que se mantenga el reconocimiento y respeto de esa concepción del hombre y de todo aquello que le es inherente. El Derecho Penal Mexicano por ello, no debe de ser un arma del Estado que este utilice en contra de los individuos o de la sociedad, sino un instrumento para protegerlos.

En el Estado Mexicano, el ejercicio del ius puniendi debe estar limitado precisamente por el reconocimiento y respeto de los derechos humanos; debe estar regido fundamentalmente por los principios de legitimidad y legalidad. En el Sistema Penal Mexicano, no debe tener cavida el principio de oportunidad, por muy útiles que sean en determinado momento las medidas penales, si con ello se transgreden derechos humanos. Pero ese

reconocimiento de las garantías no debe traducirse en un mero reconocimiento formal, al plasmarlo en la ley, sino además y esto es lo que más interesa, que haya una observación real de las mismas; lo que deberá pugnarse, sobre todo, en el ejercicio del ius puniendi que corresponde a cada uno de los Estados.

El Dr. Carlos Versele considera a la Política Criminal, "como el arte de prevenir y controlar la criminalidad que depende del sistema cultural, sistema que depende de las estructuras socio-políticas, las que a su vez, reflejar siempre la organización económica." (54)

La Política Criminal no solo es tarea de juristas, sino que corresponde tanto a los representantes del pueblo, como a las autoridades democráticas, a los especialistas que tienen que ver con las diversas ciencias del hombre, así como también y en forma muy importante al grupo colectivo o comunidad.

Posteriormente intervendrán los juristas, para transformar en normas jurídicas los principios fundamentales para la vida de la organización social, a su vez, determinados por los políticos. Varios factores parecen indicar los posibles problemas de nuestros sistemas de justicia, como son: El incremento en las estadísticas delictivas eso sin tomar en cuenta la cifra negra en el Instituto Nacional De Ciencias Penales la consideran bastante importante, la sobrecarga de los tribunales, el acusamiento y la insuficiencia de las prisiones, los delitos impuestos, la profesionalización del delito.

La sobrecarga de personas en las delegaciones policiales, y en las prisiones, sin que esto ocasione una disminución de las conductas delictivas, hace pensar seriamente en la evaluación profunda de nuestro sistema de justicia. Será importante ponderar, si realmente no se abusa demasiado de la prisión preventiva, y de las penas privativas de libertad de corta duración.

Bien poco es esto y mucho más eficaz es elaborar y poner en movimiento un plan científico de Política Criminal. José Angel Cisneros esboza así los problemas que debe entender. El pauperismo como fenómeno Universal y consecuencia de la crisis cada vez más aguda de la organización social capitalista el crecimiento de la población como consecuencia de la aglomeración en zonas Urbanas y barrios bajos y el aumento de desocupados, vagos y aalviviendes la desproporción notoria entre el aumento de la población y los servicios públicos, especialmente tanto de PREVENCIÓN, tanto judicial como administrativa, escuelas, hospitales, casas de beneficencia, patronatos, reformatorios, campos de deporte, de tribunales, policías en la proporción necesaria de la población, el aumento de centros de vicio e inmoralidad, cuya influencia perniciosa no ha podido contrarrestar ni el hogar ni la escuela, la desorientación ética de la escuela

y el quebrantamiento de las normas de la vida del hogar, cuyos ideales pasados todavía no han sido substituidos de manera precisa por normas nuevas que impliquen nuevos frenos morales; el cinematógrafo como escuela de morbosidad; la relajación de las costumbres; el chantaje periodístico; la escasez de la Policía efectivamente preparada, técnica y moralmente para el desempeño de sus funciones; la carencia de buenas cárceles y penitenciarias, la falta de directores de personal especializado al frente de esos establecimientos que la doctrina penal quisiera verlos convertidos en talleres, escuelas, hospitales, laboratorios, etc.; "el coyotaje" organizado con la complicidad o la pasividad de los funcionarios carcelarios faltos de probidad; la insertidumbre de la represión porque algunas autoridades que debieran combatir la delincuencia la encubren o aún la realizan, amparadas con el poder que tienen en sus manos; la falta de respeto por parte de algunas autoridades a los mandatos legales y en particular a las resoluciones de la Justicia Federal; la impunidad de los delitos cometidos por agentes que disponen de influencia para eludir la acción de la policía o frustrar la actuación de la policía judicial; la benignidad en la ejecución de las Sentencias dictadas por los tribunales; la falta de instituciones que ayuden y orienten a conseguir trabajo a los que salen de las cárceles o que regresan a las colonias de relegación. Son material de investigación y estudio valioso para orientar el programa de la acción social económica, política, educativa y Política Criminal. ya es urgente que la Federación ponga inmediatamente un freno, de lo contrario el crimen nos devorara.

Hoy se puede decir que la Política Criminal Mexicana ha cambiado de orientación gracias a un nuevo sentido que haya su origen - no creemos aventurado así señalarlo en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, de febrero 8 1971. Como su nombre lo indica dicha ley sólo se encarga del capítulo de los sentenciados, no es menos cierto que la Política Penal Mexicana se ha enriquecido con este enfoque, que en primer lugar, pone en sobreaviso acerca de la importancia de la materia, y en segundo resalta la trascendencia de una Política Federal que renueva los sistemas penitenciarios y hace de la lucha contra la delincuencia - y de la posible rectificación de la misma, un renglón vital para la administración pública.

Ahora bien, para que la Política Criminal se encuadre dentro de los principios que se derivan dentro de la propia Constitución, ella debe de, poseer una determinada fisionomía, que debe reflejar siempre la imagen de la concepción filosófica y la política que inspira la Ley fundamental. Una Política Criminal no debe de estar exenta de (una determinada) ideología; al contrario, ésta es la que le da sentido, como sentido de toda la decisión política. Y cuando no es fácil determinar la ideología que un sistema penal sigue o debe de seguir, sin duda alguna que

ella deba estar en concordancia con la ideología fundamental que caracteriza al Estado de Derecho debe ser por tanto, una ideología que, en los diferentes niveles de intervención del estado frente al hombre, garantice el respeto de los Derechos Humanos.

La Política Criminal en su conjunto, bajo el signo de la racionalización, de planificación y de la democratización. Evitando desde luego bruscas reformas, que sólo responderían a situaciones pasajeras y buscando en cambio transformarse, para mejor responder a las necesidades sociales actuales, a las aspiraciones de la población y a las exigencias de una evaluación científica, de las necesidades y los medios en materia de prevención y de contención de la criminalidad.

Como afirmación de lo anteriormente dicho, haré mención de las conclusiones y recomendaciones del Quinto Congreso de las Naciones Unidas, sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente del Tema No. 6, cuyo programa fué Legislación Penal, Procedimiento Judiciales y otras Formas de Control Social en la Prevención del Delito.

a).- Dado que la justicia social constituye el mejor medio, de prevenir la criminalidad, presisó basarse más en medidas sociales que en procedimientos penales.

b).- Históricamente se ha abusado del principio de la represión, sin prestar suficiente atención a las formas de control social no penal y a los medios de prevención primaria.

c).- Todos los países deberían reevaluar constantemente su sistema de justicia penal para que se ajuste a las necesidades actuales.

d).- Toda la modificación del sistema penal, al igual que la aplicación concreta de sus procedimientos deben de respetar siempre los derechos humanos y las libertades fundamentales, de toda persona involucrada.

e).- Deberá recurrirse con más frecuencia a la comunidad, para lograr apoyo para los programas de PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE.

f).- La Política Penal debe ser coordinada en sus múltiples aspectos y su conjunto debe integrarse en la política general, propia de cada país.

g).- La investigación criminológica que sirve de base científica a la política criminal debe hacerse extensiva a la interacción entre la delincuencia y la sociedad, así como al funcionamiento del sistema judicial y a los programas comunitarios de control social.

2.3.10. POLITICA CRIMINOLOGICA.-

Maria de la Luz Lima en su estudio sobre la Política Criminológica la "concibe como un instrumento de cambio social que busca romper la incomunicación que existe entre los planificadores de diversas actividades y sectores buscando dirigir todo hacia una sola resultante: La Justicia Social".(55) Esta forma de entender la Política Criminológica (también llamada Política Criminal).

Actualmente la Política Criminológica busca, con gran ambición, enfrentarse a la crisis de la justicia, replanteando estrategias de desarrollo social, mediante la elaboración sistemática de un plan de desarrollo integral, basado en informes sociales previos, proporcionando las rutas sociales adecuadas a los requerimientos de desarrollo nacional.

Esta ciencia tiene como objeto de estudio los medios de PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES, medios que les son propuestos por el resto de la enciclopedia de las Ciencias Penales.

Giuseppe Maquiere expone que "teniendo en cuenta que el fin del Derecho Criminal es la lucha contra el delito, podemos decir que la Política Criminal es la ciencia o arte (o práctica) de los medios de que se sirve el Estado para PREVENIR Y REPRIMIR LOS DELITOS"(56).

Para Vicente Manzini es la doctrina de la posibilidad política (la realidad alcanzable), con relación al fin de la PREVENCIÓN Y DE LA REPRESIÓN DE LA DELINCUENCIA.(57)

Así hacen definiciones como la de Carlos Versele, magnífico criminólogo belga, que afirma que la "Política Criminológica es una estrategia global, una protección global del hombre en la colectividad, ya que, "si se quiere verdaderamente realizar las reformas sociales que son indispensables para una política racional de la lucha contra la criminalidad o el desvío negativo, es necesario hacerlo dentro de las estructuras económicas y políticas"(58).

2.3.11 POLITICA.-

Que significa la palabra Política, dentro de este contexto? La explicación la da Carlos Versele, al "afirmar que si no nos ocupamos de la modificación de estructuras político - sociales - en las cuales se presentan las conductas antisociales, no se está resolviendo en realidad el problema, solo es una lucha parcial y superficialmente inútil"(59).

Por esto es necesario vincular la PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN CON LA ACCIÓN POLÍTICA. En la cual se postulan metas a realizar por el Estado; partiendo de la definición que la Política es la ciencia, arte y virtud del bien común. La Prevención Criminológica ha dejado de caminar por los rieles del progreso, sus vectores se dirigen cada uno simultáneamente sin una planificación debidamente integrada.

Por eso si analizamos LA PREVENCIÓN DEL CRIMEN Y LA JUSTICIA PENAL. Dentro de este contexto, encontramos que posee lagras, ineficacia, corrupción, puesto que se encuentra esencialmente viciada.

Es necesario por consiguiente iniciar un programa de PREVENCIÓN que contemple todos los aspectos humanos tomando en cuenta los factores de cambio; debe ser un plan proyectivo, es decir, que prevea (mediante métodos de evaluación), nuevas necesidades y llevar de esta manera a cabo una actualización continua dentro de un marco económico - social que asegure una auténtica Justicia Social.

Es necesario por consiguiente estudiar los efectos del delito en todas sus formas en relación con la vida nacional, ya que este posee "un costo social" que modifica la economía.

En Ginebra Suiza, en el V Congreso de Naciones Unidas sobre PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE, se esbozó el interés de preparar algunos calculos acerca de esto; en México existen ya desde hace tiempo los estudios realizados por el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón.

Se hizo referencia a que se deben de mejorar o crear mecanismos de evaluación de las consecuencias económicas sociales del delito, para lo cual existen criterios básicos como lo son el estudio en materia de costo - beneficio, que proporcionen esquemas más viables y productivos.

Y para concluir este aparato diremos que es fundamental partir, para formar una política criminológica, de defensa social

adecuada, de "una visión global de la sociedad en un momento y en unas circunstancias determinadas, es necesario insertar a la Criminología en el complejo de todas las ciencias, insertar al delincuente en la comunidad de sus hermanos y plantear a la Política Criminal dentro de un cuadro de Política General con los que se persigan la libertad, la justicia individual y social y el desarrollo provechoso para todos los hombre y todos los pueblos". Lo anterior nos hace reflexionar primero a instrumentarnos con una debida planeación, unas buenas estadísticas y un buen articulado DE LA PREVENCIÓN, que aseguren una verdadera correlación entre Política Criminológica y desarrollo nacional e internacional.

2.3.12 ESTADISTICA CRIMINAL;—

La estadística Criminal es un instrumento útil para la determinación de las causas generales de la delincuencia, permite reducir conclusiones de la representación numérica de los hechos y estas generalizaciones aproximadas. En lo referente a la Estadística criminal, se toman en las oficinas judiciales los datos relativos a los delitos, movimientos del proceso sexo, edad, ilustración de los procesados si están en libertad o presos o si son católicos o no.

El Instituto de investigaciones Estadística de la Procuraduría General de Justicia ha publicado un notable estudio de los doctores José Gómez Robledo, Alfonso Quiroz Cuarón, y Benjamin Arguelles Medina, titulado *Tendencia y Ritmo de la Criminalidades en México*. (DAPP, México 1939) que mediante la más rigurosa aplicación del método estadístico, prueba: a) "Las influencias del sexo en la criminalidad mexicana (variaciones cuantitativas por cada mujer sentenciada se registran casi 5 reos; variaciones cualitativas: no las hay, ni en faltas ni en delitos en contra de la integridad corporal ni contra la propia edad); b) Del medio físico de la criminalidad y la temperatura, se relacionan específicamente contra los delitos contra la integridad corporal y no contra la propiedad, y la temperatura se relaciona con los delitos de la libertad sexual; el máximo de la criminalidad ocurre durante la primavera, el mínimo durante el otoño); c) Del medio económico y social en la criminalidad (tendencia decreciente en los delitos contra la integridad corporal, creciente en los daños en propiedad ajena, mixta contra los delitos de la propiedad, variada periódicamente en homicidio y sexuales); d) Que la criminalidad aparente en la exhibida por los individuos de la clase proletaria, pero además hay una

criminalidad oculta que funciona incluso con la complicidad de funcionarios corruptos inmorales y la llamada cifra negra".(60)

Los objetos globales del Proyecto General de Investigación persiguen el conocimiento de la criminalidad real de todo País, es decir el manejo de cifras oficiales en cada uno de los Estados a las nuestras realizadas para detectar la cifra negra este trabajo presenta los resultados obtenidos en el Distrito Federal y en la Zona Conurbada Centro del Estado de México.

El Distrito Federal posee según datos aportados por el Consejo Nacional de Población censo de 1980 un total de 9.373.353 habitantes distribuidos en 16 municipios y con una extensión territorial de 14.479 Km², Posee el 13.9% de la población total del País con más de 6,300 habitantes por Km², en contraposición con los estados de Baja California Sur,, Durango y Chihuahua que tienen menos de 20 habitantes por Km².

La población económicamente activa es solo el 40% existiendo un 30% de población inactiva y un 30% no especificado.

Para las cuatro zonas elegidas de la zona conurbada centro se realizó el mismo procedimiento tomando siempre en cuenta como población total la correspondiente al Estado de México y según datos aportados por el Censo Nacional de Población 1980.

De la zona conurbada del centro se tomaron los municipios de Tlanepantla, Naucalpan, Ciudad Metzahualcōyotl, y Ecatepec,, La zona conurbada centro abarca la extensión de 15.45 Km² esta la población del estado de México según cifras de 1983 es de ocho millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve. de esa total de area el estudio comprende Naucalpan el 12.73% Tlanepantla. 17.65% Ecatepec 18.18% y ciudad Metzahualcōyotl el 23.32% es decir de las cuatro zonas mencionadas poseen el 71.88% de la población total del Estado de México.

Por lo que a continuación veremos cual es la estadística si se ha sido víctima de alguna de las conductas antisociales que abajo se indica en el año de 1983.(61)

Delito	F. absoluta		F. relativa%		Ajuste%	
	D.F	TC	DFZ	TCZ	DFZ	TC.Z
Lesiones	17	8	.9	.8	4.3	5.6
Robo	354	97	12.9	9.7	65.0	68.3
Fraude	3	1	.2	.1	.8	.7
Violación	11	0	.6		2.8	
Abuso de confianza	10	4	.5	.4	2.6	2.8
Abuso de Aut.	17	8	.9	.8	4.3	5.6
Allanamiento	8	3	.3	.3	1.5	2.1
Daño en Prop. Ajena	7	2	.4	.2	1.8	1.4
Injurias	1	2	.1	.2	.3	1.4
Varios	60	16	3.0	1.6	15.3	11.3
Priv IL. LID.	5		.3		1.3	0.0
No Victimas	1577	858	20.1		85.8	ajuste
TOTALES	1969	1,000	100.0		100.0	100.100.0

* (La columna "ajuste" contiene porcentuales que corresponden sólo a víctimas en cambio en frecuencia relativa se consigna al porcentual que le correspondió sobre el total de encuesta. (62).

2.3.13 PENOLOGIA.-

La Penología o Tratado de las Penas estudia éstas en su objeto y caracteres propios, su historia y desarrollo, sus efectos prácticos y sustitutivos lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad y por ello abarca un campo mas extenso que la Ciencia Penitenciaria.

La prisión es así, una reglamentación rigurosa del espacio; el ojo y el vigilante puede y debe verlo todo. Una Reglamentación del tiempo, del cual el empleo está medido hora por hora. Una reglamentación de los gestos, de las actitudes de los más mínimos movimientos del cuerpo. Pero esta disciplina no ha sido inventada por la prisión. Michel Foucault hace gala de referencia y documentos para ver como a lo largo de toda la edad clásica, las técnicas de "readaptación del cuerpo se han refinado, unificado, sistematizado". (63)

La prisión no es algo único, sostiene Michel Foucault; "ella ocupa un sitio entre la sociedad disciplinaria, sociedad de supervigilancia generalizada que es aún la nuestra

Qué asombroso tiene que la prisión se parezca a las escuelas, a los hospitales, a los cuarteles y que todos estos se parezcan a la prisión:“(64).

En nuestro País es indiscutible que desde la época colonial hasta nuestros días la función punitiva del Estado se representa en una gráfica ascendente por lo que tenemos que tener presente la evolución de la Penología donde la influencia de distintos conceptos y valores del mundo penológico, hace suya la idea de que el diablo (el mal) suele ser el causante mayor de todos los crímenes que se cometen; y en ese orden de ideas al frenar los avances y compromisos del diablo con los hombres es incluso una forma de la prevención criminal.

Observese por otra parte, que cuando la Penología pierde sus retoques de “diablismo” es porque la justicia puede doblegar al mal a través de la evolución científica (he ahí los crímenes causados por anormal funcionamiento de alguna glándula de secreción interna, de algún complejo), el progreso científico ha substituido al “diablismo” penológico por la pena de fin. Que Ahora el diablo, sirva de ejemplo, es una hipótesis deficiente!. No obstante esa glándula deficiente representa hoy en día el “mal” que hay que desterrar y destruir de la sociedad. los demonios de ayer son las plagas de hoy, perfectamente ubicables y localizables por la ciencia. Esta verdad, a nuestro juicio, es fácilmente comprobable en la Penología y la Criminología. Sin embargo el concepto penológico tarda en evolucionar, pero que con las modernas cárceles sin rejas que funcionan para la READAPTACION SOCIAL DEL SENTENCIADO.

La Penología, de alguna forma, sostiene el criterio de que se castiga por lo que se hace con plena conciencia del mal de allí que el castigo, en su última etapa humanitaria y científica, se transforme en Readaptación, en Reincorporación Social del sujeto penado, es decir, la penalidad sirve como detector del grado de culpabilidad.

En otras palabras cuando la pena se artificializa frente a una determinada conducta, ello equivale a que sin consecuencia razonable (pena) no puede sostenerse la existencia de un delito, y desde luego, este argumento ha de ampliarse si junto a la pena colocamos a las medidas de seguridad.

Manuel Lardizábal, por fin se ocupa del aspecto penológico que más nos interesa. Recuerda cómo la pena de las galeras y de las minas de azogue se han abolido enteramente quedando, únicamente las de presidio, arsenales y trabajos públicos. “La experiencia escribe-acredita todos los días que todos o los más que van a presidios y arsenales regresan peores y algunos enteramente incorregibles...” Lo que a su juicio es una prueba evidente de la indispensable necesidad que hay casas de corrección en las cuales se establezcan trabajos y castigos proporcionados a los

delito y delinquentes... En primer lugar conviene aclarar que Lardizabal comprendía por "presidio" no solo el establecimiento penitenciario en el que cumplen condena los penados, sino también la pena de trabajos forzados, y por "arsenales" los establecimientos marítimos donde se construyen y reparan embarcaciones". (65)

Aclarado este punto cabe recordar que lo que más preocupaba a Lardizabal era la proporcionalidad de la pena al delito y, por supuesto al delincuente. "En las casas de corrección - escribe -, cuyo único objeto debe ser este, pueden establecerse varios trabajos, castigos y correcciones en bastante número para aplicar a cada uno el remedio y la pena que le sea más proporcionada, y de esta suerte se conseguirá sin duda la corrección de muchos, que hoy se pierden por defectos de las penas. (66)

Da por descontado, desde luego, que para algunos será estéril la corrección, por lo que "en este caso deberán ser condenados a los trabajos públicos, al servicio de las armas... Tal criterio es interesante porque pone de relieve que la idea de READAPTACION Y LA REHABILITACION DEL SENTENCIADO tenía ciertas limitaciones en ese tiempo.

Lardizabal fue el primer sistematizador de la Penología, y uno de los defensores más apasionados del humanismo penológico, no tenía clara conciencia de la posible READAPTACION DE LOS CRIMINALES. Serían sin duda las que Carranca y Trujillo llama "Ciencias y Artes auxiliares del juez penal". (Antropología Criminal, Endocrinología Criminal, Psicología Criminal, Sociología Criminal, Estadística Criminal, Penología, Medicina Legal, Policía Científica, Criminalística). mismas que ya hemos mencionado anteriormente y otras que mencionaremos en su momento. Mismas que plantearán definitivamente el hecho de la READAPTACION SOCIAL.

Ahora bien Manuel Lardizabal nunca pierde de vista la dimensión humana en la Penología. "Es verdad, que mientras haya hombres habrá delitos, y es imposible extinguirlos; pero pueden amonorrarse, que es a lo que debe aspirar un Gobierno justo é ilustrado, y ciertamente no se conseguirá nunca sino se guarda una exacta y justa proporción en las penas, y si al mismo tiempo no se procura dar por todos los medios posibles una buena educación al pueblo, para evitar la ociosidad y la mendicidad, que son las fuentes más fecundas de delitos y desórdenes. Y añade que "ésta educación debe comenzar desde los primeros años..." (67) Es así como la proporcionalidad en la aplicación de las penas contribuye a que haya menos delitos; y es así como la Política Criminal, de acuerdo con el criterio de Lardizabal, debe unirse a la buena educación del pueblo para lograr sus propósitos.

Tal parece que toda la preocupación penológica coincide en preparar al preso para devolverlo ha aquello que se le ha

quitados su libertad en sociedad y junto a los demás hombres. Lo mismo que a un niño convaleciente, se le va preparando al efecto poco a poco. Lo notable es que el artifice del código del 1871 ya lo supiera en su tiempo (y saber es admitir todas las consecuencias científicas del caso). Martínez de Castro preparó el advenimiento, desde hace más de un siglo, de la REINCORPORACION DEFINITIVA DEL PRESO A LA LIBERTAD Y A LA SOCIEDAD.

A pesar de los principios correccionalistas en que se mueve la Penología dentro del código de 1871, Martínez de Castro dice las siguientes palabras: "el plan de esta comisión se reduce a emplear en el castigo de los delitos y como medios eficaces de impedir que se cometan otros, los dos resortes más poderosos del corazón humano, a saber: el temor y la esperanza. Como se ve, la filosofía Penológica era altamente humanitaria; el castigo se reduce al temor, la redención a la esperanza. Las dotes psicológicas del legislador no dejan, pues, lugar a dudas" (68). Desde el punto de vista de la psicología penológica, tan importante, el sentenciado debe saber que en él no se satisface una venganza sino una necesidad semejante a la que funciona frente al enfermo: salvarlo, curarlo. Si el sentenciado admite, en su fuero interno, que la pena trata de hacerle un bien, de proporcionarle recursos para que subsista, de instruirlo, de moralizarlo y de devolverlo a la sociedad que lo arrojó de su seno, es inconcuso que la ley y sus ejecutores han de inspirarle un mínimo de respeto; lo que implica que en ese momento empezará a funcionar la verdadera relación penitenciaria.

La Penología moderna parece serlo sólo en sentido cronológico más no en cuanto al éxito, consecuencia que con la altura de los tiempos que deberían haber alcanzado las medidas penales en el doble ámbito de la prevención general y la de la prevención especial. En todo caso, resulta en extremo estrecho el catálogo de penas para los efectos RESOCIALIZADORES, no únicamente retributivos, que a de aparejar esta forma de sanción; mucho más generoso, en cambio - es el panorama de las medidas asegurativas, que nuestra época, se aplican por igual, en forma excluyente de otras sanciones, o, en ciertos casos, asociadas a las penas de manera simultánea o posterioridad a estas.

Entre las penas. La más importante, es la privación de libertad, idéntica en esencia por encima de épocas y países - salvo que apareje agravamientos, como los trabajos forzados, que modifican su fisionomía -, esta pena, el castigo por antonomasia a medida que se retira el que antes lo fue, la pérdida de la vida, ha suscitado una y otra vez encendidas censuras, que ponen en entre dicho su eficacia correccional; De ahí, pues, la explicación de que la pena reclusoria misma busque nuevas formas de ejecución, que las rescaten del descrédito y le permitan formar filas en la penología del porvenir. Para ello, ha tenido que renunciar al aislamiento, a los grilletes y a la bola de hierro, al uniforme

cebrado, al silencio, a la brutalidad, y entrar de lleno, él, en una nueva etapa, que pudiéramos decir, parafraseando las palabras de un agudo penitenciarista, de "mentalidad científica". La prisión entonces, deja de ser encierro, abandono a su naturaleza meramente contentiva, implicada en la etimología misma de la voz, para enfilar hacia rutas diferentes. Por una parte, se carga el acento en la idea de "TRATAMIENTO", que penetra en la doctrina, en la legislación y en los congresos especializados, mientras que, por otra parte, se buscan modos más fecundos de privar de la vida con la mira de RESOCIALIZACION: de este fervor reformista nacen - paso a paso en el camino de las restituciones carcelarias - los establecimientos de seguridad mínima, las instituciones abiertas, como veremos detenidamente más adelante.

2.3.14 LA POLICIA CIENTIFICA Y LA CRIMINALISTICA.

Estas ramas se resumen en experiencias y conocimientos varios, con Arquitectura Científica, para formar y establecer las funciones auxiliares de la Justicia Penal "Gross". Algunas de sus ramas, como la Hematología Forense, ponen en uso métodos de laboratorio que permiten precisar el valor pleno de las huellas de los delitos de sangre.

Otros conocimientos son de índole más técnica; medio criminal catalogación de los delincuentes por especialidades, medios para identificarlos Post delictum. Sobre estos varios particulares la Policía Preventiva de México está preparando ya alguna muy útil técnica.

La identificación en sujetos vivos se puede llevar de muy diversas maneras; por lo que a continuación me encargaré de llevar a cabo una descripción cronológica de las variadas técnicas con que el hombre cuenta para llevar a cabo la identificación de una persona en vida.

Primeramente las personas que llevan a cabo la procuración y administración de justicia se inclinan a pensar en una identificación judicial, por eso mismo como al principio mencioné procuraré esclarecer las siguientes ramas como en la Criminalística como en las ciencias en general que se abocan en la identificación.

Sabemos que el hombre a través de la historia, ha experimentado llevar a cabo algún método que sea confiable que le permita su identificación, por lo que en el curso de el tiempo esta idea ha ido desarrollandose, siendo en la antigüedad de naturaleza bárbara en la Edad Media de índole supersticiosa, después en forma empírica, y desde el siglo pasado hasta nuestros días, adoptan un carácter científico pleno que permite un gran margen de seguridad la identificación del ser humano.

Desde el punto de vista judicial, la necesidad de contar con métodos confiables, se hace efectivo, toda vez que es necesario reconocer a los delinquentes, o sea poder identificarlos y clasificarlos, en parte para saber si son reincidentes sabedores éstos, de que son acreedores a la aplicación de penas más rigidas, por lo que procuran en gran parte los medios que sean necesarios para ocultar su verdadera identidad, por lo que se contraponen dos fuerzas por una parte los delinquentes, y por la otra los representantes de la Ley.

Podemos mencionar los primeros sistemas de identificación de que se tiene memoria; sin embargo, antes del mismo y principalmente como medios judiciales, existieron procedimientos equívocos o bárbaros en los que se utilizaba a los reincidentes cortándoles las orejas, las manos la nariz, etc., etc., o se les marcaba aplicándoles un hierro candente que dejaba su cuerpo una señal indeleble. Como ejemplos de estas prácticas podemos mencionar las Leyes de Manú en la India, señalan que para facilitar la identificación de los malhechores se les imprimía una marca con características determinadas para cada delito a través de un hierro candente en la frente de los delinquentes. Con el tiempo fueron abolidas estas formas de identificación dándose inicio al sistema empírico que se determina principalmente por la aplicación del método descriptivo consistente como su nombre lo dice en la descripción de los signos fisionómicos y las peculiaridades que le ofrece el ser humano, completándose posteriormente con la fotografía, cabe hacer la aclaración que ambos métodos fueron aplicados primero por separado y posteriormente en forma conjunta.

La identificación descriptiva consiste principalmente "en la descripción plástica que seguía la filiación haciendo constar la edad, corpulencia de la persona, color de pelo de piel, y de ojos, presencia de bigote o no bigote, alguna señal en la cara en particular (cicatriz), y posteriormente se añadió la fotografía con las limitaciones que tenía a fines del siglo pasado, es decir sin retoques y sin ajustarse a ningún principio técnico" (67).

Ahora mencionaremos el método de identificación más usado o sea, el dactiloscópico, mismo que cumple con todas las leyes necesarias que regulan a la misma, es decir la inmutabilidad y la variedad infinita, es desde luego aplicable tanto a personas vivas así como a cadáveres. Es obra principal de "Francis Galton considerado como el maestro de identificación, así también Edward Henry y Juan Vucetich; este último, revisando los elementos que aportó su antecesor, concibe poner su práctica la aplicación de los diez dedos de las manos que llevar a cabo la identificación personal, dando origen a lo que en sus principios se le llamó *ignofalanoqmetria* y que más tarde fue bautizado por el Dr. Lazina con el nombre de *dactiloscopia*, cuyo origen proviene de voces

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

griegas que significan exámenes de dedos" (68).

Hoy en día la identificación dactiloscópica se complementa con la fotografía, misma que deberá efectuarse en dos tomas de frente y de perfil.

Unos de los aspectos en donde la ciencia no tiene límites es de investigar nuevos procedimientos en estos casos de identificación en donde hemos manifestado hasta ahora que la persona se vuelve fundamental para lograr la identificación, por lo que existen ocasiones que no contamos en el momento con la presencia física del sujeto, no obstante se puede recurrir a características personales del mismo para lograr su identificación como son la sangre, las figuras arcadas dentales, las placas radiológicas, la escritura y la voz. Así a continuación mencionaremos diversos aspectos considerados como métodos de identificación algunos de ellos en pleno desarrollo científico.

La sangre constituye un elemento de gran importancia en la identificación de una persona, Casos también similares se presentan con otros fluidos orgánicos como el semen y la saliva, En nuestro país se encuentran en experimentación una técnica de identificación a través del semen por medio de "Histocompatibilidad, basada en los tejidos de una persona solo pueden ser aceptados por la misma y en cambio son rechazados por una distinta Esta técnica fue ideada por el Dr Ruiz Castañeda" (69), También otros elementos del cuerpo humano pueden ser utilizados como medios de identificación como por ejemplo el pelo que se presenta fácilmente en la obtención y además se puede encontrar fácilmente en donde se cometió el hecho delictivo esto es común en la presentación de los delitos sexuales.

Como aporte a la Criminalística la Universidad Nacional Autónoma de México organizó en 1949 una escuela de funcionarios de prisiones cuyo fin específico era el de preparar científicamente a los funcionarios y empleados que hubieran de prestar sus servicios en las Penitenciarias y cárceles y por otra Parte la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales inauguró en feb. 1962 los cursos del Instituto de capacitación criminalística para miembros de la Policía Judicial.

La Ley Orgánica del Ministerio Público del fuero común expidiéndose el 2 de Diciembre de 1971 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales en la que dispone que para ser Agente de la Policía Judicial se requiere, a).- ser mexicano por nacimiento y mayor de 21 años; b) haber concluido la enseñanza secundaria c). acreditar buena conducta y no haber sido sentenciado como responsables de los delitos intencionales; aprobar exámenes de ingreso que se practiquen y; e) seguir y aprobar cursos que al efecto se imparten el Instituto Técnico de la Procuraduría (art8).

"Los cursos de preparación para ser Agente de la Policía Judicial tienen duración de un año, por lo que se les impartirán las materias de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Criminalística,, Psicología Criminal, Criminología y Medicina Forense".(70)

"Los cursos para la Preparación de Técnicos en Criminalística tienen duración de un año, por lo que les impartirán las materias de Criminalística, Derecho, Derecho Procesal Penal, Interrogatorio Polígrafo, Sistemas de identificación, Fotografía Judicial, Nociones fundamentales de Física y Química, Forense y Microscopía, Balística, Incendio y Explosión, problemas de tránsito de vehículos, Grafoscopia, Medicina Forense, Estadística, todos los profesores que imparten los cursos en el Instituto Técnico de la Procuraduría son, a su vez catedráticos universitarios"(71).

De acuerdo a lo anterior podemos ver que en México ha dado un paso agigantado en cuestión de la evolución de la Policía Científica. de ahí que se espere que todos los Agentes egresados cumplan con sus obligaciones una vez que estén capacitados para realizarlas. Ya que de su adecuado funcionamiento dependerá en gran medida a prevenir en forma más real delitos que a simple vista no aparentan y en el fondo de estas, esté la verdad que se busca, se espera por igual que todos estos en gran parte estén dirigidos a aportar elementos para la readaptación más pronta y justa por parte de los responsables que se encuentran la cárcel.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS.-

- 1.- Adolfo Prins. citado por Carrancà y Trujillo Raúl Derecho Penal Mexicano Op. Cit. pàg 154.
- 2.-*ibid.* pàg 154.
- 3.-*ibid.* pàg 154.
- 4.-*ibid.* pàg 154.
- 5.-Crispigni Fillipo. Op. Cit. pàg 87.
- 6.-*ibid.* pàg 91.
- 7.-Castellanos. Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal Ed Porrúa, México 1981. pàg 37.
- 8.-*ibid.* pàg 38.
- 9.-Crispigni Fillipo. Op. Cit. pàg 137.
- 10.-*ibid.* pàg 138.
- 11.-*ibid.* pàg 139.
- 12.-*ibid.* pàg 139.
- 13.- Castellanos Fernando. Op. Cit. pàg 41.
- 14.-Tratado General de la Filosofia del derecho. Ed Buenos Aires. México. 1972. pàg 158.
- 15.-Carranca y Trujillo Raúl Op. Cit. pàg 158.
- 16.-Fernando Castellanos Op. Cit. pàg 65.
- 17.-*ibid.* pàg 65.
- 18.-Pavón Vasconcelos Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Ed Porrúa México 1978. pàg 63.
- 19.-Fernando Castellanos Op. Cit. Pàg 62.
- 20.-*ibid.* pag 63.
- 21.- Luis Rodríguez Manzanera. Criminologia Ed Porrúa 1986.

México. pág 21.

22.-Fernando Castellanos Op. Cit. pág 69.

23.- *ibid.* pág 23.

24.-Cuello Calón Citado por. Luis Jimenes Azua. Tratado de Derecho Penal Buenos Aires. 1951 pág 128.

25.-Carrancá y trujillo Raúl. Op.Cit. pág. 18.

26 *ibid.* pág 19.

27.-*ibid.* pág 20.

28.- Diccionario Larousse ilustrado Por Ramón Garcia Pelayo, y Gross, 1985 pág 175.

29.- Carrancá y Trujillo Raúl. Op. Cit. pág 25.

30.- *ibid.* pág 26.

31.-Diccionario Larousse Op. Cit. pág 567.

32.-Luis Rodriguez Manzanera Op. Cit. pág 72.

33.-Aplicaciones de la Victimologia. Dr Luis Rodriguez Manzanera. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 1985 México pág 39.

34.-*ibid.* pág 41.

35.-*ibid.* pág 53.

36.-Gibons. Don Op. Cit. Pag 156.

37.-Carrancá y Trujillo Raúl. Op. Cit. Pág 42.

38.-Pavón Vasconcelos Francisco Op. Cit Pág 41.

39.-*ibid.* pág 39.

40.-Rodriguez Manzanera Luis Op. Cit. Pág. 255.

41. *ibid.* pág 256.

42.-*ibid.* pág 258.

43.-Carrancá y Trujillo Raúl. Op. cit pág 42.

44.-Rodriguez Manzanera Luis. Op. cit. pág 256.

45.-Pavón Vasconcelos Francisco. Op. Cit. Pág 46.

- 46.-*ibid.* pàg 47.
- 47.-*ibid.* pàg.47.
- 48.-*ibid.* pàg 48.
- 49.-Carrancá y Trujillo Raúl *Op. Cit.* pAg 43.
- 50.-*ibid.* pàg. 43.
- 51.-*ibid.* pàg. 54.
- 52.-*ibid.* pàg 54.
- 53.-Grispigni Fillipo *Op. Cit.* pàg 178.
- 54.-*ibid.* pàg 179.
- 55.-Luis Rodriguez Manzanera. *Op. Cit.* pàg 113.
- 56.-*ibid.* pàg 114.
57. *ibid.* pàg 115.
- 58.-*ibid.* pàg 115.
- 59.-Grispigni Fillipo *Op. Cit.* pàg 189.
- 60.-Muñoz Sanchez Ma. Susana. *Proyecto de Antisocialidad y Control. del Instituto Nacional de Ciencias Penales. 1988 México* pàg 34.
- 61.-*ibid.* pàg 34.
- 62.-Frank Loute Pessi *Tratados Sobre Derecho Penal Imprimiere Royale Paris 1837.* pàg 245.
- 63.-*ibid.* pàg 246.
- 64.-Bernat de Celis Jacqueline *Op. Cit.* pàg 177.
- 65.- *ibid.*
- 66.- *Revista Mexicana de Derecho Penal. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 1979* pàg 159.
- 67,- *ibid.* pàg 160.

CAPITULO III. -

PREVENCION DEL DELITO

Y

RE ADAPTACION SOCIAL DEL

DELINCUENTE

CAPITULO III.-

3. PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN DEL PRESO A LA SOCIEDAD

CONCEPTO DE PREVENCIÓN.- Por prevenir debe entenderse prever, conocer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin.

En materia criminológica, prevenir es conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla.

Nos hemos referido a la secuencia penal en el Estado moderno, a partir del momento que se asume, superadas fases de la venganza, la composición, del talión real poético, el más importante y primario de sus compromisos, en la que pudiera hablarse en esencia de ese sistema ideal de pactos que alguna vez- si acaso lo hubo consolidado el contrato social bajo la sombra de un bosque imaginario el compromiso de preservar, con la más severa de las amenazas y la más diligente de las acciones, la vida, la salud, el patrimonio y el honor (los derechos que el liberalismo consideró inalienables) que quienes concurrían a depositar en manos del poder público, un poder general corporizado, la solución de sus requerimientos elementales y la satisfacción de sus necesarias esperanzas.

En el curso de la secuencia, que también supone el encadenamiento lógico de actividades, del Estado a solas o en combinación con la sociedad- cuyo papel en esta área que hoy se reconoce plenamente, absorbe la lucha contra el crimen, por un doble derecho de deber, esto, es, el prevenir y luego cuando esté fracasado, castigar. El momento de la prevención es el más trascendente y complejo, se halla inmerso en la Política Social, la que, cualesquiera que sean los objetivos y programas específicos, directa o indirectamente pretende retraer o resolver los factores del crimen; todas las alineaciones, todas las injusticias, todas las pasiones. Aquí el propósito último apareja- evitar la acción represiva, cuya verdadera virtud reparadora es escasa y a menudo sólo lógica o ideal, mediante la diligencia preventiva.

PREVENCIÓN, nos dice el Prof. Ceccaldi, citado por el criminólogo Rodríguez Manzanera es la "Política de conjunto que tiende a suprimir o al menos a reducir los factores de delincuencia o Inadaptación social".(1).

Peter Lejins habla de tre modos de prevención:

a).- Prevención punitiva que se fundamenta en la intimidación, en el desistimiento por medio de la amenaza penal.

b).- Prevención mecánica.- trata de crear obstáculos que le cierran el camino al delincuente.

c).- Prevención colectiva.- Trata de detectar y eliminar si es posible los factores criminógenos en la vida; se trata de una forma no penal la predelincuencia.(2).

Para Canivell existen tres formas de Prevención.

1o.- "Prevención primaria. Toda actividad de carácter general que tiene un fin de saneamiento social que se espera evite o reduzca la incidencia de fenómenos delictivos y de los que producen riesgos a la comunidad.

2o.- Prevención secundaria. Es la que se ejerce sobre personas de las que se puede afirmar la posibilidad o probabilidad de cometer delitos o de adoptar un género de vida que las puede ser especialmente peligrosas.

3o.- Prevención terciaria. Es la que se propone evitar que personas que ya han delinquido o incurrido en actividades especialmente peligrosas, persistan en su conducta socialmente nociva".(3)

Sanchez Galindo dice que "debemos prevenir antes que castigar: las sociedades del futuro deberán establecer métodos de prevención y tablas de predicción de tal suerte eficaces y valiosas que, aplicadas a tiempo hagan las prisiones - por humanas y científicas que sean - objetos del pasado".(4)

3.1 OBJETIVOS DE LA PREVENCIÓN

Los objetivos de la Prevención son siguiendo a Pizzoti Méndez.

a).- Las investigaciones encaminadas para la obtención de un diagnóstico sobre las actitudes personal y los hechos sociales concurrentes a la génesis del delito, así como otros tipos de comportamiento o componentes de situación pre-delectiva.

b).- La evaluación de las investigaciones criminológicas para establecer un plano de profilaxis social con el fin de disminuir la incidencia delictiva.

c).- La formación de personal adecuado para aplicar las medidas inherentes a la prevención, y para la aplicación de medidas de profilaxis criminal.

d).- La centralización, confección y publicación de estadísticas y tablas de pronóstico criminal.

e).- La realización de campañas de orientación de la colectividad para obtener su colaboración en la prevención del delito.

f).- La elaboración de proyectos de ley, de reglamentos, normas y procedimientos relacionados con la política antidelictiva.

g).- El estudio y la coordinación de todo lo que se refiera a asistencia oficial a eventos nacionales e internacionales relacionados con la etiología y la prevención del delito.

h).- La aplicación de medidas de profilaxis social.(5).

La Prevención no puede hacerse empíricamente, aunque es común en todo el mundo que los programas de prevención sean inorgánicos y que las técnicas más modernas se encuentren parciales y escasamente desarrolladas; es necesario principiar por planificar la prevención, y posteriormente hacer una evaluación de los programas preventivos sus métodos y finalidades.

A continuación exponemos la forma de hacer un plan de prevención (basándose en Peña Nunez) ese plan se basa en 5 pasos consecutivos.(6).

1.- Actividades previas.

a).- Fijar objetivos.

b).- Establecer el personal técnico que se encargará de realizar y dirigir el planeamiento.

c).- Información. Despertar el interés y buscar la participación de la opinión pública.

2.- Elaborar el proyecto del plan.

a).- Determinar las necesidades de asistencia.

b).- Evaluar la capacidad asistencial "y el déficit asistencial".

c).- Determinar las causas principales a las que el déficit puede atribuirse.

d).- Formación del proyecto del plan.

3.- Consulta y adopción del plan.

4.- Ejecución del plan con objetivos a tres plazos: largo, mediano y corto.

5.- Evaluación, replanteamiento y adopción del plan definitivo.

La única forma de hacer un plan de estos es, en nuestra opinión:

A).- Conocimiento integral del problema.

B).- La formación de comisiones intersecretariales.

C).- Participación de la comunidad, principalmente.(7).

En México, así como en la mayoría de los países de Latinoamérica, no existe un plan bien definido de prevención; la actividad en lo general es puramente represiva, ya que se espera a que el individuo, cometa un delito para castigarlo, es decir, que se ataca el hecho delictuoso, no las causas que lo producen, o los factores que lo favorecen aunque es de justicia reconocer los adelantos en lo referente a preparación de personal y construcción de modernas instalaciones, principio indispensable para cualquier intento en materia de prevención.

En México se ha iniciado una gran reforma penal que principia a dar sus primeros frutos.

3.2. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y EVALUACIÓN

Los siguientes programas de Prevención y Evaluación fueron desarrollados por el Profesor Luis Rodríguez Manzanera los cuales los mencionaremos a continuación.

Deben distinguirse dos tipos de programa de prevención, el primero es la acción que se aplica a un factor criminógeno (programa unitario), el segundo es el programa combinado, que se aplica en medio de alto índice de delincuencia.

A).- "Programas unitarios.

Los programas unitarios, son condiciones necesarias para regular los resultados a saber la eficaz elección del factor criminógeno,

el cual debe ser de tal naturaleza que puede ser manejado con acciones simples (vigilancia policiaca, iluminación, apertura de campos deportivos, bibliotecas, centros de desarrollo ambientales, etc.

El criterio principal de la evaluación debe ser la variación de la proporción de la delincuencia, la que debe de compararse siempre con la de otros sectores en las cuales no se hayan aplicado las medidas preventivas.

Además, tenemos criterios parciales o secundarios aplicables en: menores, debe haber mayor asistencia a la escuela, menor reprobación, menos fugas del hogar; en adultos, debe haber menor ausentismo en el trabajo, menor índice de drogadicción, menor índice de alcoholismo.

Finalmente, debe procurarse tener las correlaciones establecidas de ciertas formas de averiguación son en si una forma de intervención del fenómeno.

B).-- Programas combinados.

Se aplican por lo general en medios sumamente criminógenos, donde se reúnen múltiples factores (super población, miseria, ignorancia, etc.), y en lo que frecuentemente se presenta el fenómeno de subculturas criminales.

La acción, en consecuencia es compleja, coordinando diferentes formas elementales, dirigiendo su acción a las pandillas, y pudiendo durar varios años, por lo que la evaluación no puede hacerse de forma inmediata.

Para evaluar, se utilizan los mismos criterios antes citados, teniendo gran cuidado pues la cantidad de variables es mucho mayor".(8)

3.3 EL ORGANISMO DE PREVENCIÓN.

La prevención debe ser cuidadosamente planificada y coordinada. Todos los organismos, tanto públicos como privados, y toda la población deben participar en la solución del problema.

Debe de integrarse un órgano coordinador y organizar en toda la República, que debe ser compuesto por comisiones intersecretariales y con participación de todos aquellos grupos o instituciones que en cualquier forma tengan que ver con problemas de delincuencia.

Entre sus múltiples funciones, este órgano debe integrar las relaciones para la participación de la comunidad en los planes y programas DE PREVENCIÓN Y DE TRATAMIENTO.

Debe también evitar la concentración del esfuerzo asistencial y profesional en los grandes centros urbanos, que perjudican a los pequeños centros de población.

Este organismo que se propone se encargaría de concentrar y elaborar los datos referentes a criminalidad, para tener estadísticas que puedan mejorar el conocimiento del problema. Se encargaría también de organizar y mantener el casillero nacional de identificación.

Podría también formar centros de orientación, de investigación y de existencia, así como clínicas de conducta, bolsas de trabajo, etc.

Este sería el órgano de control y vigilancia así como de censura de medios de difusión y espectáculos que sean crimiógenos y estigmatizantes.

Finalmente sería, el órgano adecuado para revisar la legislación, proponer reformas y adiciones, lograr la unificación y hacer que la ley no quedará tan solo en un simple deseo.

3.4 EVALUACION DE LA PREVENCION

Un problema clave en el tema que nos ocupa es la evaluación ; si no existe ésta, podemos caer en el error de imaginarnos que estamos realizando una fecunda labor de prevención.

Continúa siendo un vicio la imposición de castigos disuasivos sin preocuparse en indagar cuales son los efectos que se presentan, así mismo se efectúan campañas contra el vicio o contra el crimen sin prever los resultados y la comprobación de estos.

La Criminología en su estrecho tradicional sentido de descubrir las causas del crimen y el tratamiento del delincuente, ha sido muy criticada; actualmente se pasa al estudio de los sistemas de justicia, pasando de una microcriminología a una macrocriminología. En este moderno sentido la criminología es una ciencia de gran aplicación como ya lo hemos estado viendo, principalmente en la toma de decisiones de Política Criminológica.

Estamos de acuerdo con Brydenscholt en que los investigadores están interesados en que su conocimiento sea utilizado; los encargados de tomas de decisiones están interesados en que el conocimiento científico sea la base para sus decisiones".

No es posible hacer ciencia, ni ser objetivo, ni realizar planes ni programas de Política criminológica sin una adecuada evaluación, por lo que la instrumentación en este sentido debe ser lo más amplia y precisa posible.

Sobre la evaluación agregamos que el sistema como tal, debe estar sometido a una evaluación frecuente, por la índole evaluativa de la función penal, por las transformaciones de la criminalidad, por las necesidades de ajustar dicha evaluación entre si y con respecto a la planificación de la política que requiere ajuste

constante respecto al presente y futuro inmediato.

Y para concluir concretizaremos que la falta de una adecuada evaluación es lo que ha hecho fracasar los mejores planes de prevención y tratamiento, y es común que el Estado y los técnicos se imaginen que están previniendo cuando por desgracia en realidad se está perdiendo esfuerzo, tiempo y dinero.

Desde el punto de vista estricto de la técnica jurídico penal, una norma jurídico penal constituye tan solo el precepto de que en el caso de que una persona cometa cierta conducta- por ejemplo mate intencionalmente a un semejante-, otra persona o sea el juez ordenara que sea recluida en prisión, por un determinado tiempo. Sin embargo no cabe duda que el legislador- y detrás de él, la sociedad- se propuso al dictar esa norma fue precisamente para contribuir a evitar- hasta donde sea factible - los homicidios.

En verdad que muchos penalistas se han preocupado extensamente de la prevención como una de las funciones- o como de la función principal- Del derecho penal, atendiendo en términos generales a la prevención por intimidación. desde luego el punto tiene capital importancia. Dice el autor, aunque vaya a resumir algunas de las ideas principales a este respecto emitidas por ilustres penalistas, lo que se desearía tratar aquí, especialmente y sobre todo, dentro de las posibilidades del mismo autor, es de otro punto el preventivo particular y concreta, de la acción coercitiva incluso violenta- para evitar la comisión de algunos delitos, de aquellos delitos identificables como tales físicamente a primera vista como suele decir en sus explicaciones de cátedra el doctor Luis Recasens Siches; pero antes el autor presentara un breve resumen de los modos como los penalistas han subrayado la función preventiva en términos generales.

3.5 IDEAS DE ALGUNOS PENALISTAS SOBRE LA PREVENCIÓN

El eminente maestro el doctor Luis Jiménez de Asua en su Tratado de Derecho Penal, "Se ocupa de la Prevención al estudiar las Escuelas Penales y de las Tendencias dentro del grupo de las "teorías utilitarias" Es decir se ocupa de la prevención como uno de los fundamentos aducidos para el Derecho Penal. comienza Jiménez de Asua recordando que ya Platón y Aristóteles mencionaron el fin preventivo de la pena.(9).

Platón ya habla del fin preventivo de la pena, pero no se lo asigna tan solo finalidad utilitaria, también menciona la función de la enmienda. Aristóteles, mira la pena como una medicina en virtud de contrarios; el mal delito y el temor de la pena; y, por ser los hombres más obedientes a la necesidad que a la razón, la

alcanzar los motivos de la condición de esa garantía de ausencia del mismo. Esta finalidad se puede "Suprimiendo al delincuente la

pena es un acto de necesidad. La concepción utilitaria llega a ser preponderantemente entre los juriconsultos romanos; Aulio Gelio, Ulpiano, Saturniano, Callistrato, Paulo, Marciano y Quintiliano.

Para Cesar Becaria el fin de la pena es impedir al reo que cause daños a conciudadanos y evitar que los otros lo imiten.

Posteriormente surgen las doctrinas de prevención general, según Anselmo Von Feurbach el interés máximo del Estado y su fin específico es impedir que se produzcan violaciones en el derecho. Feuerbach "piensa que la fuerza lleva a los hombres a delinquir es de índole psíquica: sus pasiones y apetitos; pero esos impulsos pueden contrarestrarse haciendo que todos que a su acto seguirán indudablemente un mal superior que el que deriva de la insatisfacción del impulso de cometer el hecho"(10). Esto se logra amenazando el acto injusto con una sanción penal, y demostrando la realidad de la pena amenazadora, ejecutándola cuando la transgresión se ha cometido. Hay pues, que acudir a una forma de coacción anterior al delito, que sea operante en todos los casos, lo cual solo se puede lograr mediante la coacción psíquica.

La tesis de Feuerbach "afirma que las amenazas previene al hecho punible reprimiendo las acciones delictuosas, tendiendo a asegurar el respeto de los diversos bienes jurídicos públicos y privados colectivos e individuales, actuando sobre las actividades humanas con la amenaza e irrogación del mal de la pena, desde cualquier punto que se le contemple. El Derecho Penal es la fuerza de organización social propia del Estado mediante la coacción personal"(11).

Según Romagnosi, "el fin de la pena es infundir temor a todo malhechor- de modo que en el futuro no ofenda a la sociedad amenazándolo con un sufrimiento"(12).

En la prevención especial mediante la intimidación, se parte de la aplicación de la pena del delincuente. Las doctrinas de la prevención general se dirigen a todos y tratan de alejar del delito a los ciudadanos que en un momento se sientan inclinados a violar una norma, mediante la amenaza de la pena y hasta por el obstáculo de la ejecución de la misma sobre el que ha delinquido. En cambio, la especial apunta a la función de impedir que el sujeto del delito vuelva a cometer infracciones intimidándola con la ejecución de la pena.

Grolmann, el más genuino postulante de esta doctrina de la prevención especial, parte del concepto de la garantía de seguridad, prevención o defensa. El fin jurídico de esa garantía de seguridad es restaurar la condición de ausencia del peligro, suprimiendo los motivos del mismo. Esta finalidad se puede alcanzar en dos formas 1.- "Suprimiendo al delincuente la

posibilidad física de cometer violaciones jurídicas. 2.- Con la intimidación, es decir con el medio preventivo de la intimidación. Puesto que el hombre dada su naturaleza sensible, se determina con la presentación de las cosas agradables y desagradables, y tiende a buscar aquéllas y huir de estas, se le puede desviar de las manifestaciones de voluntades antijurídicas, uniéndolo inexorablemente a ellas representación de un mal con una consecuencia, en tanto que el medio de seguridad absoluta es un simple impedimento de la libertad física, el medio preventivo de la intimidación establece en la intimidad del sujeto las representaciones de las conciencias perjudiciales que siguen el acto antijurídico". (13).

Por eso es oportuno advertir que, aparte de las alusiones muy breves y casi son tangenciales, la prevención especial absoluta por medio de impedir la realización del comportamiento antijurídico tipificado como delito, .. gracias a la acción policial y debiera añadirse también la legítima defensa el agredido sea tercera persona- sucede que los penalistas al hablar de la prevención tanto la que llaman general como la que denominan la especial se refieren de ordinario a cosas diferentes de la acción meramente preventiva de la comisión de un delito diferentes de la acción que se impide la perpetración de un delito. Se refieren a una de las finalidades que la pena consiste en disuadir a quienes se sienten en cierta forma inclinados a delinquir, mediante la intimidación que provoca la amenaza de la pena- prevención general; o impedir que quien cometió un delito vuelva a perpetrar otro, o mientras permanece en la penitenciaria encerrado - o disuadirlo en volver a delinquir después, por virtud de la dolorosa experiencia la pena le produjo- prevención especial.

La tarea total de la prevención del delito y tratamiento del delincuente se halla ligada a las cuestiones de planeación y la Política de desarrollo. El nuevo Lógico engarce ha sido reclamado por los Criminólogos, y es así como ingresa al terreno un alud de preceptos de la Economía de la Sociología, de la Demografía, etc., y se replantea la acción interdisciplinaria. Cuatro momentos son los que se avocan en la integración de la lucha contra el crimen; y los momentos que según su orden de aparición en la escena de la prevención de combinación abstracta, de averiguación y enjuiciamiento y de ejecución podría decirse que cierta forma, que el fracaso precedente determina la aparición del siguiente. una Prevención afortunada que lograse lo imposible, que esta ideal erradicación del crimen cerraría las puertas de las fases subsiguientes, no vendría al caso ni la persecución ni ejecución. La Prevención, al igual que los demás entre los restantes momentos anticriminales de que ahora hablamos, ofrece dos vertientes: la social y la jurídica que unidas en forma tal, la eficiencia de un apoyo a la eficacia de la otra.

Hay en la persecución penal, entendida en sentido lato, no simplemente como ejercicio de la acción penal o menos todavía, como fase de este ejercicio, la misma doble integración que en el capítulo preventivo, porque al lado de la persecución jurídica, que se forma a través del procedimiento administrativo y judicial cuyo remate es la sentencia firme, se plantea la social, meditación impregnando, fertilizando, o frustrando a la primera la reacción material real colectiva, ante el delito desde el primer acto la pesquisa hasta el último del juzgamiento, planteada externa o internamente a la persecución jurídica; sea externamente con presión, por lo regular traída en el conducto de los medios de comunicación masiva; e internamente con modificación directa del procedimiento o de las consecuencias jurídicas del delito. Finalmente, en el periodo ejecutivo, al instrumento jurídico de aplicación compuesto por la Ley y el reglamento penitenciario, se une el ingrediente social; las medidas cautelares de ejecución penal, los criterios retributivos, expansionistas, ejemplar o correctivo, siempre finalista, en suma, conducido por una valoración dada sobre el delito pacto biológico moral en sus formulaciones más radicales. y la pena.

La Política Preventiva tradicional que tiende a reducir la criminalidad por medio del castigo o de la rehabilitación está orientada sobre el criminal. El escepticismo actual con relación a la eficiencia de la pena y de la Rehabilitación como medios de Prevención ha puesto en evidencia la necesidad de encontrar técnicas nuevas, las estrategias preventivas de ese tipo, subrayan el lazo estrecho entre los diferentes delitos y las oportunidades de cometerlos y preconizan, como el medio más eficaz de reducir la criminalidad, el fortalecimiento de los blancos. En contradicción al enfoque tradicional que pretendía a cambiar al criminal o regular su comportamiento, existen esfuerzos para controlar las situaciones y reducir sus tentaciones que se presentan las ocasiones propicias a la comisión de ciertos delitos, esas tentaciones esas oportunidades y esas ocasiones son a menudo creadas por las víctimas potenciales, luego es posible controlar al factor oportunidad con medidas adecuadas seguidas por las víctimas potenciales, y por la policía. Una Política Preventiva orientada sobre la víctima, pondría en evidencia medidas proteccionistas defensivas y precautorias, las cuales podrían ser adoptadas por las víctimas potenciales a fin de hacer la comisión del delito más difícil y menos rentable, esto promete ser uno de los dominios de la criminología aplicada al que la victimología podría hacer una contribución importante y válida.

Las siguientes palabras de Carrancá y Trujillo dan clara idea de esta preocupación: "Pertenece a la actividad administrativa todo lo que es la prevención del delito ampliamente entendida, esto es tanto que atiende a las fuentes de producción del mismo como la Reeducción y Readaptación del delincuente mientras cumple su

condena o despues de cumplirla y algunos de estos problemas son fecundo campo de; la actividad social ampliamente desarrollada".(14). Pedir un solo documento legislativo, a un solo capitulo de la Politica Criminal, como es el Código Penal, que resuelva asi mismo tan compleja e ingentes problemas, es en nuestro medio y en cualquiera otro insensato y acreditativo de suplicia ignorancia. Por el contrario cuando el Estado en vez de dedicar perfectamente su actividad al perfeccionamiento de los demás resortes de la Politica Criminal, tales como la tal reorganización penitenciaria, la de la policia preventiva sobre las bases de la honestidad y eficacia, la especialización criminológica, de los funcionarios penales, la lucha contra el alcoholismo y la prostitución, la organización y funcionamiento de los patronatos de menores y reos liberados; y lo que más importa es la reforma economico-social del medio Mexicano sobre la base de una mayor justicia; cuando en vez de todo esto el Estado gasta su autoridad y sus recursos en planear constantemente reformas de talle a los Códigos Penales puede decirse que procede deslealmente en contra de la sociedad a la que debe de servir y su actividad debe de calificarse de profundamente perturbadora antes que util.

Por lo que debemos de tener presente que los Gobiernos de los Estados deben de satisfacer anhelos de justicia y de seguridad jurídica tomándose la protección de la educación de sus ciudadanos en todos los niveles, la creación de fuentes de trabajo es sumamente importante para concebir una legitima Prevención de los delitos y para los que desgraciadamente delinquen el mayor esfuerzo por parte de los Estados para una pronta Reeducción y Readaptación Social, como ha sido el criterio unánime de muchos juriconsultos más eminentes de la República.

El Seminario Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, que tuvo lugar en Rio de Janeiro Brasil del 6 al 20 de abril de 1953, a pesar de los 36 años transcurridos sentò bases que aún son dignas de consultarse y tomarse en cuenta El Grupo II del seminario del Rio de Janeiro, que estudio los problemas relativos a la Prevención del Delito y de la Delincuencia juvenil. Todo lo anterior sintetiza, pues gran parte de las preocupaciones mundiales sobre la ardua cuestión de la organización penitenciaria del tratamiento de delinquentes privados de libertad; cuestión que bien podria resumirse, como escribe Carranza Y Trujillo en este solo enunciado:

"cómo ha de enseñarse a usar la libertad al que el Estado mantiene privado de ella"(15). Y todo lo anterior, también no ha sido ajeno a los grandes preocupaciones que hoy siente México en la materia; y que han sentido, desde hace tiempo, en sus mejores hombres. Martinez de Castro, por ejemplo se inspirò, por lo dicho por Pascual Rossi y Pessina: sostuvo que la cárcel, con el trabajo y la Reeducción del hombre, llegaría ser la pena por excelencia sirviéndole necesariamente de base a un buen sistema

penal.

Al efecto cabe señalar que la ley penal es incapaz de recoger, por sí sola las diversas medidas políticas y sociales que exige la Defensa Social, es la misma Sociedad y el Estado a través de una buena administración, quienes pueden ocuparse hasta el grado de comprender la importancia de tales medidas.

3.6 READAPTACION DEL PRESO A LA

SOCIEDAD.

Ya que hemos visto en el tema pasado como se lleva a cabo la Prevención del delito las diversas formas de su procedimiento hablaremos ahora del tema básico y que se puede considerar la parte medular de esta tesis y como veremos a continuación cada paso y cada método que pudiera llegar a ser benigno para el individuo que se encuentra privado de su libertad y que sea como sea es un ente que merece todo tipo de respeto buen trato humanitario no despótico ni cruel porque solo en la Prisión se vera si realmente en base a su tratamiento se llegará a reintegrar una vez más a la Sociedad y se volverá a sentirse como un ser normal y no como un delincuente que por desgracia ha pisado el suelo más vil más sucio más injusto denigrante y más cruel por el sistema que los trata. Por lo que enseguida desarrollaremos este interesantísimo tema De Readaptación del Preso a la Sociedad.

3.7 READAPTACION SOCIAL .-

Más allá de la retribución, los fines de la pena han sido redimir, corregir, regenerar, rehabilitar, reformar, readaptar, inocuizar al delincuente.

En nuestro Derecho, a partir de la elevada jerarquía constitucional. la pena privativa de libertad tiene presente el propósito de Readaptar socialmente a quien ha delinquido. De esta finalidad cuya difícil obtención se plantea, cotidianamente, a quienes se dedican a las tareas penitenciarias, cabe extraer una evidente conclusión: si la readaptación social es el fin de la pena, esta debe cesar cuando aquella se ha conseguido; de aquí seguiría en rigor, un sistema de absoluta indeterminación legal y judicial de la sanción, como indeterminado es el tiempo en el tratamiento médico, que solo cesa cuando desaparece la enfermedad... o el enfermo. Semejante punto de vista, acogido como inherente a las medidas de seguridad no tiene arraigo en México por lo que ve la pena reclusoria: es peligroso en demasía,

riñe con otros preceptos constitucionales que exigen certeza y firmeza en las penas que impone la jurisdicción. Pero sin embargo, hay en nuestra legislación puerta abierta para la graduación temporal de la pena con base a la Readaptación Social del recluso: Libertad preparatoria, y retención, caras opuestas de una sola moneda.

Por lo que esto importa y mucho, porque nadie ha puesto en tela de juicio- hasta donde sabemos- la constitucionalidad de libertad preparatoria y retención por más que con ambas la administración modifica el quantum de la pena judicial, por donde el ojo suspicaz pudiera advertir un quebrantamiento del principio de división de poderes que consagra nuestra Ley Suprema. Pero esto no pasaría de ser un espejismo: no hay tajante separación y contraste de poderes, sino distribución y coordinación de funciones; por otra parte, los criterios formal y material de atribuciones no necesariamente casan entre sí.

Un poder- el administrativo o ejecutivo, el legislativo y el judicial- actúa legítimamente cuando su gestión se apoya en la ley; en esta, así, la medida y el cauce de la separación de poderes, y si la ley acoge, como efecto lo hace, la libertad, preparatoria condicional y a la retención, es claro que las penas privativas de libertad que aparejan con eventualidades o sea, que según dice con mala redacción el artículo 83 del Código Penal Federal, aquellas "se entienden impuestas por calidad de retención", con el mismo giro, el artículo 84 pudo decir, de las citadas penas, que también "se entienden impuestas en calidad de libertad preparatoria.

Hoy es cosa de todos los días presenciar la sanción penal por medio de la cárcel de hecho la privación penal de la libertad se ha convertido, lo primero de que porque? el Estado todavía deposita en la cárcel sobre cualquiera otros de sus instrumentos su acción correctiva o más ampliamente el trabajo de la defensa social, con todas sus consecuencias frente al individuo que ha delinquido lo segundo porque es la privación de la libertad en sus tantas variantes históricas y vigentes penitenciaria, colonia, presidio, prisión mayor y mejor arresto en México solo una la prisión la pena más frecuentemente utilizada entre las llamadas principales.

Hoy en México se ha erigido a la Reabilitación, voz que refuerza la "invalidez" del delincuente en propósito último de la pena. Que así sea constituye no solo un objetivo social, sino además una previsión jurídica, plasmada muy frecuentemente en los textos constitucionales y en los pactos y declaraciones del Derecho de gentes. De ésta suerte, la READAPTACION consigue, como su similar la educación, rango de derecho humano - de garantía individual en el lenguaje de la Ley Fundamental mexicana - que se reconoce al penado. (10).

Readaptación Debe ser - una especie de reposición del libre

albedrio solo la posibilidad de optar entre delinquir y no hacerlo.

En cambio, no deberia estar encuadrada en el marco del espíritu de un Estado de Derecho, con todo lo que este concepto apareja para la solución del dilema individuo - libertad, o del otro ordenación - libertad, un trabajo de conversión, o uno de "remodelación del alma". Esta es la barrera que detiene el ejecutado y que contiene al jus-puniendi, estatal, ahora dentro del nuevo punto de vista como un poder - de ver de Readaptación; y son las implicaciones autoritarias que traen consigo otro entendimiento más ambicioso, de la Readaptación, lo que ha hecho desconfiar de este término, y sobre todo de los de "tratamiento" o "terapia", encaminados como una medicina que solicita, conformidad, y que para reintegrar al hombre, primero lo deshace.

Y ahora se va a ver con más notoriedad el trabajo en el ámbito de la readaptación social- que en el de la prevención que abarca el conjunto de la tarea pública y en gran medida la privada- desde su cuádruple perspectiva a saber, la legislación, las nuevas Instituciones, la formación de personal para la defensa social y la docencia e investigación en ésta área.

también podemos ver que después de detallados proyectos se procedió a la clausura de la Cárcel del Lecumberri y la puesta en marcha para sustituirla, de diversos reclusorios preventivos dentro de la red prevista por el Departamento del Distrito Federal. Por lo que podemos manifestar que estos han sido de los logros más importantes de la Reforma Penitenciaria Nacional. Lecumberri causo baja en Agosto de 1976 mes que entraron en servicio los reclusorios Norte y el Oriente. Y el Centro preventivo del Sur con ello han dejado de funcionar las prisiones Alvaro Obregón, Coyoacán, y Xochimilco que hasta 1975 fueron partidos judiciales autónomos dentro del Distrito Federal. Medidas de apoyo que han sido en favor a la administración de justicia.

Por lo que parece ahora a poco tiempo de su construcción que no alcanzaron espacio muchos reclusos que se encuentran en prisión preventiva por lo visto en fecha 2 de febrero de 1989 un Artículo publicado en la Revista Impacto habla acerca de este problema, mencionando que hace apenas unos cuantos meses provocaron serios problemas en algunas cárceles del interior de la República. El hecho más serio se registró en la cárcel de Tepic Nayarit donde al tratar de huir varios detenidos que recibieron ayuda del exterior, y que mantuvieron secuestrados a varios visitantes y personal. se provocó la muerte de varias personas. estos hechos han conmocionado a la opinión pública de tal manera que se han iniciado una serie de investigaciones de los acontecimientos y se han formado comisiones que pondrán mejoras urgentes reformas y nuevos sistemas de rehabilitación y de seguridad en todo el país.

En el Distrito Federal existen reclusorios como ya vimos anteriormente como lo es el Sur Oriente y Norte y la

Penitenciaria del Distrito Federal, por lo que se refiere a hombres. La Sobre-población carcelaria la insuficiencia de recursos económicos para consolidar programas de vigilancia y readaptación son problemas que tienen que atenderse en forma urgente e inmediata. Hace algunos meses se había hablado de corrupción e ineficiencia de los servicios y atención penitenciaria del Distrito Federal. Por lo que confiamos en Presidente actual de México, Carlos Salinas De Gortari, en que se lleve a cabo el saneamiento y protección ciudadana que bastante hace falta y bueno será por igual que se mejoren los sistemas de Prevención de delitos de vigilancia de impartición de justicia pronta y expedita y los sistemas de cumplimiento de penas de rehabilitación de infractores.

Por ejemplo de enero de 1983 a noviembre de 1988 se tuvo que dar atención en las Instituciones penitenciarias a 600,795 personas las cuales 194,884 fueron atendidas en 18 meses. Tenemos que decir que el promedio de atenciones en las pasadas administraciones era de un poco más de 137000 los que nos da una diferencia de 57000 adicionales y que significan el aumento del 41% la atención se ha tenido que brindar con las medidas de austeridad que se han mantenido en los programas presupuestarios decretados en la actual época de crisis, Es decir que se ha tenido que dar una doble atención con el mismo presupuesto. Por lo que se calcula que existe una sobre población penitenciaria del 35% en el sistema y que hay que mantener los programas de alimentación educación, atención médica, vestido, esparcimiento, y asistencia social.

Por consiguiente no debemos quedarnos al margen y denunciar que en algunos casos y en esto están ajenas las autoridades responsables se crean grupos de delinquentes amafiados, que son los que llegan a controlar la protección, la compra venta de productos, el alquiler de celdas y las garantías de tratos preferenciales así como también venta y tráfico de alcohol y drogas.

Tenemos que entender que los custodios son personas que ganan poco y que no cuentan con el entrenamiento y preparación adecuada y por ello algunos delinquentes que gozan de gran poder político o económico pueden, vía corrupción gozar de especiales tratos y continuar con el control mafioso y sus actividades delictivas aun dentro de algunos penales. en este sentido se podrían mejorar los sueldos así como buenas prestaciones y en base de esto se podría llevar a cabo una mejor selección de personal de guardia ya que es pieza clave para la Readaptación Social del Delincuente.

La insuficiencia de recursos presupuestarios evita que se mejoren los aspectos de seguridad y rehabilitación.
La actual administración pretende y por instrucciones del

presidente Carlos Salinas de Gortari y del regente Manuel Camacho mejorar los sistemas de seguridad de comunicaciones internas y de alarma se edifican torres de vigilancia, y módulos de alta seguridad, se han adquirido nuevos sistemas de comunicación portátil y se cuenta con un equipo de perros especialmente adiestrados en las tareas de seguridad. por lo que también se tiene que llevar a cabo un buen sistema que permita a los liberados a encontrar trabajo, conforme a un buen sistema de Remisión parcial de la pena y tratamiento penitenciario. y que no sean amenazados y explotados por algunos policías que al encontrarles antecedentes y verlos en libertad los vuelven a poner a disposición inventándoles delitos, en fin es la misma problemática, por lo que también existen delinquentes que verdaderamente se encuentran enfermos mentales y otros que la misma necesidad los hace delinquir por ello antes de dictar sentencia los jueces hicieran un verdadero estudio de la situación del delincuente psicológicos y socio-económicos y mejorar también los sistemas y programas de rehabilitación y readaptación de los delinquentes. por lo que falta mucho por hacer pero tenemos fe en los nuevos dirigentes penitenciarios. para que lleven una buena administración de los sistemas presentes.

3.8 SANCIONES CONTRA LA LIBERTAD

De las penas contra la libertad la más importante es obviamente la de prisión o sea la de privación de la libertad mediante la reclusión en un establecimiento especial y con un régimen especial también al respecto es importante hacer mención a las Conclusiones que ha llegado en distintos Seminarios de las Naciones Unidas para el tratamiento del delincuente. El problema más importante de la reforma penitenciaria es hoy en día, tema de estudio por parte de los penólogos y de los gobiernos en vista de la crisis que vive la prisión como pena y la que se refleja con intensas tonalidades en las imperfecciones de cárceles y penitenciarias y el fracaso abrumador de los métodos puestos en uso para lograr la resocialización de los penados, en virtud desde casi veinte años la Organización de las Naciones Unidas empezó a recoger lo más importante de la corriente de reacción frente a la crisis carcelaria prueba por lo cual el primer Congreso de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y de Tratamiento del Delincuente, que tuvo lugar en Ginebra Suiza del 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955, el fruto del esfuerzo, fue la sección de la defensa Social de dicho organismo Internacional, donde se trató de establecer un conjunto de reglas mínimas relativas a la prevención del delito y al tratamiento del delincuente, y la que ha organizado Seminario Regionales en Europa Asia, el medio oriente, el Lejano Oriente e Hispanoamérica, Por lo que podemos concluir que los diversos estudios planteados por los estudiosos debido a la gran variedad

de condiciones jurídicas sociales económicas y geográficas existentes en el mundo no cabe una uniformidad en cuanto a las reglas aplicables aunque con ello no impide que se fije un cuadro de reglas mínimas. Por lo que el objetivo y la justificación de una condena de privación de libertad es proteger a la sociedad contra el delito, la privación de la libertad trae como consecuencia inevitable el confinamiento obligatorio, la segregación del recluso de la sociedad normal, pero el fin de dicha privación de la libertad, debe ser lograr por medio de la Readaptación del delincuente que cuando reingrese a la sociedad, no solamente pueda llevar una vida normal bien adaptada y resolver sus propias necesidades como un miembro útil a la sociedad, si no que también sea capaz de realizarlo sin compulsión, para lograr esto comenta al respecto Carrancá y Trujillo "el régimen penitenciario debe emplear conforme a las necesidades especiales de cada recluso todos los medios de los cuales pueda disponer curativos, educativos, morales, espirituales, de asistencia, o de cualquier otra índole. el régimen penitenciario debe de reducir lo más posible, las diferencias entre la vida y de reclusión y la libertad que contribuyan a debilitar el sentimiento de responsabilidad del recluso y el respecto a la dignidad de su persona, por lo que antes de su cumplimiento de la pena debe asegurar el recluso su retorno progresivo a la vida normal en sociedad, ya porque establezca un régimen preparatorio para la liberación ya porque establezca la liberación condicional sin intervención de la policía" (17).

El Código Penal en su artículo 25 nos establece lo que debemos entender por prisión por lo que a continuación lo mencionaremos

Artículo 25.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal; será de tres días a cuarenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales.

Es importante distinguir por igual los conceptos de prisión preventiva o detención, ya que el artículo 18 Constitucional lo determina y le da una interpretación adecuada Carrancá y Trujillo; "distingue entre la prisión preventiva y la detención y la pena de prisión propiamente dicha. La primera consiste en la privación de la libertad para fines asegurativos, aplicables a los procesados por delitos que presuntivamente ameritarán la pena de prisión. La segunda consiste en la privación de la libertad como retribución por el delito cometido y de acuerdo con la sentencia judicial condenatoria correspondiente. Ambas deben de ejecutarse en sitios distintos, completamente separados, según lo menciona el citado numeral Constitucional Constitucional.

El Órgano ejecutor de las sanciones penales al que hace mención el texto del artículo 25, es la Dirección General de Servicios

Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación.

El texto del artículo 18 Constitucional que guarda íntima vinculación con los preceptos referidos del Código Penal Vigente, es el siguiente:

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca Pena Corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de este será distinto de que el se destinará para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

La prisión preventiva desentrañando su naturaleza argumentándose encontrarse afuera el contexto moderno contemplado por las corrientes que pugnan por el establecimiento de un derecho penitenciario. la preliberación en el periodo de prisión preventiva establecida por el Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal y por las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados constituye el objeto del trabajo es decir EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA PRELIBERTAD EN PRISION PREVENTIVA.

Menciona el doctor Sergio García Ramírez, el artículo 18 de la Constitución Política con base suprema del sistema penitenciario mexicano en el plano jurídico funda la Constitución en el precepto señalado el derecho al Estado de tener al reo en prisión preventiva cuando el delito que por el que se le acuse merezca pena corporal.

El precepto siguiendo el corte humanista de la carta magna estatuye los Derechos del reo estableciendo la obligación del Gobierno Federal y las Entidades Federativas de organizar el sistema penal, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. México siempre ha buscado desde antes de la expedición de la Constitución en vigor, un sistema penitenciario donde se contemple íntegramente la aplicación de los debates del Constituyente de 1857, hasta los de 1917 dan cuenta la insistencia de los representantes del pueblo para integrar todo un sistema regulador de las prisiones trascendiendo las fronteras de lo físico y establecimiento adecuado del delincuente para hacer susceptible la asimilación de la sociedad nuevamente en las reformas de los artículos 18 de 1964 y 1965 se insiste en la pretensión, asentando al decir García Ramírez el fracaso de las instituciones carcelarias del país.

La Libertad del tratamiento del recluso de la fase de prisión preventiva la contempla el artículo 47 del Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal que a la letra dice: De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Normas Mínimas el Director de un reclusorio preventivo previa autorización del consejo técnico Interdisciplinario estará facultado para aplicar en lo conducente el tratamiento las medidas previstas en las

fracciones I, II, III del artículo 81o de dicha ley excepto que las mismas impliquen la salida temporal de reclusos individualmente o en grupo del establecimiento. El artículo 48 del mismo ordenamiento establece que son modalidades de la prisión preventiva cuya adopción cuando fuere conducente en el tratamiento de los internos pueden proponerlos CONSEJOS TÉCNICOS INTERDISCIPLINARIOS, por conductos de los Directores de los Reclusorios I) Visitas en grupos guiados y con fines educativos y culturales, o de recreación y esparcimiento a otros sitios e instituciones y II) Señalar su realización un sitio alterno al ordinario en que se haya disminuido el rigor de las medidas cautelares.

Los servicios médicos de los establecimientos penitenciarios han de procurar, por todos los medios de eliminar las diferencias físicas o mentales que constituyan un obstáculo para la Readaptación del penado. La asistencia cultural forman parte de la asistencia social. El ser humano tiene derecho a la cultura ya que el Estado lo debe de asistir con ella. Pero en materia Penitenciaria tal difusión mantiene una jerarquía similar a la de carácter psiquiátrico o sea, que para los fines que busca en el sentido más amplio, la Readaptación social es imprescindible contar con la asistencia de carácter cultural. Para tal efecto cabe señalar el enorme valor terapéutico de la cultura, por lo que la Psiquiatría conoce ese valor y hace gran uso de él. Por lo que el Doctor Sergio García Ramírez dirigía el Centro Penitenciario del Estado de México se tuvo la oportunidad de ser testigos que los reclusos de dicho Centro, escuchaban durante muchas horas al día música Clásica, por lo que una serie de magnavoces la difundían por todo el penal, se explicó que al comienzo de dicha experiencia los reclusos protestaron por la música pero después la pedían los mismos porque decían que de esa manera trabajaban mejor con la música bonita.

3.9 INDIVIDUALIZACION DEL TRATAMIENTO.-

Individualizar o individuar significa especifica cosa tratar de ella con articularidad y por menor determina Individuos comprendidos en la especie.

Para Marc Ancel consiste "en establecer un tratamiento de antisocialidad que se ha manifestado en el acto delictivo y del que la infracción realizada es contrariamente síntoma y medida también se entiende como adaptación de la sanción penal correspondiente a las circunstancias exteriores de ejecución y a las peculiaridades del delincuente"(18).

Nos parece esta un concepto más claro y preciso, pues individualizar significa adaptar a la ejecución de una pena las características personales del delincuente, pena que ha sido determinada por el Juez tomando en cuenta, principalmente, el

delito y el daño causado de acuerdo a la enunciación de la legislación correspondiente.

a) INDIVIDUALIZACION LEGISLATIVA.

"Es la etapa en la que la amenaza es enunciada por el legislador no solo criminaliza determina conducta, sino que valora y califica por medio de una punibilidad; así considera que la conducta es grave, que el daño o el peligro que causan a la sociedad es superlativa para una punibilidad, mayor que si la conducta es considerada menos peligrosa, en cuyo caso la punibilidad será de mayor magnitud.

b) INDIVIDUALIZACION JUDICIAL.

Es la fase de determinación de la pena, en el momento que el juez escoge entre el arsenal de punibilidades que la ley proporciona para el delito en cuestión, la que sea más adecuada, tomando en cuenta tanto al delito y a sus circunstancias como a la personalidad y a las características del delincuente.

c) INDIVIDUALIZACION EJECUTIVA.

Es la fase de la aplicación real de la pena. Para muchos autores es este el momento principal de la individualización (pues cumple con la función de prevención especial y es quizá la de mejor porvenir". (19)

Por lo que dichas conquistas y ventajas nombradas en el inciso anterior serían imposibles lograrlas sin que hubiera una individualización del y tratamiento en la que a su vez requiere una clasificación en grupos de los reclusos. Al efecto es recomendable establecer diversos grados de seguridad según cada grupo. Los establecimientos abiertos, por supuesto en los que no existen medios de seguridad física contra la evasión sino que se confía en la autodisciplina de los detenidos, cuidadosamente se hace una clasificación, proporcionan a éstos las condiciones más favorables para su Readaptación. Por otra parte, la individualización se le presenta un obstáculo de la elevación del número de reclusos en los establecimientos de máxima seguridad o de seguridad media número de los que no debe de pasar de los 500 debiendo ser en establecimientos abiertos a un más reducido.

Ahora bien tampoco conviene mantener en establecimientos pequeños por lo que no se permite organizar en ellos un régimen apropiado.

Pues bien dicha individualización es consecuencia del principio rector del arbitrio judicial para fijar las penas (recogido en el artículo 51 c.p.) y de la individualización stricto sensu que se refiere a los datos individuales y sociales del sujeto y circunstanciales del hecho reguladores del arbitrio judicial (recogidos por el art 25 c.p) o sea que la individualización del tratamiento es consecuencia de la individualización de las penas. En efecto donde comienza el arbitrio judicial comienza la verdadera trayectoria que ha de seguir el recluso, si hablamos de sentencia indeterminada ella tendrá su resonancia en el régimen penitenciario. Es así como se encadenan a nuestro juicio una serie de hechos que culmina en el complejo del proceso de la Readaptación Social de un detenido.

Por lo que se debe de cuidar mucho es que los delinquentes juveniles no deben de ser condenados a penas de prisión y cuando esto sea inevitable han de estar separados adecuadamente de los reclusos que tengan más edad en establecimientos especiales designados para ese fin con una captación máxima de 200 reclusos y con sistemas cuya finalidad exclusiva sea de educación y Readaptación.

Tampoco se debe de pasar por alto que la reclusión penal, que el deber de la sociedad no cesa con la liberación del recluso, sino que debe de disponerse de un sistema de ayuda pospenitenciaria como veremos más adelante, que sea eficaz y debidamente organizado, que permita al liberado conducirse como un buen ciudadano en la sociedad.

La ejecución de las sanciones corresponde en el Derecho Mexicano al Ejecutivo Federal, con la debida consulta que el órgano técnico que señale la ley (art 77 c.p.) y que no es otro que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, (v. art 575 del Código de Procedimientos Penales Vigente y Territorios Federales. Por otra parte, en nuestro Derecho se establecen acertadas las reglas para la organización penitenciaria reproducidas por el artículo 105 del Código Penal de 1929 las que son: I, la separación de los delinquentes que revelen diversas tendencias criminales tendiendo en cuenta las especies de delitos cometidos por casusas y móviles que hubieren averiguado los procesos además de las condiciones personales del delincuente. II La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuente procurando llegar hasta donde sea posible hacia la individualización de aquella; III, la elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito y de aquellas providencias que desarrollen los medios aritméticos a dichos factores y IV la orientación del tratamiento en vista de mejor

Readaptación del delincuente y de la posibilidad, para este, de subvenir, con su trabajo a sus necesidades (art 78 c.p.) estas reglas como podra observarse, reconoce el llamado sistema de clasificación.

Tal sistema de clasificación impuesto por la ley- escribe, Carranca y Trujillo ha sido hasta ahora negado pero siendo la base misma de la pena de prisión, penas de la más importante con que cuente el estado, tiempo es ya de fijar criterios que deban seguirse para dicha clasificación de acuerdo con el Código Penal, Estas palabras ya pueden ser concretizadas en su más estricto sentido critico, pues México cuenta con la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados la que a venido a dar un gran desarrollo en el sistema Penitenciario Nacional, siendo solo de esperarse que no se detenga lo ya logrado y que día a día se cuente con más avances en cuestión de materia penitenciaria . Cabe aqui ser mención que el profesor Don Mariano Ruiz Funes "resumió en su tiempo criterios que deben de seguirse para lograr el sistema de clasificación puesto por la ley de tales criterios los cuales son: 1- Una clasificación Penitenciaria, que pueda hacerse a base de los criterios de sexo, edad trabajo, salud psiquica y fisica; 2.- la duración de la pena la condición ocasional habitual del reo, son también un criterio de clasificación 3-, deben de existir establecimientos penitenciarios: a) para penas cortas y penas largas de prisión b) para delincuentes de ocación o habituales; c) para mujeres varones, d) para juvenes y adultos, e) para enfermos fisicos débiles mentales y para inadaptados inestables, 4- también deben de existir establecimientos a base de trabajo industrial colonias a base de trabajo agricola y prisiones escuelas donde se organise el aprendizaje, la formación industrial y profesional y la educación del recluso para individualizar en las prisiones preventivas anexos psiquiátricos; 5- para individualizar adecuadamente el tratamiento penitenciario es desear que funcionen en las prisiones preventivas anexos psiquiátricos 6- debe haber un establecimiento especial para condenados y preventivos politicos con separación, por lo menos de estas dos categorias."(20).

La ley pone en relieve por ejemplo en atender los requerimientos de la clasificación dentro de un sistema penitenciario destaca un régimen progresivo de carácter técnico sobre la base de un tratamiento rehabilitador y el estudio integral de la personalidad de cada recluso con el propósito de llegar a un tratamiento preliberacional. La técnica además empleada es aplausible. El interno después de que ha sido sentenciado, va a pasar a un periodo de observación o de estudio de diagnóstico. Luego llega a la etapa de tratamiento preliberacional el cual fue recomendado por el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y Tratamiento del Delincuente (Londres 1960) como lo veremos más adelante.

El actual Derecho Penitenciario se preocupa principalmente de Readaptar al hombre delincuente tomando en cuenta los factores determinantes de su personalidad; pero los individuos que ayudan a la Readaptación deben de ser gente selecta. El factor humano cuenta al máximo en tal delicada tarea; es el instrumento por medio del cual triunfa o fracasa.

No hay que olvidar que dicho factor humano es el único contacto que tiene el recluso hacia el mundo exterior.

La clasificación de los reclusos es de vital importancia en cuanto a la organización interna del Penal y a la Readaptación Social del sujeto, debe mirar a sus diferentes categorías. Según la clasificación así deberá ser el alojamiento de los reclusos en diferentes establecimientos o secciones dentro de un mismo establecimiento atendiendo a la edad, sexo, antecedentes, motivos de la detención y tratamiento que corresponda.

Ahora bien, en donde se lleve a cabo el sistema celular es ineludible que a cada recluso se le destine una celda individual y por razones especiales como por ejemplo del exceso temporal de la población carcelaria resultara hacer excepciones a esta regla, será mejor que nunca se metan a dos presos en la misma celda. Cuando se recurra a dormitorios generales deberán ser ocupados por reclusos rigurosamente seleccionados como aptos para el alojamiento y por la noche deberán quedar sometidos a una extrema vigilancia salvo en la medida que sean establecimientos abiertos que ahí se da una confianza más formal.

Por lo que se deberá satisfacer exigencias de higiene en atención al clima volumen al aire, superficie mínima de movilidad, alumbrado, calefacción. Donde los reclusos tengan que vivir o trabajar, las ventanas han de ser suficientemente grandes para que puedan leer y trabajar y deberán estar dispuestas para que entre aire fresco y luz solar, y si no puede penetrar la luz solar deberá existir suficiente luz artificial para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades labores así como personales; Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas, baño y ducha, lo mismo y la higiene personal de los reos deberá estar rigurosamente vigilada.

Por lo tanto cada recluso tendrá el derecho a vestir sus propias prendas y cuando esto no se pueda por cuestiones de uniformidad la vestimenta carcelaria deberá recibir ropas apropiadas al clima y suficiente para mantenerlo limpio y en buena salud. La vestimenta jamás deberá de ser degradante ni humillante. Las ropas exteriores como el traje a rayas o "cebrado". Cada recluso tendrá el derecho a tener una cama individual a una alimentación suficiente y de buena calidad y valor nutritivo bastante. Deben de formarse entre los reclusos el deporte que desarrollan el espíritu de equipo aparte de mantenerlos saludables.

Los individuos en situación de prisión preventiva han de estar indeclinablemente separados de los que sufren condena. Los condenados jóvenes deberán estar aparte de los adultos. Es aconsejable tener en cuenta a los efectos de una clasificación de los reclusos; los datos relativos a la condición de primarios o reincidentes a su procedencia rural o urbana a la especie delictiva y a sus inclinaciones viciosas.

Hoy, para que haya derecho del penado - a lado de las quimeras jushaturalistas de tanta eficacia política, no obstante se habrá que hacer una escala jurídica bajo un principio de legalidad ejecutiva con carta propia de ciudadanía entre las instituciones judiciales; Nulla executio sine lege; del mandato constitucional a la ley secundaria y a los reglamentos carcelarios y a las decisiones administrativas tanto importantes éstas si se consideras que el sistema de READAPTACION se maneja por medio de profusas resoluciones las cuales son individualizadas, de horario y de calendario inclusive, porque la vida completa del penado es -sobre todo un régimen poco evolucionado - un aparato integró, y además ocurrente e imaginativo, de negaciones, sorpresas y prohibiciones que cancelar la participación democrática la doméstica, no digamos ya la nacional - y soslayan o excluyen la selección de alternativas.

Más adelante reflexionaremos sobre la obra del preso en su propia justicia, pero aquí valdria preguntarnos cuál será el régimen general en su vida y preparación para la existencia - lo que, es esencialmente profunda para el poder hasta el poder minúsculo de decir palabras, de tratar con aire suficiente de igual, a igual el cierre de un pacto - habria una sola progresiva, fértil democracia en las prisiones, que culmine en el autogobierno, cuando llegue el momento - que no suele ser el momento primero, pero puede serlo, y parta de la admisión, tan difícil en el sobregiro de la autoridad como en el de la asepsia, ambos, por caminos y razones distintos, alérgicos a los riesgos, de la entidad, la dignidad la relación y el derecho del pionero. Esta reticencia política renso breció los sistemas carcelarios económicos que hicieron del preso un solitario, un Robinson artesano y religioso en las playas de su celda; y esta misma ha contrariado y contraria, de la manera más enérgica, los posibles derechos del prisionero, pero que no son otra cosa que expresiones en una capacidad política. Tal es la verdadera y crítica cárcel este doble rutinario de amenazas y privaciones sobre el cuerpo y la conciencia porque ciertamente la cantera y el herraje no bastarán; Lovelace señala No fabrican prisión muros de piedra, ni un enrejado jaula.

El Código Penal de 1931- El poco éxito del Código Penal llevó al propio Presidente Portes Gil a designar una nueva comisión Revisora la que elaboró el actual Código de 1931 del Distrito Federal en materia del fuero común y de toda la República en

materia Federal este Código promulgado el 13 de Agosto de 1931 por el presidente Ortiz Rubio en uso de sus facultades concedidas por el Congreso por decreto del 2 de enero del mismo año. Es un Código de 404 artículos de los 3 transitorios; Por lo que es importante recordar las orientaciones que tuvo la Comisión Redactora resumidas de la siguiente manera; por su Presidente el Licenciado Alfonso Teja Zabre Ninguna Escuela ni Doctrina ni sistema penal alguno puede servir para fundar integralmente la construcción de un Código Penal solo es posible seguir; la tendencia ecléctica y pragmática o sea práctica y realizable, la fórmula no hay delitos sino hombres. El delito es principalmente un hecho contingente sus causas son múltiples es un resultado resultado de fuerzas antisociales. la pena es un mal necesario; se justifica por distintos conceptos parciales por la intimidación por la ejemplaridad la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada etc. pero principalmente por tratar de conservar el orden social El ejercicio de la acción penal es un servicio público de seguridad y orden. La escuela positiva tiene valor científico como crítica y como método, El Derecho Penal es la fase jurídica y la ley penal el límite de la Política Criminal. La sanción Penal es una de las luchas contra el delito.

Nos interesan principalmente las desideratas. Al proclamarse las siguientes desideratas que la fórmula de que no hay delitos sino delincuentes debe complementarse con la que no hay delincuentes sino hombres, el legislador del 31 enfila sus argumentos hacia un tipo de pena que se adapte al hombre, o sea, plantea la humanización de las penas. Este sólo propósito bastaría para limpiar la pena de todos aquellos ingredientes que, ya se ven en la sanción una retribución a un hecho injusto (delito) o aun ser humano irreformable Social y psíquicamente (Delincuente); porque declarando que en lugar de delincuentes y delitos hay hombres se sientan en México las bases de la moderna Penología y del Derecho Penitenciario actual.

La teleología de la pena presentada por Alfonso Teja Zabre fue suficiente para su tiempo de hecho todos sus principios de mantienen en la actualidad pero orientados hacia un fin general y de tipo más universal: rescatar al hombre - no al delincuente - y reeducarlo en el sentido más elevado de la palabra. Por ejemplo, siendo algo sabido que la prisión suele ser un medio criminógeno que corrompe y prepara para la reincidencia ya que desde la entrada a la salida de la cárcel sus tres etapas (Encarcelamiento, Permanencia y Liberación) hacen sentir al reo que ha sido eliminado del mundo de las gentes honestas para pertenecer al de los criminales, se han adoptado medidas substitutivas tendientes sobre todo a reemplazar las penas cortas de prisión, algunas pretenden fraccionar la privación con el propósito de no eliminar al individuo de su medio. En suma el propósito es rescatar al hombre y reeducarlo aplicando la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien

colectivo la necesidad de evitar la venganza privada y de conservar al orden social. Es así como se mantiene vigente el principio de que La sanción Penal es uno de los recursos de la lucha contra el delito. baste recordar en este sentido que el maestro Jiménez Azua habló del Derecho penal o sea el que estimula y Reeduca.

Por otra parte no puede haber un rescate adecuado del hombre ni de reeducación sin la conveniente ampliación del arbitrio judicial hasta los límites que señala la Constitución, porque solo esto es lo que da la flexibilidad Jurídica a la ley a la norma misma y sobre todo al juez que ha de imponer una pena. Consecuencia de lo anterior es la individualización de las sanciones con la consecuente transición de las penas y de las medidas de seguridad, por lo que no es posible omitir en este razonamiento desde 1931 se establecieron las bases y orientaciones de la Política Criminal Nacional las que necesitaron de 40 años para ser una realidad a nivel Legislativo con la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de 4 de febrero de 1971 en efecto Teja Zabre plantea la organización práctica del trabajo de los presos la reforma de las prisiones y la creación de establecimientos adecuados así como completar la función de las sanciones con la Readaptación de los Infractores a la Vida Social.

El Código de 1927 desde luego abolió la pena de muerte sus principales novedades son las siguientes la extensión uniforme del arbitrio judicial por medio de apoyos mínimos y máximos para todas las sanciones sin más excepción.

Por lo que hace a nuestro Código Penal vigente emplea distintivamente los vocablos "pena y sanción" por hallarlos inoperantes sino traducen una situación real y por ser usual el primero de nuestro léxico por lo que hace a las medidas de seguridad apunta Carranca y Trujillo, las enumera conjuntamente con las penas sin distinguirlas mediante las correspondientes definiciones legales, pues la distinción corresponde a la doctrina en su artículo 24 de nuestro Código penal".

Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

1.- Prisión.

2.- (el apartado 2 del art. 24 fue derogado por decreto de mayo 4, 1938 y restablecido por el de diciembre 31, 1943. por el de feb 6, 1945 se autorizó a y la Secretaría de Gobernación para que en los casos en que lo juzgue conveniente y previa opinión de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención Y Readaptación Social- dependiente de la Secretaría de Gobernación.- substituya la pena de prisión impuesta judicialmente a los reos sentenciados por la de relegación en la colonia penal de Islas Marias. El Dec. de feb 6 1945 (D.O num 34 de feb 10 de 1945) reformó el apartado 13

agregando la palabra "inhabilitación, tal como aparece en el texto vigente.

3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes psicotrópicos.

4.- Confinamiento.

5.- Prohibición de ir a un lugar determinado

6.- Sanción Pecuniaria.

7.- (Se deroga).

8.- Decomiso y pérdida de instrumentos y objetos relacionados con el delito.

9.- Amonestación.

10.- Apercebimiento.

11.- Caución de no ofender.

12.- Suspensión o privación de Derechos.

13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

14.- Publicación especial de sentencia.

15.- Vigilancia de la autoridad.

16.- Suspensión o disolución de sociedades.

17.- Medidas tutelares de menores.

18.- Decomisos de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito y a las demás que fije la ley.

Es oportuno en cuanto a tática de relegación se ha hecho transcribir los siguientes textos que consideramos más oportunos hacer mención en la presente tesis del Código penal Vigente.

Artículo 27.- "El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de medidas laborables educativas y curativas en su caso autorizadas por la ley y conducentes a la Readaptación Social de sentenciados, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida. La semilibertad implica alternación de periodos de privación de libertad y de tratamiento de libertad, se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante

la semana de trabajo o educativa, con reclusión con fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de está; o salida diurna con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de las correspondientes a la pena de prisión sustituida.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas educativas o asistencia social o de instituciones asistenciales privadas. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que representes la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Por lo que por cada día de prisión será sustituida por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada será aplicada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.
Por ningún motivo se desarrollara el trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

No obstante dice Carranca y Trujillo- que es general la experiencia manifiesta "que despues de 8 a 10 años de prisión es inútil y aun contraproducente porque el reo se adapta sin ningún esfuerzo a una rutina que lo automatiza"(21) el art 25 cp fija el máximo de la prisión que es de 50 años de prisión en atención a que suprimida la pena de muerte, significa la posibilidad de la segregación definitiva del sujeto cuya temibilidad e imposible READAPTACION estén acreditadas. pero cabe tener presente que el aumento de 50 años de prisión no constituye por si mismo un medio adecuado y suficiente para combatir la evolución y el aumento de la delincuencia cuyas causas complejas requieren otros tratamientos. Muchos más importantes en un sistema penológico moderno, científico, y correctamente administrado."

Cabe hacer mención que el artículo 18 de la Constitución dispone que: Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la Readaptación social del Delincuente. El Organó Ejecutor de las sanciones penales, al que hace alusión texto del artículo 25, es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de las Secretaría de Gobernación).

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. el sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separación por lo menos estas dos categorías.

Frecuentemente existen confusiones entre especialistas sobre lo que es propiamente una pena y una medida de seguridad; a ambas generalmente se les designa bajo la denominación común de sanciones. El Código del Distrito y casi todos los de la República, a veces emplean, sin embargo, pena y sanción como sinónimos.

La distinción radica que mientras las penas llevan consigo la idea de expiación y en cierta forma de retribución, las medidas de seguridad, sin carácter afflictivo alguno intentan de cierto modo la comisión de nuevos delitos. Por lo que se consideran como penas la prisión y la multa, y medidas de seguridad los demás medios de que se vale el Estado para sancionar, pues en la actualidad ya han sido desterradas otras penas, como los azotes, la marca la mutilación, etc..

El Régimen Penitenciario de hoy procura el rescate de los prisioneros ellos que han movido las galeras que hicieron las guerras y progresos en todos los mares han secado pantanos y limpiado zonas insalubres, han abierto la colonización de zonas que parecieron imposibles, han prestado su cuerpo y sus angustias a sus prolíficos experimentos científicos, han visto a adivinado pasar jornadas innumerables desde ignorados calabozos, han explorado minas, erigido sorprendentes edificios y tendidos puentes y carreteras; ellos con especie han ganado con una faena de siglos, el derecho al rescate que es lo mismo que el Derecho a la vida. sin embargo, la cárcel de hoy es una modesta oportunidad de adaptación mínima pedirle o más es solicitar demasiado, y por ello, incurrir en una exigencia insensata. Dos son tal vez los mayores obstáculos con que la prisión tropieza en su carrera para convertirse en un órgano de dimensión humana, en un promotor de humanidades; la constante indeseable, ireritante compañía de los colegas en cautiverio, y la depresiva soledad espiritual, que minuto a minuto envuelve y erosiona al prisionero. Aquella grave continuidad se combate con la individualización y Clasificación, que siguen siendo ideales de la Penología Penitenciaria, como lo son del penalismo científico y esta la soledad alivia con la subversión de la cárcel con la llama y simple paradoja: el ingreso del mundo libre en la prisión y el egreso pausado del prisionero. No es posible insistir al aislamiento minúsculo del cautivo. Ahora se piensa en esos dispositivos sádicos urdidos por la intolerancia de puritanos que nada sabían sobre el ser humano; en las rejas, las que apenas permiten pasar el sonido de una voz o tocarse las llamas de los dedos, e en las barreras de vidrio y acero que sólo permiten pasar el transito de una mirada o la presencia intimidante del guardiante que inhibe el limpio suave curso del afecto.

Desde el punto de vista de la administración Penitenciaria el artículo 12 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, que a la letra dice: Son reclusorios las instituciones públicas

destinadas a la internación de quienes se encuentran restringidos de su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El sistema de reclusorios del Distrito Federal se integra por:

I)- Reclusorios Preventivos

II.-Penitenciarias o reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad.

III.-Reclusorios para el cumplimiento de arrestos;

IV.- Instituciones abiertas.

V.- Centro Médico para los reclusorios.

Lo anterior no significa que exista confusión en la diferente situación jurídica de Sentenciados y Procesados, lo que aparece claramente diferenciado tanto en la Constitución (art 18) como en la legislación secundaria relacionada. Para efectos de la administración de reclusorios existe la clasificación que señala el ámbito federal pendiente a lo señalado a la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (art 3o) corresponde ampliar las normas del Distrito Federal y en los reclusorios de la Federación en la jurisdicción Federal a la Dirección Federal de Servicios Coordinados de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación.

El Artículo 6o párrafo segundo de la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados: Para la mejor individualización de tratamiento tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias campamentos penales, hospitales psiquiátricos para infecciosos e instituciones abiertas.

3.10 DERECHO PENITENCIARIO.

El Derecho Penitenciario goza de autonomía. La fuente de esta es en su diverso objeto con respecto a las demás ciencias del crimen, al menos objeto del segundo, grado que pudiera decirse; la ejecución de la pena privativa de libertad, puesto que el primero, el último y central- (delito - delincuente) pena y medida de seguridad, lo comparte con aquellas y por ello se trata en definitiva de una ciencia penal. La autonomía quedará mejor apoyada, la materia Ejecutiva y en concreto la penitenciaria, tiende a sustraerse de los Códigos Penales y de procedimientos y a contar con ordenamientos especiales. Ahora, las normas penitenciarias se piramidán, con una geometría que ya no es

oscilar, con base en la situación nacional.

En el autonomismo cae la enseñanza del Derecho Penitenciario como materia independiente, tanto de las otras normativas como de la Antropología y la Penología. La definición del Derecho Penitenciario, es la siguiente: Conforme al Maestro García Ramírez Conjunto de normas Jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de Libertad" (22). Tradicionalmente la ejecución Penitenciaria ha tenido escaso desarrollo legal; El penado se convirtió en "cosa Administrativa" A su condición de sujeto de la ejecución se sobre puso la de "objeto", que también lo es ciertamente pero no exclusiva. De aquí aceptar que el Reo es cosa de "Administración" no hay más que un paso, apurado cotidianamente. Sería progreso fundamental del sistema penitenciario la introducción de un "dogma nulla executio sine lege", y el cambio radical que representa de la libertad de la reclusión, esto obliga a construir minuto a minuto la vida entera del individuo más allá del debate teórico cuenta argumentos prácticos. sentimentales la atención de los procesalistas por el Derecho Penitenciario se ha traducido en la humanización de este. No hay tal, sin embargo, la humanización del sistema no se debe a los procesalistas, y quizá tampoco a los juristas: el político el médico, el filántropo, iniciaron la reconstrucción pese, a veces a la oposición resuelta de algunos profesionales del derecho, cuya disciplina les ha hecho partidarios, a menudo, de las soluciones conservadoras. Hoy el humanitarismo carcelario se inscribe en las perspectivas tradicionales: más en el principio de la llamada escuela Penitenciaria fue el factor progresista. Hasta cierto punto el jurista estando frente a la administración de justicia como fenómeno total en situación de recuperar el terreno perdido. La ganancia corre a cargo de las profesiones médicas y sociales, cuya mala inteligencia con la justicia continúa siendo ahora, fuente de problemas. El defensor de oficio por igual debe de atender no solo al bienestar de su defenso, sino también promover su READAPTACION O REGENERACION así como la determinan algunos ordenamientos, sin embargo también, aquí la inercia burocrática ha despertado una revolución de los hechos contra el Código, por otra parte la presencia de un juez en la prisión es un alivio para el penado a medida en que la formación del juzgador podría ser entendida y a menudo así lo es como deformación por otra parte ciertos miembros del equipo de Tratamiento, tienden a preservar hasta por mera inercia los derechos del ejecutado, esta preservación puede ofrecer también una ventaja política, la tranquilidad de la opinión pública a menudo atareada en la censura de los procedimientos carcelarios o en el pero de los casos el endoso la Judicatura en las críticas que de otra forma caerían sobre el poder ejecutivo.

Bajo el Patrocinio de la Secretaría de Gobernación por primera vez auspicia un encuentro de tal género y del Gobierno- El Estado de Sonora, se desarrolló el Quinto Congreso Nacional de Penitenciaría en la Ciudad de Hermosillo, los días 24, 25 de octubre de 1974. En dicho Congreso se trataron muchos temas que forman parte de la reforma penitenciaria que hoy se realiza en México. Al efecto es señalar que por ejemplo, ya existe un verdadero Derecho Mexicano de ejecución de penas basado en la legislación idónea muy importante. Cabe decir que han adoptado la Ley que establece las Penas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados los estados de Baja California (enero 5 de 1973) Campeche (enero 7, de 1974,) Colima (septiembre 6. de 1974), Guerrero (abril 14, 1973, Tabasco (agosto 17, 1972), incluyendo), todas estas variantes menores y adiciones diversas.

En el Quinto Congreso Nacional Penitenciario al que ha hecho referencia (V Memoria del 5o Congreso Nacional Penitenciario, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación, México, 1975). el Lic. Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación, recordó la tradición Mexicana en materia que remonta a Mariano Otero y a Enrique Colunga, quienes criticaron el sistema penitenciario Mexicano y el llamado "Derecho Vindictivo" arguyendo en favor de la Rehabilitación de los sentenciados con base en la educación y en el trabajo. Dicho en esa ocasión el Lic. Mario Moya Palencia "Esta transformación del Derecho Penitenciario, es el cambio entre la venganza y la redención entre lo punitivo y lo rehabilitatorio es el horizonte mediante el cual se mueven nuestros comunes afanes, es lo que ha movido al Gobierno de la República con esta Ley de Normas Mínimas ha de promover en este orden también la vida nacional, una profunda y radical transformación". Palabras que marcan el principio de una nueva era tan soñada por ilustres de juristas que fueron nuestros maestros.

Por otra parte por lo que hace también en relación a las consideraciones económicas bloquean por igual el impulso de la ejecución penitenciaria, esta grava severamente el gasto público; constituye un renglón por demás estimable al costo social del delito. Otras formas ejecutivas son menos onerosas. por lo pronto, la pena capital es infinitamente menos gravosa para el erario público que el sostenimiento de cárceles bien vigiladas. El costo de cada recluso que tiene para el Estado es excesivo. Agréguese además, el presupuesto pasivo en el balance de los reclusorios, fruto frecuente de una mala organización económica penitenciaria, y añádase el temor de la empresa y de los trabajadores libres a la competencia carcelaria, entonces también la economía milita contra el penitenciarismo. La

corrupción que prospera en las prisiones es alarmante, con frecuencia este nuevo síntoma de la patología penitenciaria es irreal, como si viniere de un hipocondriaco que se entrega a la tarea de inventar dolencias. Al lado de la falsa inmoralidad se sitúa la frecuentísima real enraizada en los intereses creados que cabalغان sobre el más dilatado género de tráfico, posibles ahí donde todo- la luz, el aseo, el alimento, la ropa, el sexo, la libertad- esta sujeto a la minuciosa tarifa. (Aquí se puede ver claramente la explotación del hombre por el hombre). Algunos grandes fracasos penitenciarios han sido precipitados por la acción combinada por los intereses creados y la corrupción tan interna como externa.

El artículo 2o del Departamento del Distrito Federal a la letra dice: Corresponde al Departamento del Distrito Federal la función de integrar conducir desarrollar dirigir administrar el sistema de reclusorios y centros de Readaptación Social para adultos. Son perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda a la Secretaría de Gobernación.

A más de aquella tarea estéril, el burocratismo paraliza los mejores esfuerzos, porque otras de sus características natural ahí a donde la técnica se sustituye con la Terapéutica Penitenciaria por la fuerza del temor del riesgo y es claro que cualquier tarea de tratamiento involucra un riesgo, mayor o menor, que es preciso correr y por cuyos caminos jamás se aventurará el penitenciarista burócrata, el oficinista erigido en el criminólogo.

Se dice que todo proceso correccional del recluso tiene como mira remodelarlo para la vida en libertad y de ahí que no tenga que aislarse por completo con sus relaciones con el exterior. En el centro Penitenciario en cuestión, la visita íntima se finca sobre las bases solidad. La visitante íntima debe ser, en primer lugar, esposa del recluso o en, caso de no existir matrimonio concubina con quien haya hecho vida marital estable. El Director del Centro establece: que Bajo ningún concepto se permite al recluso casado visita íntima con persona que no sea su esposa, ni se autoriza el cambio de visitantes. Tampoco se autoriza el acceso a Prostitutas. Por otra parte la visita es Hedonista.

El recluso casado desde luego no puede recibir a otra mujer que no sea su esposa, Tras las rejas de la cárcel no tienen porque contravenirse las reglas morales de la colectividad. A falta de la esposa de esa concubina, porque se prohíbe la visita de otra mujer Supongamos que el recluso es soltero y dentro de la cárcel no ha podido establecer relaciones pre-sexuales, noviazgo, amistad, etc. con otra mujer Es justo que se le condene a la abstenencia? se admite que el delincuente casado que vive en concubinato no reciba a otra persona que no sea su esposa o su concubina; pero el que no se encuentra en tal situación tiene

derecho a la vida sexual. No se discute que esa vida debe ser regulada, es decir, sometida a reglas de tipo sanitario e higiene.

Pero no se acepta que se abstenga totalmente al recluso de tener relaciones por lo que suele conducir a crisis de neurosis, de onanismo de homosexualismo. Y dichas crisis no propician, por supuesto la Readaptación del reo, sino que la obstruyen.

Se admite que si hay esposa, la tesis del Director del Centro "no se trata solamente de satisfacción de una necesidad sexual, sino más bien del mantenimiento de los vinculos totales que unen a los conyuges a pesar de tal situación de perdida de libertad en que uno de ellos se encuentra.

Para quien rehace la idea de proponernos, si lo hace desde el punto de vista moral, habria que recordarle que una carcel no es una institución moral y que la Readaptación del Recluso depende de reglas naturales, mas allá que la ortodoxa y la Religión.

En cuanto al problema de la visita intima o conyugal se entiende que hay muchas soluciones teóricas, aunque de ellas muy pocas son viables. Nos inclinamos más por la denominación de "visita intima" ya que la visita conyugal ofrece inconveniente de que el conyuge es el casado legalmente (arts 146 y 161 del Código Civil) y aquí proponemos que el recluso pueda recibir una visita intima tanto a la esposa como a la concubina, y en su caso a una amiga o prostituta. Por lo que es más importante darle una seguridad más preferencia al tema de la salud sexual ante que a los prejuicios morales o religiosos. Sobre una base de principios sanitarios médicos, el recluso que carece de esposa o concubina podria recibir a una amiga o prostituta, según los requerimientos del mismo recluso y bajo la más estrecha reglamentación y vigilancia de las autoridades penales esto se debe hacer en una buena parte para evitar como ya lo habiamos comentado el homosexualismo y tendencias perniciosas por parte de la colectividad penitenciaria.

3.11 CRISIS DE LA PRISION.

Que esta en crisis la prisión no tiene mayor importancia, si se piensa en la cantidad de instituciones humanas que sufren análogo fenómeno. Pero ocurre que la crisis de la prisión no se debe a la acción de los factores externos, sino de su propia organización y sus métodos tradicionales. Es por lo tanto una crisis específica. La prisión pena relativamente creciente en el sentido estricto se ha contaminado en todos los defectos de las penas del pasado y no ha acogido ninguna sola de las ventajas que pudiera ofrecerle el progreso de los estudios penales, con una verdadera pena del futuro; es decir ha ahondado cuanto logrará deshumanizarla y ha desdeñado cualquier corriente humanitarista que tratarla de vigorizarla y de ennoblecirla.

Apesar de todo esto el Derecho Penal está enfermo de la pena de prisión así, la prisión constituye hoy en día el núcleo de los sistemas penales el mundo constituye el criterio sancionador del hombre corriente ocupa en todos los sistemas actuales de derecho Penal. sin embargo sus orígenes fueron provisionales su funcionamiento insatisfactorio y su futuro poco prometedor.

El notorio abuso de la pena de prisión ha causado franco deterioro en todo el sistema penal las esperanzas que alguna vez se depositaron en ella han desvanecido, y estamos con Carranca Y Rivas en que la prisión no es desde luego expiativa y redentora al grado extremo que lo han imaginado sus apasionados defensores. Incluso las mejores cárceles puede decirse que son criminógenas que corrompen en un índice alarmante y preparan a la reincidencia.

Por lo que podemos decir que la prisión cuando es colectiva corrompe, si es celular enloquece,, y deteriora, con régimen de silencio disocia y embrutece con trabajos forzados aniquila físicamente y sin trabajo destruye moralmente.

Pero hay algo más que decir en cuestión de lo anteriormente La Crisis de la Prisión misma que como medio de represión y Tratamiento. Sin lanzarse de lleno contra la cárcel, sino, solo contra algunas consecuencias del encarcelamiento, esta crisis inconsciente determinó los sustitutos de la prisión, especialmente la suspensión condicional de la condena. En el fondo tal suspensión teme a la cárcel no solo en tanto es breve reclusión sino también en cuanto esta existe.

El hecho fundamental está en el valor criminógeno de la prisión: misma como medio de represión esta crea delincuentes. Por otra parte ha fracasado en su empeño de recrear hombres libres; así lo evidencian los índices de reincidencia a lo sumo, se forman buenos reclusos caso grotesco del que adelante hablaremos.

Polémica sobre la prisión en el corazón de los apremio y de las controversias, surge y se rescata la polémica sobre las penas. Michelle Foucault "observa la ejecución de éstas desde gran obstáculo público de la pena de muerte, que quiso agitar a toda la sociedad, hasta el máximo silencio y el retraimiento característicos de las primeras prisiones del denominado tal vez insensatamente periodo humanitario, que aspiraba con formar buenos delincuentes excelentes prisioneros a costa de reducir destruir inclusive, cualquier aproximación a la libertad, Para evolucionarse- diríamos- desde el orgullo de penar, hasta la vergüenza y el ocultamiento de la pena. la prisión que en nuestros días sigue siendo, impugnada y envejecida la pena cuantitativa y cualitativa más importante, es la sede precisa de este extraño movimiento, de esta aparente escrúpulo social:

ocultar a los presos y al mundo de los presos
 La cárcel como microciudad que recibe, refleja y extrema los hechos de la vida exterior- autoritarismo o democracia, violencia o injusticia humanismo o traspersonalismo es una expresión radical de la existencia y el régimen prevalecientes fuera de ella. Por eso tuvo mucho acierto Angela Davis al afirmar que "según un principio consagrado por el tiempo, el nivel del progreso general.
 - o del retroceso- de cualquier sociedad nos esta dado en las prisiones.

En cierta forma nuestra prisión de encuentra en crisis. lejos de la delincuencia, parece auspiciarla. En su interior se desencadenan, paradójicamente libres, angustiosos problemas, Es instrumento adecuado a toda clase de inhumanos tráficos. Hiere a veces indeleblemente al que por desgracia por primera vez la pisa, y ofrece un lugar adecuado a sus reincidentes huéspedes habituales. Nada bueno consigue en el alma del penado, y si la grava y emponzoña con vicios a menudo irreparables, y aficciones criminales. Mina el cuerpo del recluso, lo enfermas, y los postra, y devuelve a la vida libre a un hombre atravesado por los males carcelarios. Se muestra incapaz de mostrar un camino de la libertad y más parece arrojar temporalmente presos que ya ha hecho indefectiblemente suyas, para recuperarlas más tarde en afán posesivo, peores mucho peores que como ya las acogió en un principio. Pero esta prisión de la que quizá ningún país se halla exento no es la única existente ni la única posible, hay, puede haber reclusorios que desafien las más severas críticas.

Lo Primero que hay que hacer al efecto es la eliminación de las penas depravadoras que son una iniquidad contra el reo a quien se imponen y una monstruosidad del Derecho Penal aparte que no significa ningún remedio para la sociedad. Si dichas penas han de subsistir, piensa, más valdria la abolición de toda pena y facultar va los ciudadanos para que se hagan justicia por propia mano.

El artículo 22.- De la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos: habla acerca de los malos tratos para el inculpado por lo que nos avocaremos a lo que a la letra dice:

Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca los azotes, los palos, el tormento, de cualquier especie la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Por lo que ya no se puede dejar más por alto las penas contra la integridad física, o que causen dolor físico, es decir, las penas corporales: como son la mutilación los azotes el apaleo arresto dentro de la misma prisión en lugares más fríos y desolados que la misma prisión tiene el bestialismo en el trato hacia el recluso y la falta de alimentación etc. y demás que

ocasionan dolor físico, penas que como la de la pena de muerte eran muy usuales en el antiguo Derecho. Por lo que la Constitución actual prohíbe al igual las "penas de mutilación... la marcas, los azotes, los tormentos los palos, y cualesquiera otras que no se adecuen al buen trato del procesado.

En atención y en relación directa del artículo 22 de la Constitución Federal el artículo 7º del reglamento de los Reclusorios Del Distrito Federal previene "Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos que menoscaben la dignidad de los internos en consecuencia la autoridad no deberá realizar en ningún caso actos que se traduzcan en tratos inhumanos denigrantes, crueles, o torturas exacciones económicas."

Solo el tiempo valió el dolor de la falta de humanidad en las prisiones. Incluso a la fecha la falta de preparación del personal penitenciario es ingente necesidad dentro de la reforma de las cárceles.:Pues bien Martínez de Castro señala que "antes de ahora" se tuvo el despreciable empleo de alcaide de cárcel, "y no se han exigido para servirlo otras calidades que las de ser hombre severo, duro, y de aire envalentado; y en verdad que son bastantes-añade- para lo que han tenido hasta hoy que hacer pues se ha reducido a evitar la fuga de los reos y las riñas y motines en el interior de las cárceles. pero si se ha de emprender la reforma radicarle estas y de las demás prisiones si se ha de procurar la regeneración moral de los condenados será absolutamente necesario exigir para guardianes de ellas, a hombres medianamente ilustrados severos, pero aables y prudentes, de rectitud energía y que tengan vocación para acometer con fe y con gusto el difícil tarea de engendrar en delinquentes corrompidos sentimientos de orden de honradez y de virtud; porque sin la eficaz inteligencia de estos hombres será imposible conseguir un fin adecuado tan santo y filantrópico que todo Gobierno debe proponerse como un deber.

Esto ha sido por cierto en México, desde hace muchos años- y todavía los hay- hombres severos duros y de aire envalentado militares que se hacen cargo de las cárceles.

Con todos los progresos que en la teoría o en la realidad ha adquirido la cárcel, con todo su gran peso específico en la cantidad y en la cantidad de las sanciones no es posible ignorar que se encuentra en crisis. Y en esta ineficacia de la prisión tradicional nos lleva, muy a menudo a solicitar penas más rígidas y a veces radicales: en ocasiones a sugerir una verdadera revolución en los conceptos penitenciarios; y al final como de hecho se presenta la introducción de las interferencia en el camino normal de la cárcel sustituyéndola o al menos corrigiendo sus inequidades.

Marchan juntos algunos de esos propósitos con la tendencia moderna hacia lo que se ha denominado la reducción penal que significa la despenalización en el sentido de ajustar las

sancionados a las verdaderas exigencias sociales e individuales que desaparezcan, en unos casos que se trasformen a fondo en otros del mismo sentido que la destipificación- o mejor rectificación- conduce a la supresión de algunos delitos y a la incorporación de otros.

En muchos países así como en México se han suscitado correctivos de prisión judicialmente determinados que hacen a veces borrrosos el contenido penal de la sentencia, pero también proponen la ecuación entre la suerte del penado y el esfuerzo de este y de sus custodios.

Correctivo por ejemplo es la libertad preparatoria, cuyos supuestos temporales y sustantivos se amplian y deberían de hacerlo más en el futuro y que se desliga de las ideas civilistas de caución como ya se dio en las reformas de 1971 al Código Penal del Distrito Federal.

3.12 LIBERTAD PREPARATORIA.-

La Libertad Preparatoria se concede a los delincuentes que cuando ya han cumplido una parte de la condena y observaron en prisión buena conducta.

"El Código de 1931 establece la institución en sus artículos 84, 85, 86, 87 en donde señala las bases para la concesión de la libertad por parte del ejecutivo, esas exigencias son fundamentalmente, que se trate de penas privativas de libertad mayores de dos años; el sentenciado al cumplir la parte relativa de su condena que haya observado los reglamentos carcelarios; una persona solvente que vigile la conducta del reo e informe de la misma a la autoridad y otorgue fianza para garantizar la presentación de su fiado; el reo adopte oficio o profesión; resida en el lugar que se le señale y haya reparado el daño causado por su delito u otorgado fianza para garantizar esa reparación Si el agraciado con la libertad preparatoria observase mala conducta o dejare de cumplir toda la parte de la condena privativa de libertad de la cual le había hecho gracia No se debe de confundir libertad preparatoria con libertad provisional mediante fianza. La preparatoria la concede el poder ejecutivo a los condenados que como se ha visto hayan cumplido con buena parte de la pena privativa de la libertad; en cambio la libertad provisional se otorga por el juez a los procesados para que no sufran prisión mientras dure su el proceso. La libertad provisional mediante la fianza no procede en todos los casos únicamente cuando el delito por el cual se acuse tenga señalada en la Ley una pena cuyo término medio aritmético no exceda de cinco años (art 20 de la Constitución)". (23)

También es correctivo la remisión parcial; de la pena privativa de libertad en la modalidad que se ha calificado de científica, y la conmutación y sustitución de la pena.

3.13 REMISION PARCIAL DE LA PENA.

Cabe señalar que otro antecedente del sistema de remisión parcial de penas está en el más reciente anteproyecto de la Ley de ejecución de Sanciones para el Distrito y Territorios Federales elaborado en 1967 bajo la presencia del doctor Celestino Porte Petit.

La cual consiste en un gran estímulo para el recluso. Que "Por cada dos días de trabajo se hará remisión a uno de prisión. Siempre que el recluso observe buena conducta participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revelen por otros datos efectiva Readaptación Social" dice. la Ley dándosele a la readaptación social preferencia sobre los días de trabajo la participación en las actividades educativas y el buen comportamiento del sentenciado. Con esto, naturalmente, la defensa social queda ampliamente protegida y justificada.

Ahora bien la ley en cuestión quedaría completa con otra necesidad: La ejecución de las penas privativas y restrictivas de libertad, pues poco serviría a una ley sin un proceso rápido para aplicarla. Es cosa ya bien sabida que hay procesos que duran tres años y más no hay que olvidar que la cárcel preventiva es, como ya se ha dicho un ilustre profesor del Derecho Penal, Una Universidad del delito. Tampoco hay que dejar a un lado por ejemplo, que en la Cárcel de mujeres están juntas sentenciadas y procesadas, lo que es una flagrante violación del artículo 18 Constitucional y lo que impide desde luego, la aplicación en este terreno de la Ley de Normas Mínimas. Por lo que podemos mencionar que no obstante que el Reclusorio Norte para mujeres ya está terminado porque no las han trasladado ahí a las procesadas. Por lo que hace ala remisión parcial de la Pena el artículo 16 Código Penal lo establece. y mismo que a la letra dice:

ARTICULO 16.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos, efectiva readaptación social. esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.
La remisión funcionara independiente de la libertad

preparatoria. Para este efecto, el cómputo de los plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y la readaptación social.

Somos partidarios de la remisión de la pena porque permite el acceso práctico a la pena del tratamiento en países en que como México no existe condena indeterminada. Sabemos que esta ofrece riesgos grandes pero no podemos ignorar que el egreso anticipado de la prisión es a menudo riesgoso y peligroso sin embargo el egreso de la prisión es muy a menudo necesario para fines de tratamiento sin perjuicio de la libertad condicional o preparatoria. Del mismo modo que será igual propósito también asociado el de la defensa social; resulta en ocasiones indispensable la continuación del encarcelamiento, por la vida llamada retención que debiera de manejarse a semejanza de la preventiva detención con criterio más asegurativo que punitivo. Esta es con la vista puesta con la temibilidad del sujeto no solo en un reciente mal comportamiento en la prisión. De la remisión diremos a semejanza de lo que confirmamos sobre la libertad condicional que en rigor no forma parte de la preliberación no es una fase del sistema penitenciario progresivo sino una institución lateral colaboradora de este incierto momento incide sobre el curso del tratamiento para ponerle término y que a su vez se encuentra determinada por los resultados del propio tratamiento.

La Remisión Parcial de la Pena como ya la hemos denominado en México a partir de 1968 al Derecho Objetivo Penal de el Estado del mismo nombre esta vincula históricamente al arrepentimiento y a la enmienda del reo; es decir a criterios congruentes con el estadio penal religioso y humanitario pero no con el científico basado en la criminología.

CONDENA CONDICIONAL,-

"La Condena Condicional de remotos antecedentes en el derecho canónico, proviene en la actualidad de los Estados Unidos del Norte (1859), de donde pasó a Europa y a otros países de América, se estableció por primera vez en 1929 en el Distrito Federal en el Código de Almaraz, pero en la República fue en la Ley de San Luis Potosí en donde inicialmente se instituyó (1921). Mediante la condena condicional se suspenden las penas cortas privativas de libertad a condición que el sentenciado no vuelva a delinquir en un tiempo determinado; de lo contrario no se le hace cumplir la sanción señalada" (24).

El artículo 90 del Código del Distrito perceptua "que a la condena condicional suspende la ejecución de sanción impuesta por sentencia definitiva, podrá suspenderse a petición de parte o de oficio, cuando la pena privativa de libertad que no exceda de dos años, se trate de delinquentes primarios que hayan observado buena conducta, tengan modo honesto de vivir y otorguen fianza para asegurar su presentación ante las autoridades que los requieran, según la fracción VII del artículo aludido, si durante tres años contados con de fecha de la sentencia ejecutoria el condenado no diere lugar a un nuevo proceso por delito intencional que concluya con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella"(25).

Por lo que la condena condicional es potestativa para el juzgador y no imperativa podrá ser negado el citado beneficio, a pesar de tratarse de penas privativas de libertad menores de dos años y de delinquentes primarios, si en la causa obran datos que de acuerdo con el criterio del juez, hagan apreciar al condenado como temeridad considerable en cuyo caso, podrá decretarse la negativa fundamentando debidamente la conclusión. Así de manera uniforme lo ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

COMUTACION Y SUBSTITUCION DE LA PENA

El Código Penal Vigente tratándose de delitos políticos establece el artículo 73 que el Ejecutivo podrá hacer la conmutación de sanciones después de impuestas en sentencia irrevocable

En México se ha procurado, a través del catálogo de derechos humanos asegurar un trato digno al encausado y al encarcelado; desterrar de las cárceles o pretender hacerlo, el y trato brutal, de la violencia, el tributo y la exacción, queriendo conocer y reconocer en el preso a un ser humano que merece consideraciones adecuadas a su dignidad, que es y debe ser inderogable frente al hecho del aprisionamiento y es perspectiva orientar la asistencia al sentenciado con sentido redentor o si se prefiere educativo, correctivo, rehabilitador, o Readaptador. En síntesis dar un sentido finalista a la pena, como medio de recuperación social, afirmando a un tiempo el Derecho del prisionero y el derecho de la comunidad dentro de un esquema de defensa social, porque a fin de cuentas si se readapta a aquel, así mismo, y de consumo, se sirve al individuo y a la propia colectividad.

Esta orientación se suscita en México como un desempeño en la historia, que pone en manifiesto una vocación humanista natural del sistema Mexicano según observa la consideración siguiente: en la anterior Constitución de 1857 fue viviente el debate en relación a aspectos relacionados, se trato a la pena de muerte y se discutió en relación con el sistema penitenciario, donde se concluyo en apoyo al regimen recuperador no obstante también se

apuntó al temor de la cárcel. Esto a su vez se manifestaría después en la Constitución vigente de 1917, fundamentalmente en los artículos 22 y 18 y también se estudió en la mitad del siglo pasado se hiciera un estudio acerca de una construcción de un nuevo Departamento Penitenciario para el Distrito Federal conforme a una inclinación que intentará responder a los más avanzados cánones de la arquitectura penitenciaria de su época, por lo que en ese momento fue fuertemente influenciada por el sistema radial de Haviland, en los Estados Unidos, y las orientaciones del Congreso Penitenciario de Cincinnati.

En 1916 el proyecto Constitucional de Carranza, antecedente de la Constitución Política Vigente de 1917, quiso dejar la responsabilidad penitenciaria segregándola de la jurisdicción de los Estados, pero el intento tropezó con el principio Federalista que apoyaba al Congreso y fué de esa manera como se aprobó el actual artículo 19 vigente, que ha sufrido reformas tales como: posibilidad de Celebración de Convenios entre Estados y el Ejecutivo Federal para el cumplimiento de las sentencias en los establecimientos penales de la Federación (1964); aceptación del concepto de "Readaptación Social" modificando el concepto anterior en un interés de poner el acento del fin de la pena, en responder a una escala de valores y preparación para la convivencia; asimismo y por la misma razón se agregaron como elementos el trabajo la capacitación para aquel y la educación entendida esta última no como una mera instrucción académica, sino como educación orientada hacia una escala axiológica que permita la reintegración Social y que además de instruir se dedique a socializar.

Habrà que tener presente que hoy en día la mira del tratamiento es la socialización del infractor o como también se dice en apoyo en diversas legislaciones es la Readaptación o Rehabilitación social del delincuente, en suma la incorporación de este a la comunidad corriente mediante el respecto activo al catálogo medio de valores imperantes de una sociedad dada en el tiempo y en el espacio. Existe pues un sistema que pudieramos decir químico en la tarea del tratamiento esto es: la conversión del infractor que ha egresado del tipo social o nunca formó filas en este, es un individuo común "típico" De no ser posible esta conversión el tratamiento perderá su sentido dinámico para devenir más modestamente, un proceso de contención mediante la inocuidad del contraventor. Este último es uno de los terrenos más sugerentes y difíciles en las medidas de seguridad.

Por lo que en el fondo de todas estas cuestiones resulta en cierta forma decir una destacada paradoja, la prisión, que aparece, un modo anormal de vida incluso en las mejores hipótesis se pide que actúe eficientemente como formadora de hombres libres. El tratamiento penitenciario es decir la terapia en cautiverio no tiene como fin generar excelentes prisioneros sino producir por lo menos hombres medianamente calificados para su libertad.

Los problemas reales en la Penitenciaría de México, tan crudos como el lacerante panorama de la geografía penitenciaria mundial, permiten ver, en la forma de atención de estos frecuentemente con escasos recursos un interés orientado hacia un sistema humanista, mismas que se reconocían en todos los congresos que se llevan a cabo. Es así como se han tratado de incorporar criterios que se refieren a la selección y preparación del personal penitenciario; a la incorporación de órganos técnicos- criminológicos, de funcionamientos interdisciplinarios, regímenes de tratamiento que tratan de integrar nuevas técnicas en internación en semilibertad en libertad, en prelibertad, que vengamos más adelante y que han tenido buen éxito.

La Prisión - tal vez mañana- ha de ser instituto del tratamiento, científico, humano, amoroso, del hombre que ha delinquido. No más el mero conservar hombres entre rejas, como se retienen a las fieras, para tranquilidad de la colectividad, por el contrario, tratamiento en reclusión al modo de al enfermo se le circunscribe al hospital y en el permanece hasta que cura dirigido hacia todos los factores del crimen en el caso individual, y ha sido enseñanza de un oficio para quien carece de él y ha sido llevado al crimen por la pobreza consecuente de su ineptitud. Curación e males físicos y mentales detención indeterminada de incurables, para quien por estos gravámenes ha sucumbido la tentación del crimen. Instrucción adecuada para el ignorante que jamás a contado con la oportunidad de aprender lo elemental, o ha dejado de ser por su apatía o descontentamiento de su valor. Ataque, a todo caso a los factores determinantes del error en conducta de cada criminal. Una prisión así instituida bajo la alerta del moderno tratamiento no resulta atacable ni podrá ser atacada.

Las Cárceles tienen escasos amigos el descontento con ellas es cosa generalizada. Más que a menudo son escenario de brutalidades violencia y conflictos raciales. Y en la medida que las cárceles pretenden curar a los criminales de la delincuencia su foja de servicios es poco alentadora. sin embargo las cárceles tienen otros objetivos castigar, disuadir, excluir, que les aseguran su segura permanencia.

Se proponen principios por los cuales resulta factible conservar lo que existe es valioso en el "ideal" de rehabilitación de las cárceles, a la vez que puedan eliminarse los actuales efectores corruptores de los programas compulsivos de rehabilitación, se proponen así mismo acerca de quien debería estar en la cárcel y con que propósitos.

Las cárceles para los criminales surgió como reacción contra el carácter bárbaro y los excesos de las penas anteriores la prisión constituyó una de las principales reformas apartamiento de las sanciones criminales tradicionales.

La rehabilitación sea lo que sea su significado y cualquiera sean

Los programas que presuntamente le otorgan significado debe de dejar de constituir una finalidad de la pena de prisión, esto significa que no se deben de dejar los sistemas de tratamiento deban de dejarse a un lado, pues por el contrario se tienen que difundir más. Pero si significa que no debe verse en ellos el objetivo en el sentido que los delincuentes se envíen a la cárcel para ser tratados. Existe una diferencia radical entre los fines de la prisión y las oportunidades que puedan aprovecharse dentro de esos fines para la preparación y asistencia a los presos. Los sistemas se corrompen cuando dejamos al lado este distinción y esa falla alcanza todos los programas carcelarios del mundo.

Es cosa ya vieja la concepción de la Pena de cárcel como una oportunidad para la remodelación a través del tratamiento. Hoy es impertinente agravar los aspectos segregatorios de la prisión, se entiende, por el contrario a subrayar el hecho de que el penado continúa formando parte de la colectividad; la fórmula es un trabajador privado de libertad tiene, entre otros, este sentido, por la misma razón se dice que el tratamiento, tiene en sustancia una mira exterior; para preparar hombres libres.

Por lo anterior es lamentable la adhesión de ciertos penados, ya liberados de la cárcel. Esto, es lejos de ser prueba del acierto de un sistema o de un reclusorio en particular representa un fracaso penitenciario o un fracaso social, más ampliamente. Lo primero en cuanto sólo se ha calificado al hombre para el cautiverio; lo segundo, en las medidas que las condiciones de la vida libre no soportan la comparación con las de la cárcel: ceden ante estas. Pero el hecho subsiste y pone un a evidencia una paradoja máxima: el servicio a la inversa, que descalifica para la libertad y otorga grado para la reclusión. Y el fenómeno no sólo se presenta para los reincidentes, para los que nunca deberían salir de la prisión, sino también entre jamás debieron de ingresar en ella.

Por lo que a continuación analizaremos cada medio de tratamiento que en la actualidad se llevan a cabo:

3.14 TRATAMIENTO PROGRESIVO TECNICO.-

El régimen penitenciario actual es el tratamiento progresivo técnico la serie de fases permite adecuar la terapia al caso individual y desarrollarlo metódicamente, hasta su remate. Así pues, el tratamiento, designio de la Pena de prisión moderna, se desarrolla progresivamente, sobre la base técnica. Esta es la triple faz del régimen penitenciario.

Con fecha 14 de agosto del 1968 la Gaceta de Gobierno del Estado de México Público una reforma al artículo 24 de la Ley de Iso Ejecución de Penas y una adición al Capítulo de Liberaciones del

(artículo 66bis) la ley es del 23 de abril de 1966. El artículo 24 antes de la reforma indicaba que el periodo de tratamiento podría ser dividido en fases sujetándose al reo a las medidas que consideraban más adecuadas fases que podrían seguir un método gradual adecuado para la Readaptación de los internos. Ahora bien puesto que la moderna ciencia penitenciaria recomienda como parte final del régimen progresivo técnico institucional la adopción de una fase de preliberación, el artículo 24 reformado alude a dicha fase manera clara y precisa; pero añade que se podrá incluir tomando en cuenta las circunstancias del caso permisos de salida para los reclusos que en fecha próxima conseguirán su libertad..

La fase de preliberación tiene como objetivo principal preparar al recluso gradualmente, para su reincorporación social. requiere desde luego de un acertadísimo tratamiento previo y el concurso del hombre privado de su libertad. En el orden particular dicha fase contribuye a una mejor individualización del tratamiento, y en el orden general es el preludio de la prisión abierta.

Así las más recientes ideas sobre prisión traen consigo por fuerza una cierta negación de principio de la pena privativa de la libertad. Se ha sostenido con eso la azarosa necesidad de fortalecer en la cárcel para mantenerla como opción válida y generalizada, las fuerzas centrífugas de la institución esta es la de exclusión del hombre no asegurar su incorporación a la prisión- y recomodo social de este mas bien que las centripetas tan reconocidas y a veces proclamadas con cierta pueril vanidad "institucional" de formación de "tipo" de prisionero mediante un liberado esfuerzo- o en ocasiones inadvertido de "prisionización". Por lo que la Carcel sirve cada vez menos para el tratamiento de los delinquentes y en suma para la defensa social esto es insuficiencia o ineficiencia esta como sistema de prevención especial y como expediente para la prevención social o general demasiado piadosa.

En cambio la redención de las penas por medio del trabajo que se traduce en el abono de un día de prisión por cada dos días de trabajo reduciéndose de esa manera un tercio la prisión por impuesta esta acorde con los modernos postulados de la pena. Dichas redención de las penas en cuanto a las proporciones que al efectuada el Consejo Técnico del reclusorio depende de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Tal régimen lo mismo que los citados consejos, son novedosos en nuestro país; y de la mayor importancia es el hecho de que la libertad se adquiere en virtud del esfuerzo de Readaptación del recluso y no como gracia del Ejecutivo Sobre el particular, la señalada redención se vincula con la sentencia indeterminada, lo que equivale a un paso enorme en el Derecho Penitenciario dentro del ámbito nacional.

Hoy nuestra Ley Fundamental recibe dos grandes líneas que ha informado y formado al penitenciarismo constitucional e internacional: por una parte, la pretensión humanitaria, que es preocupación de los derechos del hombre encarcelado frente al poder, preservación de la dignidad y benevolencia, en el trato; y por otro lado la corriente que resalta el interés por el curso de la vida del hombre y por la tranquilidad de la sociedad, y en este sentido habla de tratamiento y readaptación, o antes, más literaria y desde luego más arduamente, de regeneración. Bajo la Constitución se hallan numerosas leyes de ejecución de penas - a la cabeza de ellas la Ley de normas mínimas, de 1971 una de cuyas mayores virtudes, como eje de un movimiento nacional, es, justamente, su esencial y reducido articulado - los reglamentos y por supuesto los actos administrativos, tan importantes y frecuentes en un sector cuyos sujetos ven su vida minuciosamente reglada y programada. En este conjunto se abraza el llamado sistema progresivo y técnico, que aprovecha la base clásica de la progresividad y una marcha paulatina y en ocasiones mecánica hacia la libertad y el impulso de las recomendaciones técnicas, que positivamente vierte esa simple marcha hacia la excarcelación de un camino hacia la capacidad de libertad.

3.15 FUNDAMENTO ESTUDIO DE PERSONALIDAD.-

En las capas del dibujo global forman la individualización legal, la jurisdicción y la administrativa; por otra parte, una sentencia absolutamente indeterminada en calidad y cantidad, que sólo se limita a verificar a los supuestos de tipicidad y responsabilidad sustraería un capítulo al trámite de individualización; con este capítulo podrían ausentarse alguna garantías; en este terreno no parece prudente el contacto demasiado directo entre la ley y el administrador; precisa la interposición del juez. Se ha instituido en que la individualización es el rasgo saliente de la actual Política Criminal, ocasión de síntesis entre las escuelas Clásica y Positiva.

De hecho la nueva dirección ha comenzado con éxito discreto: el examen forzoso de personalidades en sede jurisdiccional y la posibilidad de prescindir de la instrucción en dos secciones, una de ellas formada por el expediente de personalidad, atraen cada vez mayor la atención, que es particularmente necesario cuando se trata de determinar situaciones tales como la capacidad de delinquir o la Peligrosidad Social. El juicio tradicional no sirve a estos últimos fines proponerlos legalmente, sin instrumentalizarlos procesalmente, equivale a asegurar un fracaso, por decaimiento o mal uso. Igualmente sucede cuando el legislador deja en manos del

Juez es potestad para individualizar la sanción con apoyo en la personalidad del enjuiciado.

La individualización penitenciaria marca la última etapa en la afanosa labor por hallar conforme a la vieja divisa positivista más allá del delito el delincuente y más allá del delincuente al hombre total.

La individualización se desarrolla en dos momentos, que pueden ser hipotéticamente captados y aislados por más que su cadena natural de continuidad los funda y en cierto modo, confunde dentro de la marcha del tratamiento penitenciario a saber: el conocimiento del individuo y la acción sobre el individuo conocido.

El conocimiento tan necesario del ser humano encubierto bajo el drama criminal debería aparecer en esa sede jurisdiccional. De tal suerte cesaría el perfil dilatante del juzgador y surgiría el juez científico moderno. El arbitrio judicial y la creciente racionalidad en el sistema de las penas y las medidas demandan también una nueva racionalidad en el proceso de imposición de unas y otras. Esto se plantea en cierto sentido la decadencia del juez jurista o meramente jurista para presenciar la existencia del juez criminólogo.

A su turno y en sede penitenciaria, habrá que extraer las consecuencias del examen de personalidad practicado ante los tribunales y emprender nuevas y más penetrantes exploraciones. Siempre que será más rico el estudio de personalidad en sede penitenciaria: cuando el infractor comparece ante el juez puede este reconocerlo en un solo momento de un solo golpe aislado fuera del contexto de las prisiones y tensiones los estímulos y correcciones que trae consigo el tratamiento. Por lo demás la subsistencia al proceso y a la cárcel preventiva introducen sus propios ingredientes deformantes. En cambio el conocimiento penitenciario deberá ser continuo y tan continuo y prolongado como la acción terapéutica medida ponderada y prolongada orientada por aquél. de ahí entonces que se diga que en la realidad de las cosas conocimiento y tratamiento se siguen con fronteras imperceptibles fundiéndose y a veces confundiéndose a todo lo largo del período de reclusión. Sin este continuo de ambos procesos es imposible hablar de un tratamiento penitenciario en estricto sentido.

Por lo que necesita el procesado un tratamiento cuidadoso y específico aun cuando solo sea para liberar, si fuera posible, de la erosión moral y de los restantes males que causa el impacto de la cárcel incluso el mejor de las prisiones. Desde el punto de vista jurídico se podría decir que el tratamiento en prisión preventiva no se funda en el juicio ni mucho menos en el prejuicio sobre la culpabilidad del encausado sino en la probabilidad que se deduce del auto de procesamiento y

en la peligrosidad que se supone en quien por la gravedad del delito perpetrado no puede disfrutar de la libertad provisional durante el proceso .

Si la individualización ha creado una nueva teoría del juez penal, también se ha formado del ejecutor penitenciario y, más ampliamente, de la ejecución carcelaria. Esto así desde la creación de los primeros laboratorios de antropología criminal, con su triple propósito: conocimiento etiológico, fenomenológico terapéutico. No sería posible modificar este designio: sigue comprendiendo la tarea completa de la individualización penitenciaria.

Dentro de la faseta propuesta acerca del tratamiento progresivo-técnico que lo analiza en el fundamento, en el instrumento y en el desarrollo, habrá hora para revisar, bajo este último apartado, la inicial parte del sistema, que es la del principal objetivo la de estudio y diagnóstico, esto es la de individualización activa. en marcha dinámica; la primera ha sido un corte total de la persona, una individualización por fuerza estática.

En todo caso, para fines Penitenciarios son fundamentales los elementos que sirvieron para la individualización jurisdiccional. si se carece de estos, en el caso de que los hubiere en la sede de Juicio, además de la perdidas de tiempo en la reconstrucción de hechos, se corre el riesgo de incurrir, en estimaciones encontradas y provocar por ende, la perplejidad o el franco choque entre la individualización administrativa y la judicial.

En el organismo consejo o instituto de Criminología han de figurar los representantes de las varias disciplinas que concurren o deben de concurrir en el tratamiento. Se han apuntado tendencias antropologista y sociologista en este sector. Se estima que las especialidades representadas en cuanto al número de componentes y derechos de cada uno de estos, deben ser dirigidas al trabajo, a la educación, al servicio Social, la medicina penitenciaria, general y psiquiátrica, y la custodia conducida por funcionarios directivos. En algunos países se ha estimado útil la intervención de los ministros de los cultos. En rigor lo es cualquier participación que haga luz, sin enervarlos, en el diagnóstico, el pronóstico y el tratamiento.

Por lo que a nuestro entender, la función auténtica del consejo es la que hasta ahora se lleva comentada, no la disciplinaria. No se coincide, pues con quienes lo transforman en tribunal de conducta calificado para disponer sanciones previo desarrollo ante el propio consejo de procedimientos contravenacionales. Esta tarea enfoca el organismo ante los reclusos, inconvenientemente, de notas represivas. Y esto lo obstruye la ya de suyo difícil labor del consejo . Si no es amigo, el organismo criminológico

debe ser al menos, un cuerpo neutral a los ojos, exageradamente suspicaces, de los reclusos: para estos, el juez es siempre enemigo, pues se trata de condenados.

La labor interdisciplinaria no puede ser ocasional ni reducirse a determinada fase de internamiento, como no podría ser episódica ni limitada la acción del médico en el curso de la enfermedad. Debe iniciarse a tiempo del ingreso del individuo a prisión y cesar con la libertad, el organismo que solo se limita a diagnosticar disuelve o mutila su sentido y se sustrae a la progresividad, que preside como hemos visto, con las ideas de tratamiento y de técnica es la suma del régimen penitenciario. se debe observar además, que el concurso del consejo es indispensable en situaciones que se plantean bien avanzado el tratamiento semilibertad liberación condicional, y remisión parcial de la pena.

La actividad interdisciplinaria proyectada sobre el tratamiento necesita de una documentación, también interdisciplinaria, que plantee y biografie, para cada caso individual, evidentemente los planteamientos progresos, regresos, y sugerencias del sistema. este expediente habrá de ser también Jurídico Criminológico, pero mucho a lo segundo que lo primero, en contraste con su equivalencia procesal, que es denominadamente jurídico.

El tratamiento penitenciario, por cierto no podría arrancar más que la sentencia firme de condena, siempre sujeta, dicho de paso a las contingencias que resultan de la falta de cosa juzgada material en el Derecho Procesal Penal. Así cuando se quiere aplicar tratamiento solamente al individuo de quien irrevocablemente se afirma su condición de criminal, la consecuencia excesiva, claro esta. Es preciso incurrir en la ficción de la cosa juzgada material; para efectos terapéuticos.

Por supuesto, solo con reservas decimos que el encarcelamiento preventivo responde a los fines de terapia. Esta, en algunos casos, se encuentra totalmente prohibida durante esa fase, para lo que se sigue dominando la presunción de inocencia. Mas lo cierto es que la Sociedad intenta siempre la formación o reforma de sus miembros, en su más amplio significado y a este propósito no podría quedar sustraída la prisión. De hecho los servicios de tratamiento suelen volcarse, acaso insensiblemente sobre el preso preventivo, así sea en sus manifestaciones menos dispensables: la médica y la pedagógica.

Por otra parte, la presunción legal de inocencia rara vez se corresponde con una presunción material, que efectivamente sobeta a los servicios de los prisioneros. Será siempre difícil que

estos acepten la diferencia que media entre inculpado y sentenciado, y actúen en consecuencia. nosotros no hallamos inconveniente alguno en sujetar a tratamiento a los encausados en tanto semejante régimen no exceda del que, en sociedad libre, se impone un tanto difusamente a todos los hombres. En este orden de ideas, la enseñanza se transforma, casi, en propaganda; el trabajo forzoso es sólo trabajo posible, cuidadosamente orientado. En cambio, el servicio Social y la asistencia médica son idénticos en la cárcel preventiva y en la penitenciaría. Dentro de la misma cuestión se debe recordar la existencia, efectiva o reclamada, de servicios de investigación Criminológica para propósitos judiciales. Si a partir de estos se elabora la historia clínica Criminológica del sujeto una elemental prudencia aconseja poner en obra, de inmediato, sugerencias que expresan o entre líneas, derivan de las observaciones del equipo criminológico.

Los estudios psiquiátricos en los cuales ha tenido enorme o influencia el Criminólogo mexicano Alfonso Quiroz Cuarón, en cuanto al penitenciarismo y la psiquiatría nadie puede negar la importancia de esta ciencia en el tratamiento de ciertos reclusos. Es necesario como acontece en el Centro penitenciario que se haga un estudio de tal clase a cada recluso. Si de dicho estudio el interno resulta enfermo es evidente que su problema de reclusión solo se basa en la psiquiatría y que cuando la psiquiatría concluya su trabajo el recluso estará ya "regenerado"

Pero si después de ese estudio psiquiátrico aparece un hombre mentalmente sano, aunque pueda necesitar en ciertos aspectos ayuda de la psiquiatría, entonces debe intervenir un régimen educacional tendiente a una revaloración, es decir, a que el recluso aprenda a respetar los valores sociales morales.

Lo anterior más aún frente a la crisis que resulta el mero hecho de privación ilegal de la libertad: aquí la falta de tratamiento oportuno tendría graves consecuencias, como también las arrojaría por los demás, observa impasiblemente un estado de que en muchos casos los servicios de diagnóstico y tratamiento son comunes para los procesados y sentenciados.

Hoy se reconoce que la buena conducta es el menos fiable de los datos de reconocimiento de la personalidad: verdaderamente, el buen preso suele ser o al menos, puede ser, un delincuente temible. No vale alegar en favor de las virtudes de la adaptación, porque la carcelaria es vista rigurosamente, adaptación a la normalidad; la experiencia nuestra es que los reclusos mejor adaptados son los reincidentes y los habituales. Es evidente que los largos años de encarcelamiento (e incluso algunos meses) lastran severamente al penado. Alguna vez lo hemos mencionado al paso de que afuera todo se desarrolla y progresa, en el reclusorio el tiempo se detiene. La salida del reo equivale

al encuentro con un mundo revolucionado. La acción de los elementos de tratamiento así objetivos, basta ahora decir que la acción de los elementos del tratamiento así objetivo como subjetivo tienden cada más ni cada menos que a reducir a aquella distancia apresurando el ticapo del interior de la cárcel, bajo la idea que este acelerado equivalga a la libertad. No hay otra forma más eficaz de tender el puente por el que transitará el reo en su salida.

El regreso no debe de ser traumático, o al menos no debería de serlo. Vuelve aquí el caso de la vieja imagen de la convalecencia, que no se apura de un solo golpe sino pausadamente.

Es cierto que todo el internamiento responde a la idea de la preparación para la libertad, pero también lo que es el hecho propio de la reclusión altera de continuo este propósito. Por ello debe ponerse especial cuidado en la, preparación para la libertad inmediata; la otra, la anterior y más prolongada, lo ha sido para el excarcelado mediat. Es aquí, en donde se habla de atención preliberacional. Nosotros haremos hincapié en la semilibertad; el res está ya a cierta instancia de la prisión y de la libertad, que de cara a esta; es un semilibre, más que un semiprisionero" (26).

Actualmente la semilibertad no sustitutiva de la prisión puede ser aplicada, en términos generales, conforme a las modalidades: los permisos de salida por una parte, y la asignación de un establecimiento abierto, por la otra. A su turno y, entre los permisos citados los hay de varias clases: salida de un fin de semana, salida entre semana con reclusión al final de esta y salida diurna con institucionalización nocturna.

Se les ha caracterizado por la ausencia de obstáculos físicos contra la evasión, la carencia del aparato carcelario contentivo o intimidativo tradicional, el sistema de confianza y el imperio de auto-disciplina. Unos de los elementos sustantivos de estas instituciones es la posibilidad de que el interno se encuentra de realizar una vida corriente exterior no solamente institucional sujetos a escasas y decrecientes limitaciones.

La prisión abierta es pues, la suma coordinada de todos estos elementos.

Existe una gran variedad de prisiones abiertas desde las granjas o campamentos Penales en que el recluso se entrega a faenas agrícolas y las instituciones industriales o semi-industriales que ocupan al interno en labores de esta índole hasta las colonias penales formadas por internos que en ellas viven con sus familiares, pasando por los establecimientos en que los reos Moran, especialmente a efectos de peconotar y tal vez de tomar sus alimentos pero cuyo régimen supone la salida de aquellos para cumplir con sus labores normales en completa libertad. por lo que estos últimos merecen, más que cualquiera

otros, el calificativo de abiertos y corresponden, con mayor fidelidad así mismo, a la idea de la paulatina reintegración del hombre a la sociedad ordinaria de sus semejantes.

Es importante señalar que la implantación del régimen de semilibertad comporta riesgos peligrosos, se trata de un peligro que debe de llevarse a cabo en servicios de los bienes, crecidísimos, que el sistema apareja. Como es evidente, un alto índice de fracasos (sería inquietante ya que se excedería del 10%, sobre todo corrido la primera fase de aplicación de semilibertad en los años de consolidación del régimen) traducidos en fugas, delitos por o contra de los beneficiarios, estos últimos como expresión de venganza) e infracciones de menores (alcoholismo, sobre todo), delataría deficiencias notorias profundas en los criterios de selección y manejo de los penados a efecto de semilibertad.

3.16 ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO.-

Cuando interviene en el proceso de Readaptación Social del recluso puede ser calificado como un elemento de tratamiento, en el sentido de factor éste. La hoy punición se funda sobre la idea de tratamiento de la vida libre. El criterio definitivo sería la acción sobre los factores delictivos en cada caso individual. Tras identificarlos es menester actuar sobre ellos erradicándolos, comprendiéndolos, se trata de la supresión de la causa para obtener la desaparición del resultado.

También es necesario añadir que, en el caso de los incorregibles. La Resocialización proceso positivo, se ve sustituida por la inocuación proceso negativo. En este punto de encuentro en donde se cruzan y suceden penas y medidas de seguridad. En todo caso, la inocuación queda más adentro del área de ejecución asegurativa que de la penitenciaria. Un elemento también sumamente importante que no debemos de olvidar es el Personal penitenciario. por lo que se tiene que insistir en dicha importancia. por lo que podemos estar seguros que el personal es la piedra clave del tratamiento. No el Derecho ni las instalaciones materiales, y suele suceder que el personal de prisiones asocia, a la ignorancia suma sobre el significado profundo de su tarea, una también honda descalificación personal, de donde se sigue enfrentar el problema de un doble aspecto selección escrupulosa, primero y adecuada formación después. No son muchos en América latina los institutos de selección y formación del personal. Posteriormente han surgido instituciones mexicanas en este orden de atenciones fundamentalmente el centro de Adiestramiento para el personal de reclusorios del Distrito Federal.

a selección del personal se hace teniendo en cuenta las funciones

técnicas que deben de cumplir así como la labor social que le corresponde (artículo 72) por eso el estatuto respectivo que establecerá los supuestos de ingreso funciones y ascensos habrá de contemplar "requisitos de probidad, sentido humanitario competencia aptitud física y mental que la naturaleza del servicio imponen (art 75) en las diversas categorías se deberá ostentar de preferencia título académico o técnico en cuestiones penitenciarias (art 73) De la carrera hablan del citado precepto 75 al aludir el ingreso funciones y ascenso en los términos del estatuto especial como sobre el Art 74 el personal penitenciario desempeña la carrera pública en los derechos goces y obligaciones que fija.

Es oportuno hacer específica referencia al personal de custodia sin duda el que tiene más relación y trato directo con el recluso.

Lo que al personal de rehabilitación se le debe de formarse de acuerdo con una ideología consistente proveyéndosele de un cuerpo de doctrina unitario teóricamente lo mejor sería alojar las responsabilidades del adiestramiento dentro de una área académica integrada por disciplinas específicas; solo así podrá estandarizar el adiestramiento y efectuar una serie de comparaciones. La capacitación debería de incluir un estudio minucioso de etiología y del acervo empírico disponible modelos de diagnóstico y principios de terapéutica. En realidad un programa educativo de este tipo resultaría análogo al que siguen las escuelas de medicinas de profesiones cuyo programa fundamental no varía específicamente de un plantel de enseñanza a otro. La verdadera situación es que no se puede decir que la educación correccional cumpla con estas formalidades. Lo que prevalece, por el contrario, es una mezcla muy heterogénea en la preparación de los terapeutas lo cual invalida cualquier profesión en si vemos en este campo de trabajo a toda suerte personas con antecedentes académicos de sociología psicología, criminología, administración de Instituciones correccionales, o bien a los pasantes de estas ramas académicas, o bien a antiguos trabajadores sociales; todos ellos consiguen colocarse en algún puesto del trabajo correccional.

Todos aquellos que consideran al trabajo correccional como una sub-rama del trabajo social arguyen a todos los objetivos de la terapia correccional son en todos puntos congruentes con los del trabajo especial y que, por ende cualquier actividad de aquellas puede tomarse como trabajo social. según esta manera de pensar en el trabajo de Rehabilitación de los malhechores basta con tener una preparación suficiente en los "principios generales" del trabajo social, haber aprendido ciertas técnicas para la resolución de casos prácticos tener un conocimiento ecléctico de las teorías de conducta.

Por lo que nos avocaremos a lo que establece el artículo 80 del Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal y mismo que a la letra dice: "El tratamiento de los internos tiene como

finalidad su readaptación a la comunidad libre".

Los Centros de Readaptación Social y las Penitenciarías tienen como función principal la Custodia de los reclusos procesados y sentenciados. Custodia Seguridad garantizada para internos y externos como punto de partida para la aplicación de tratamiento Penitenciario.

Los internos son para la institución delincuentes o presuntos delincuentes que deben estar reclusos con su grado de peligrosidad que manifiesten y sujetos a un proceso judicial y en tratamiento penitenciario para su readaptación como la ley lo establece y ya vimos anteriormente señala por la vía del trabajo, la educación y el deporte. El custodio debe de ser el cuidador del orden y la seguridad interna y los técnicos en criminología los guías para la aplicación de los métodos de readaptación social a quienes se les exige responsabilidad y resultados.

El custodio como ya vimos es el primer contacto de la población interna de las autoridades penitenciarias. Es la piedra fundamental para preservar el orden y la seguridad interna, teniendo a su custodia a seres humanos y no a objetos materiales.

Deben de ejercitar su autoridad con firmeza pero con justicia en los siguientes principios.

HONESTIDAD.— La decencia, el decoro, recatado, razonable, y honrado características de honestidad siendo el custodio el elemento humano que se encuentra presente en todos los momentos y en todos los lugares en donde el interno se encuentra dentro del penal, ya sea trabajando, estudiando, realizando algún deporte, descansando, recibiendo o simplemente conviviendo, es el custodio el representante permanente de las múltiples facetas de las funciones de la autoridad en el Reclusorio frente al interno.

RESPONSABILIDAD.— Es el cumplimiento total del deber sin que por ello se espere un premio ni hacerlo por el tenor de recibir algún castigo.

VOCACION.— Inclinación o tendencia que siente por cierta clase de vida o actividad. Es la tendencia o inclinación natural de el hombre por servir a sus semejantes.

DISCIPLINA.— Es la norma que los custodios que deben de sujetar su conducta tiene, como base la obediencia y un alto concepto de justicia y de moral y por objeto el fiel cumplimiento de los deberes que emanan las leyes.

ESPIRITU DE SACRIFICIO.— Espiritu de vigor natural y virtud que alienta y fortifica al cuerpo para obrar con ánimo y con valor de esfuerzo para lograr determinado fin (27).

3.17. ELEMENTOS OBJETIVOS.-

Al tratamiento se provee mediante la ejecución de una serie, no hecha simplemente de suma, sino de ciertos elementos personales y otro tipo; los primeros se constituyen por los participantes en la ejecución penitenciaria, el personal carcelario, dicho en otros términos. Los segundos son un conjunto abirrigado: leyes y reglamentos, disciplina, educación, trabajo, relaciones con el exterior, etc., cuya armoniosa consolidación integra el sistema penitenciario.

a).- Clasificación.

Se afirma que la clasificación es el vehículo de la individualización. Además, que es el medio de evitarse promiscuidad y de contagio, por ello, ha de ser radical en ciertos sectores; así, los que miran a la edad, sexo, a determinadas enfermedades y a la situación jurídica de los internados (28).

En la vida social común operan fuerzas de atracción y repulsión cuyo esquema no difiere en nada, del que priva en el mundo Penitenciario, es conveniente mencionar y fomentar las solidaridades y el expediente, para hacerlo es la clasificación.

Con todo, es preciso estar en guardia contra la formación demasiado artificial de grupos aislados, que prosueve una suerte de atomización radicalmente diversa a la organización social ordinaria. El último proceso de la clasificación es el que se lleva a cabo en el interior de un mismo establecimiento, agrupando y descripiendo, bajo el propósito de formar núcleos homogéneos, en los pabellones, dormitorios, secciones y celdas, estos es en pleno uso de la geografía de la institución.

Es preciso volver sobre la necesidad de establecimientos adecuados para la ejecución penitenciaria, adecuados en la doble perspectiva física terapéutica, que a fin de cuentas se resúmen en una sola unidad. A decir verdad el mejor sistema personal idóneo, la firme voluntad del progreso se estrellarán contra las viejas paredes de las cárceles envejecidas.

En la Arquitectura Penitenciaria en las cuales se sitúan los edificios alzados con diversos diseños y luego incorporados a la fuerza del calzador a la misión carcelaria conventos, fortalezas, casas habitación, mejor o peor adaptadas cuando no simple socavones, corrales, soquedades, que ni siquiera merecen la adscripción a la fase indiferente; serian arqueología penitenciaria; son hoy porque subsisten profusamente una dilatada supervivencia bárbara.

Cierto que la prisión más segura- pero también la más inhumana sería un profundo pozo abierto en la roca de impenetrables paredes, cuyo fondo se hacinaran a los prisioneros. Es menester buscar la violencia en los ejemplos, para atraer a la vista gracias a la agresión de absurdo, hacia el otro fin del encarcelamiento, no solamente hacia el cometido de custodia.

Illuminada por esta luz la arquitectura penitenciaria mejor es que la dote a la pequeña ciudad del servicio y del aspecto de todo lo que en un reclusorio contemporáneo exige para los específicos tipos de delinquentes que ingresan, se desearía un albergue, una unidad frágil, clínica médica y un centro escolar, en medio de dilatados, permanentes espacios para la sedación de espacios de recreos.

No se pediría otra cosa para la gran ciudad corriente ni para su remedio la penitenciaria. Si son múltiples los factores del crimen diversos serán los elementos de tratamiento. Empezar terapia de un delincuente "típico" desde un sólo ángulo frustraría a la empresa correccional. Se trata de la misma dirección analítica primera sintética después que ha presidido los exámenes de personalidad y la estructura y operación de organismos técnico-criminológico. Es preciso tener en cuenta muy acusadamente que la simple acumulación inorgánica y abirrigada de elementos de tratamientos no constituye ya por sí misma, el tratamiento. Esto se olvida frecuentemente en las mil y una simulaciones de terapia penitenciaria que se inaguran cotidianamente.

3.18 TRABAJO.-

Se ha formado una extendida ilusión en torno al trabajo penitenciario. La idea misma de el trabajo forzado o no, bajo una u otra modalidad, presidió a las cárceles (lo mismo en las viejas condenas romanas a labores que en el destino a galeras). y que a apuntado a la lista de sus sucesores (el trabajo penal en libertad). Entonces, el trabajo es un concepto Penológico que se halla antes, y durante y después de la prisión y que poseé, por tanto virtudes propias y eficacia personal, independientemente del carácter institucional o extrainstitucional con que se le preste.

No es necesario insistir en que el mero hecho de elaborar nada aporta al tratamiento y acaso, en veces, le resta eficacia.

El sentido del trabajo no es ni puede ser otro que el sentido mismo de el tratamiento; su carácter de terapia, por lo tanto salta a la vista muy por encima de consideraciones disciplinarias o de atenciones de lucro.

Hoy en día no se concluyen fácilmente los problemas del trabajo carcelaria reactivos y multiplicados por una serie de hechos de

la vida moderna; el elenco de prisiones forman parte todavía no resuelta, la penetración del derecho laboral en las prisiones, la inserción del trabajo carcelario en la economía nacional, la calificación para el desempeño libre y la organización económica interna de esas tareas. Cada elemento del tratamiento abre la puerta verdaderamente, a una profusa cadena de problemas, que ya no sería posible resolver por medio de experiencia.

Una ojeada atrás, sobre lo que ha dado el trabajo carcelario, aporta una enseñanza negativa. Es también muy a menudo el balance de presente, no han desaparecido los conceptos y aplicaciones del trabajo como pena agregada a la principal de prisión, como un sufrimiento adicional a la de la cárcel, o bien, como instrumento de un lucro para los particulares o para la administración penitenciaria. Lo primero se presta a la imposición de ocupaciones ociosas y extenuantes; lo segundo a la explotación minuciosa del penado. Esto último es actual.

Existen una inagotable cadena de explotaciones en la vida penitenciaria. El despojo de el penado se inició con la explotación de ciertos bienes elementales, la luz, el contacto con los semejantes, el abrigo, el trabajo, el sexo, la insuficiencia de alimentos, la visita conyugal, las llamadas telefónicas etc. Todo esto se vuelto después de un interminable proceso de regateo; el progreso ha sido sumamente lento, por eso se ha dicho que la historia el penitenciarismo contemporáneo ha sido una serie de restituciones; ultimamente, la restitución de libertad.

Las cárceles son un "archipiélago" ocupado por tareas rudimentarias, entre ellas prosiguen prosperando las artesanías más modestas absolutamente inútiles, en el doble plano de la formación laboral y de la economía, se ha producido verdaderamente una inversión; las ocupaciones superficiales de otros modos llenarían vastos periodos de tiempo libre han pasado a ser cuestiones principales; las que deberían serlo no existen. La conversación de técnicas, de equipos, de propósitos rebasados, acentúan la grieta en el tiempo libre y el prisionero impide la reincorporación fluida del excarcelario. Esta es su mayor deficiencia, se ha tratado de crear a un hombre libre de calificar al descalificado en cambio se ha producido a un resagado, una vez más el producto es un buen prisionero, no un buen hombre libre, un primitivo en la sociedad de contemporáneo sino podría hallarse mejor candidato a la desesperación y a la reincidencia" (28).

En realidad, ese "pobre entre los pobres" ese desvalido máximo que es el prisionero, suele estar tan expuesto a los infortunios de el trabajo, y ello desde luego sin contar con las lesiones que el reo inflige movido por el propósito de eludir el trabajo por la finalidad de un trato pueril de rescatar tiempo de pena con enfermedad: una interpretación personal a nivel penitenciaria, del ne bis, is idem, que hace al recluso incomprendible el doble pago de al crimen con la reclusión y el

trabajo por una parte, y con el sacrificio de la salud por la otra) En esta suerte como el reo ve a veces en la enfermedad, paradójicamente a su mejor aliado contra el cautiverio. Y no está del todo errado: Acaso no es la enfermedad, grotescamente la fuerza que prolonga la vida del sentenciado a la pena capital.

Ahora bien nuestro derecho contiene reglas que en concordancia con las del artículo 78 del Código Penal para el D.F. establecen lo relativo al trabajo de los penados y la distribución de sus productos: el trabajo será obligatorio orientado hacia la industrialización su producto se aplicará un 30% al pago de la reparación del daño, en un 30% a la manutención de los dependientes económicos del reo, en un 30% a la constitución del fondo de ahorros del mismo y en un 10% a los gastos menores del reo todo ello después de deducir de dicho producto lo que se deba de ser aplicado al pago de la manutención y vestido de el recluso (art 82 del Código penal Vigente).

Vemos a continuación algunos importantes artículos en relación al tema lo siguientes:

Art.-81 Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido se ocupará en el trabajo que se le asigne de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre.

Y toda sanción privativa de la libertad se entenderá impuesta como reducción de un día de trabajo siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectivos Readaptación Social siendo esta última condición absolutamente indispensable este derecho se hará contar en la sentencia.

Art 2o El sistema Penal se organizará sobre la base de el trabajo la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Por lo que algunos especialistas han manifestado su desacuerdo con el texto de la Ley al aclarar que sería positivo incluir el tratamiento médico como un para Readaptar al delincuente y no únicamente capacitar para el trabajo o la capacitación para el mismo y la educación como los medios adecuados para lograr una verdadera, Readaptación Social.

Al lado del trabajo como medio tradicional y también moderno de promover la regeneración o la reintegración social de los infractores, han cobrado prestigio creciente la educación especial.

Esta de una u otra manera se encuentra explícita en las normas y sistemas diseñados para la Rehabilitación de los adultos delincuentes) En realidad el sistema de reclusión y de alguna manera el del tratamiento en libertad constituyen un amplio

régimen de la reeducación del transgresor esto, es de reposición de éste en el conocimiento y la observancia de valores medios que imperan en una sociedad determinada.

En este sentido debe de ser comprendida y aplicada la llamada educación especial para infractores que es una vertiente de la educación social o más simplemente de la socialización de los delincente,

3.19 EDUCACION.-

El valor terapéutico mismo de la educación por lo tanto se ha expuesto en tela de duda. Esta incertidumbre parece extraña a las más difundidas ideas populares acerca de la reclusión, concebida como un proceso de Reeducación.

La base de Socialización radica en el hecho de que el criminal ha establecido, por medio de su conducta injusta, un contraste, una contienda con la mayoría de la sociedad si fuese solo una minoría, el delincuente se transformaría en hombre honrado y la minoría disidente pasaría a integrar el mundo criminal.

La reducción de la distancia entre el delincuente y la sociedad tiene como presupuesto, lógicamente, la aceptación de estas normas: no es otra cosa pretende lo que pretende la educación Social. Que papel desempeña la Socialización frente a los responsables de delitos políticos y sociales.

Es imperativo pues, seleccionar con máxima diligencia a los miembros del servicio penitenciario. Con razón se propugna" la administración Penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal en todos los grados, puesto que la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

La selección pues deberá, satisfacer, dos series de elementos, los externos y los internos, tan importantes como los primeros pero tan engañoso desde luego más accesibles a la mirada superficial, solo sobre esta base se podrá contar con una buena administración penitenciaria. Hora es ya de que se hable del, bon yuge cuyo molde sería preciso mantener en vigencia de un buen penitenciarista.

Se ha ganado la batalla por una justicia penal especializada que no solo cuenta con leyes específicas independientes, sino también de órganos jurisdiccionales especializados. Está especificación de la justicia es obra vocación y preparación parejamente no fruto del azar o del capricho improvisado. Pero de que serviría al Juez la ciencia aplicada al empeño de la última misión jurisdiccional o la del

perito puesta en el esclarecimiento de la intrínseca personalidad o del criminólogo empeñada en establecer la etiología criminal.

Por lo que no se puede dejar de pasar desapercibido lo que establece el artículo 4o del Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal. mismo que a la letra dice:

"El Departamento del Distrito Federal empleara sus establecimientos de reclusión medios educativos morales terapéuticos así como el trabajo y la capacitación para el mismo y la forma de asistencia disponibles a fin de facilitar al interno su Readaptación progresiva a la vida en libertad. Así mismo se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo medidas asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitas".

3.20. RELACION CON EL EXTERIOR

El factor fundamental de tratamiento más olvidado por el penitenciarismo clásico fue la relación entre el recluso con el exterior. Peor todavía que olvidarlo, el penitenciarismo que recordamos inscribió con sus regulaciones una forma explícitamente adversa a esta relación. Por lo que ni siquiera permitió el enlace del penado con sus colegas del cautiverio. El mandato corriente, asentado en los muros de los reclusorios o proclamado de viva voz, una de las pocas voces que los reclusos oían durante el internamiento fue silentium.

De esta forma se marchaba, forzosamente contra la naturaleza. había ideado una forma de castigo terrible, la más severa, la más penetrante de todas, porque el sentimiento de la relación se veía de este modo contrariado y al margen de la relación germinaba la demencia.

Todo el régimen carcelario se haya vertebrado sobre el concepto de tratamiento.

No se protestará nunca contra ciertas prácticas rigoristas sobre el contacto del reo con sus visitantes. La presencia de los custodios, las barreras de vidrio, las barreras de alambres, los micrófonos ocultos y otros dispositivos que convierten la visita en una ansiosa mirada, son inadmisibles cuando el visitante es el defensor. pero no lo menos cuando se trata de sus familiares.

Es preciso derrivar este aparato sadista, ya que perdura en un crecidisimo número de prisiones aún en aquellas que

se dicen tener las técnicas más modernas, debe la custodia dirigente buscar la seguridad por otros medios no estropeando brutalmente de una sola vez lo que se logra en las restantes horas de tratamiento, preferimos la prisión bulliciosa y la visita informal, con todos los riesgos que la solemnidad inhumana prodiga en restricciones.

NO se debe de pasar por alto la visita íntima frente a un prolongado de la Institución en algunas regiones del mundo, se han alcanzado recomendaciones tisidas, reveladoras del descontento a raíz frecuentemente puritana que la custodia proueve, y en otros casos se ha dado marcha atrás las deficiencias de un sistema que conducen a pensar que todo sistema de visita sexual en prisión es desaconsejable, aquí surgen, es cierto grandes problemas. Dejaremos de lado los que quieran mirar o fabricar el disciplinario y el puritanismo.

Las cuestiones centrales que promueven la visita íntima tienen que ver con la decencia y el acceso de mujeres galantes.

3.21. ASISTENCIA POSLIBERACIONAL.-

El emplazamiento formal de esta materia todavía suscita algunas cuestiones. Las plantea, además, la designación misma del tema, que oscila entre la asistencia pos-institucional, protección correccional, rehabilitación de liberados asistencia, pospenitenciaria y patronatos para liberados.

Ahora bien, es claro que el tratamiento que se imparte para quien ha dejado de hallarse privado de su libertad no puede ser ya, en rigor, el penitenciario; no por ello se encuentra desvinculado de rigor, penitenciario; no por ello se encuentra desvinculado de este, sin embargo aparece como algo extraño o distante del mismo; por el contrario esa natural prolongación, su resate o coronamiento. En este sentido el tratamiento general del penado (para la libertad mediana), o del tratamiento del reo próximo a la liberación (para la libertad inmediata) y la asistencia posliberacional (para el buen goce de la libertad actual) son eslabones de una sola cadena, variedades temporales de un mismo tema, que se suponen y entrelazan. esta idea con formulación y técnicamente defectuosa, preside en los ordenamientos que consideran a la fase de recuperación, fase que se sigue en libertad, como parte integral del sistema penitenciario progresivo; lo es en cambio, del tratamiento. Y con relación al nombre, se ha considerado necesario el empleo del nombre de asistencia posliberacional, donde se refiera específicamente al liberado y se excluye a los egresados de instituciones que no involucran, en el sentido estricto una privación penal de la libertad; tal sería la hipótesis de los egresados de un establecimiento de salud, tampoco se habla de asistencia

pospenitenciaria porque el liberado, puede serlo de institución diversa de una penitenciaria; por otra parte la idea de patronatos, muy circunstancial, limita indebidamente a la materia, ciñendola solo a unos de los organismos que actúan en este terreno. La frase rehabilitación de liberados, finalmente, podría en algún caso, ocasionar confusión con el Instituto Penal de Rehabilitación.

A lo largo de su historia tanto en el capítulo preventivo (ad continendos) como en el estrictamente penal (satis puniendos), y sobre todo en el curso de las décadas recientes que han cargado al acento sobre la llamada readaptación o rehabilitación social considerando al reo sobre todo como un ser inadaptado o un inhabil esto es un inválido social junto con los minusválidos físicos y psíquicos- la cárcel el modo común de la reclusión institucional de los delinquentes "normales" en ordinarios, han acumulado una serie de paradojas y producido por y tanto contradicciones de difícil solución que han creado a la postre crisis.

Además de la justicia preservante- otra cosa es su capacidad pragmática de la prisión preventiva que anticipa al momento de la pena o determina una penalidad sin culpabilidad al menos formalmente- se antoja cada vez más hipotética y comprometida en un vasto número de casos la posibilidad de preparar para la vida libre- que es el designio formal de la cárcel oportunidad terapéutica más allá o más acá de programas retributivos, ejemplares de expiación en un medio de cautiverio, donde todo conspira contra la libertad.

Independientemente de la naturaleza que revista la pena privativa de la libertad (sea retribución sea sanción impregnada de la idea de fin aún cuando como es claro finalistas son en todo caso aún cuando de diverso signo los cuatro sentidos posibles de la pena retribuir, expiar, ejemplificar, readaptar). lo cierto es que semejante medida sirve mejor a los intereses de la sociedad cuando se le ejecuta en forma tal que quien se ve sujeto a ella queda sometido durante el internamiento a la terapia adecuada para preparar su reincorporación social. Así la pena de prisión de la que Hector Solís Quiroga ha dicho acertadamente que debe de ser aplicada con técnica y amor, al parejo atiende en todo su objetivo final: la libertad del sentenciado no su permanencia en la prisión, su adecuación a esta persiguiendo exclusión social.

Porque el fin de la prisión principalmente es preparar hombres libres, no acostumbrar a los reclusos a la vida por fuerza patológica artificial de las prisiones. Por lo que es lamentable y a veces doloroso las ocasiones que el liberado una vez que salió no tarda mucho tiempo en volver a delinquir, y vuelve una vez más a prisión.. En efecto el hombre que es así procede poner en manifiesto su incapacidad a veces reprochable a un torpe tratamiento penitenciario o la existencia de un remedio social a punto ápero y miserable, que obligar al sujeto optar por la cárcel.

3.22. EL PROBLEMA DE LOS LIBERADOS.-

Quienes se preocupan de estos problemas hablan de una quiebra de la pena como medio de rescate; Hogaño Macha señalaba; "de un segundo castigo; de una verdadera pena que comienza- y así se resumen todas las apreciaciones- cuando el reo egresa de la prisión; es, se dice (reproducimos líneas escritas antes de ahora), como si nunca concluyese el sujeto de pagar esa "deuda con la sociedad" que se habla popularmente lejos de ello, la deuda se prolonga con la tenacidad en el curso de la libertad, de tal suerte de que así liberado parece acompañar con indeleble sello, la marca cruel que distingue y estigmatiza. El mayor fracaso de los sistemas correccionales- se ha escrito también consiste en la carencia de los medios efectivos para la reincorporación social; del liberado. Las prisiones, en efecto, no preparan para la libertad".(29).

El verdadero mal del problema no termina aquí por lo que a lo individual aqueja al liberado sino amenaza presente persistente de la reincidencia, es decir, de los males que pudieran aquejar a la sociedad. Esta noble consideración basta para no confiar demasiado en la filantropía, quitar a la asistencia su carácter ocasional y verla como un hacer necesario.

Son cuatro etapas las que atraviesa el liberado después de la prisión es casi imposible hallarlas en la práctica: Fase explosiva, durante la que el "niño social" que es el liberado ha de aprender nuevamente a vivir, inclusive, en situaciones elementales; Fase depresiva, de adaptación difícil, en el que en el medio familiar se siente hostil, los amigos le huyen Fase alternativa, en la cual lucha contra la sociedad que lo rechaza y volvera al camino de el delito, en donde los demás lo esperan y lo invitan al retorno la de fijación puede correr en los sentidos el del regreso al delito que va a convertir al hombre en un reincidente y más tarde en huésped habitual de las prisiones, y el de la adaptación a la vida social normal.

Es aquí en donde la prisión causa el más grave daño y donde por encima ha de hilar más finamente el tratamiento penitenciario y actuar con mayor dedicación, en su hora de asistencia posliberacional. En el amor porque la prisión destruye familias y solo deja como residuos, laboriosos e inútiles recuerdos en el trabajo porque descalifica al hombre para la lucha contra la vida, invadiéndolo para salir airoso de la contienda selectiva en la que solo los más aptos sobreviven. La reinstalación en el hogar debe de vencer la disociación y la extrañeza; el rescomodo en el trabajo ha de sortear la descalificación laboral.

No tanto por la fuerza cuantitativa sino por la gravedad

cualitativa es preciso sumar de lo anterior el problema de los liberados incorregibles difícilmente adaptables, que pertenecen al grupo de que jamás deberían de haber salido de la prisión. Son estos principalmente los que requieren con mayor apremio requieren el auxilio de los organismos asistenciales, pero son estos también los mismos sujetos que son indeseables porque hasta el mismo Patronato los rechaza, en uso torpe de un derecho de admisión que aquí resulta tan injusto como socialmente peligroso.

Y aún los recomendables como lo acreditarán. Acaso con un certificado de la prisión, en que deje constancia de un buen comportamiento penitenciario y, por tanto, de su condición de ex reos? Esto, que constituye un obstáculo frecuentemente insuperable, ha llevado a la preposición, extrema más valiosa como denuncia que como viable solución, de permitir al liberado el cambio de nombre o de cancelación de antecedentes en el archivo penal.

Lo cierto es que no solo las empresas cierran sus puertas al liberado cuando le requieren probar que carece de antecedentes penales— probar, pues, que no es el mismo, sino otra persona que ya está regenerado, que le permitan la oportunidad de demostrar quien es.

El mayor fracaso de los sistemas carcelarios escribe Lloyd Ohlin, "consistente en la carencia de los medios efectivos para la Reincorporación Social del liberado" (30). En uso de un símil se pudiera decir que en nuestras prisiones son como las jaulas que atan a las aves, naturalmente creadas para el vuelo— como el hombre para la libertad pero sustraídas a él por el encarcelamiento y la mutilación de sus alas; cuando se abre la puerta de la jaula el ave no va a saber volar o no va a poder hacerlo como no le coloquemos grotescamente una prótesis que haga del mal modo a veces de las alas verdaderas.

El tratamiento de preliberación se inserta el tratamiento como fase de un último destino para que el reo poco a poco reciba el egreso intempestivo y traumático conduciendolo hacia la libertad a pasos de convaleciente de un mal moral.

"El tratamiento de preliberación cuyos riesgos son mínimos se le instaura técnicamente y que sólo una desbordante cautela (verdadera parálisis del tratamiento penitenciario) pudiera rechazar, fue recomendado abiertamente por el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Londres 1960) y aparece por fuerzas y medidas de semilibertad tales como los permisos diarios o fin de semana o la asignación de establecimientos Penales abiertos instituciones que cobraron carta, de naturaleza primero en el Derecho Penitenciario del Estado de México y más tarde en el nacional alentado por su consagración explícita en la Ley de Normas Mínimas de 1971. Es evidente que la semilibertad permite al recluso habilmente asistido por los servicios de trabajo social mejor reintegración en el doble plano familiar y laboral principalmente. Se trata en

suma en deshacer la adaptación al reclusorio. más no de manera brusca sino gradual, y de establecer de nuevo también gradualmente la adaptación del individuo a la sociedad y de esta a aquel" (31)

Por lo que en síntesis diremos la rehabilitación implica riesgos sugiere dinámica constante, necesita desidida voluntad de renovación, no temeridad pero si valor; no arrojo insensato, pero si disposición resuelta emprender todos y cada uno de los nuevos caminos que la tarea solicite y el elenco de estos caminos dista mucho aún de haberse agotado. Por eso quien quiera llevar con tivities tímidez y burocratismo al terreno penitenciario quien transforme la prudencia en cautela y la cautela en temor quien combata con escepticismo y la ironia lo que incapaz de cometer con la voluntad ha errado gravemente la función.

Otro muro que frena la obra penitenciaria ostenta un nombre de molde benaventino, los intereses creados. En este mundo minúsculo en donde es posible ponerle tarifas a los bienes sin olvidar ni siquiera aquellos como la luz constituyen todavía dones de la Divinidad para el hombre libre. Donde el alimento la prepotencia la holganza el vicio la servidumbre el sexo tienen un precio elevado prosperan los intereses creados dentro de las prisiones.

Por lo que si no nos proponemos a llevar una tarea verdadera de Readaptación Social y Prevención del Delito fracasará todo intento de Moralización dentro de las cárceles, tenemos que combatir todas las vicios que existen dentro de estas, y sanear todo el ente penitenciario porque esta tarea es de todos nosotros y de las generaciones próximas que buscamos y van a buscar una justa impartición y administración de la Justicia, haciendo a un lado los intereses creados, el compadrazgo, las influencias y la Prepotencia de muchos funcionarios que entorpecen el buen manejo Penitenciario, a un lado la Corrupción y el mal mal manejo administrativo, vamos todos adelante y aportemos la voluntad que palpita en todos nosotros las generaciones futuras lo agradecerá.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1.-Rodríguez Manzanera Luis, *Criminología*. Porrúa. México 1986 pág. 126.
- 2.-*ibid.*
- 3.-*ibid.*
- 4.-*ibid.*
- 5.-Gibons, Don. *Delincentes Juveniles Y Criminales* Ed Fondo de Cultura Económica 1984 México, pág 183.
- 6.-*ibid.*
- 7.-*ibid.*
- 8.-*ibid.*
- 9.- Díaz Arcineaga, Esther. *Coercitividad, Prevención, Ejecución, Pena*, Ed . Porrúa México 1975 pág 113.
- 10.-Pavón Vasconcelos Francisco. *Manual de Derecho Penal Mexicano* Ed Porrúa México 1982. pág 58.
- 11.-*ibid* pág 59.
- 12.-Gibons, Don. *Op Cit.* pág. 196.
- 13.-Díaz Arcineaga Esther. *Op. Cit.* pág 114.
- 14.-Bernat de Celis Jacqueline. *Derecho Penitenciario* Porrúa. Pág. 416.
- 15.-Carrancá y trujillo Raúl pág.
- 16.-García Ramirez Sergio *Justicia Penal*. Porrúa México. 1982 pág 26.
- 17.-Bernat de Celis Jacqueline *Op. Cit.* pág 548.
- 18.-Castañeda García Carmen. *Prevención y Readaptación Social en México*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. pág. 33.
- 19.-*idem.* pág 35.

- 20.- *idem.* pág. 36.
- 21.- *Bernat de Celis Jacqueline Op. Cit. Pág 569.*
- 22.- *García Ramírez Sergio. Justicia Penal. Porrúa. México. 1982*
pág 22.
- 23.- *Fernando Castellanos Op. Cit. Pág 314.*
- 24.- *ibid.* pág 314.
- 25.- *ibid* pág 315.
- 26.- *Revista Mexicana. De Derecho Penal. Procuraduría General de*
Justicia. Julio 1979. Pág 126.
- 27.- *Revista Especializada, en asuntos Penitenciarios. No 5*
Enero- Marzo 1988 pág 1.
- 28.- *ibid.* pág 45.
- 29.- *Lloyd Ohlin citado por Norval Morris el Futuro de las*
Prisiones Ed. Siglo Veintiuno. Chicago. 1974 pág. 79.
- 30.- *ibid* pág 81.
- 31.- *ibid* pág 83.

CONCLUSIONES .-

1.-Es de lamentarse por desgracia que en México así como en la mayoría de los países de Latinoamérica no existe un verdadero plan definido acerca de la Prevención. La actividad en la realidad es puramente represiva ya que se espera que el individuo cometa algún delito para reprimirlo, por lo que no se ataca al hecho delictuoso directamente, ni a las causas que lo producen, o a los factores que lo favorecen, por lo que debe de existir y se debe de empezar a formar una Política Preventiva que ataque el mal y descubra cuales son las causas que lo proyectan y una vez encontrado se proceda a aplicar técnicas para reducir la criminalidad.

2.- El camino para la solución del problema de la delincuencia no debe de ser el represivo, la tendencia criminológica general tiene que ser la prevención, por esto que es tan importante el encontrar adecuados sistemas de evaluación de resultados.

3.-Para llevar acabo una verdadera Readaptación Social efectiva el Estado tendrá que encargarse más de forma personal y directa de la administración de Penitenciarias así como de todos los problemas que presenten y carencias que lo conforman. Vigilar más los programas de Readaptación, los medios de tratamiento así como las evaluaciones que se tengan que llevar a la práctica; observar y clasificar el funcionamiento del sistema de custodia pieza clave e importante que en ella pueda estar el éxito de la Readaptación.

4.-También se tiene que llevar a acabo por medio de las autoridades Penitenciarias, que exijan que al Preso se le practique un adecuado examen de personalidad, para detectar a tiempo que tratamiento se le debe de adecuar, a cada uno de ellos en forma particular como si se tratara de un asunto en particular y promover toda clase de programas Terapéuticos que esten encaminados principalmente a la rehabilitación del Preso al seno de la Colectividad que al final de cuentas es lo que se busca y se espera.

5.-También tenemos que tener presente, que el tratamiento progresivo técnico se tiene que aplicar de manera efectiva por medio de la Terapia adecuada y el personal idoneo, pues es el medio más propicio para que el sentenciado se vaya integrando de manera progresiva a la Sociedad.
Por lo que no se debe de dejar al margen el problema de los reos liberados, no se les puede abandonar una vez que egresan de la prisión; puesto que se encuentran en un estado de descontrol

tanto físico mental y moral; ya que el tiempo en la prisión le borra de todo sus conocimientos y actividades, tales como el trabajo o de cierto oficio si es que alguna vez lo tuvieron y en cierto momento se le va a volver a ser fácil volver a delinquir. Por lo que se debe de revisar periódicamente el trabajo que otorga el Patronato de los reos liberados, para su efectiva Readaptación Social.

6.-Las medidas Preventivas en nuestro país parecen no interesar mucho, por lo que se ha hecho poco al respecto siendo la base principal de las medidas represivas ya que sin existir esto sólo le restará al estado enfrentarse día a día responsabilizándose de los delinquentes que egresan a prisión y siendo cada uno de los reos un compromiso que se hecha a costas el Estado porque tendrá que abocarse en forma directa en todo lo que dure la instancia del procedimiento para regresarlo a la sociedad como un ser útil reforzado y saneado de todo intento que tenga el liberado a volver a reincidir.

7.-Sería en gran parte positivo que se llevara a cabo una publicidad mas amplia en cuanto a las penalidades conforme el Código Penal Vigente ya sea por los medios de la Radio Televisión u otros medios prácticos, para que se den a conocer al grueso de la población las consecuencias y penalidades que llegasen a enfrentarse si llegarán a cometer cierto acto delictuoso o una omisión en cuanto a la violación de alguna Ley. Ya que mucha gente puede saber que una conducta determinada puede llegar a ser algún delito pero muchas veces no saben las secuelas que pudiéser resultar en cuanto a la sanción de las Leyes. Como ejemplo se pudieran señalar las campañas que actualmente se están llevando a cabo en contra de las drogas y las consecuencias que puede haber por el consumo y el tráfico de estupefacientes. ya que estos pueden marcar la vida del sujeto en la cárcel.

8.-En México tenemos la firme esperanza que un futuro no muy lejano se lleguen a poner en práctica todos estos sistemas de tratamientos médicos, así como todos y cada uno de las aportaciones a realizadas por los juristas, médicos, criminólogos, legisladores en la materia, etc, que han hecho grandes aportaciones a la Ciencia Penitenciaria pero que por desgracia a los malos manejos tanto de Personal de las prisiones como malos manejos administrativos y a los intereses creados dentro de las cárceles y reclusorios, no se toman en cuenta todas estas aportaciones, y únicamente se encargan los Directivos de estas Instituciones para enriquecerse a costillas de los Internos.

9.-Por lo que llegó a la Conclusión que en México. Si existen muchos estudios, tratamientos, análisis, aportaciones de grandes personalidades, como Criminólogos, Juristas, Doctos en la Materia, Legisladores, así como estudiosos del Derecho que se han encaminado hacia la investigación de las causas de la Delincuencia y de los Crímenes y también sobre la Prevención del delito y la Readaptación del Delincuente al seno de la

Colectividad. Pero es de lamentarse que por desgracia que en tantos años de estudios prácticas y aportaciones científicas sobre los delinquentes y criminales las Instituciones Penitenciarias, las han destruido ya que el interno no puede tener ningún tipo de avance en cuanto al tratamiento terapéutico porque existe el terrible monstruo tanto burocrático así como todos los malos manejos y los grandes intereses creados dentro de las cárceles y reclusorios, que sería en forma increíble que un sujeto pueda salir sin quemaduras del infierno donde vive, en pocas palabras no puede salir un Preso de la cárcel Readaptado si vivió por un lapso de tiempo X en medio de todo tipo de Corrupción, miseria, maltrato, lastimado y vejado en su persona bienes, etc. Por lo que sería muy positivo desde mi punto de vista sanear las cárceles y reclusorios en todos sus niveles para que se pueda hablar muy pronto que en México si existe una verdadera Readaptación del Preso a la Sociedad....

B I B L I O G R A F I A . -

- 1.- APLICACION DE LA VICTIMOLOGIA. REV. HEX. DE JUSTICIA INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES HEX. ABRIL-JUNIO 1984.
- 2.- BARRETO RANGE, GUSTAVO. POLITICA CRIMINAL. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES HEX. 1985.
- 3.- BECCARIA, CESARE. DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS. AGUILAR. ESPAÑA 1982.
- 4.- BERNAT DE CELIS. JACQUELINE. DERECHO PENITENCIARIO. PORRUA HEX. 1986.
- 5.-CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO, PORRUA MEX. 1981.
- 6.-CASTAÑEDA GARCIA CARMEN. PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL EN MEXICO. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. 1984.
- 7.-CASTELLANOS FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL PORRUA MEX. 1982.
- 8.- CUELLO CALON EUGENIO. DERECHO PENAL. BOSCH 1981.
- 9.- DIAZ ARCINEAGA ESTHER. COERCITIVIDAD, PREVENCION, EJECUCION, PENA. PORRUA HEX 1975.
- 10.-GARCIA RAMIREZ SERGIO. JUSTICIA PENAL. PORRUA MEX. 1982.
- 11.-GARCIA RAMIREZ SERGIO. MANUAL DE PRISIONES. PORRUA. HEX. 1980.
- 12.-GARCIA RAMIREZ SERGIO. LA PRISION. FONDO DE CULTURA ECONOMICA HEX. 1975.
- 13.-GIBBONS C. DON DELINCUENTES JUVENILES. FONDO DE CULTURA ECONOMICA HEX. 1984.
- 14.-GRISPIGNI FILLIPO. DERECHO PENAL ITALIANO. ED PALMA. 1971.
- 15.-LIMA SANCHES JOSE MANUEL. DERECHO PENAL AZTECA. BUENOS AIRES 1978.
- 16.-MARC DEL PONT, LUIS. MANUAL DE CRIMINOLOGIA. PORRUA MEX. 1986.

- 17.- MUÑOZ SANCHEZ, MA. SUSANA. PROYECTO DE ANTISOCIALIDAD Y CONTROL. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES MEX. 1988.
- 18.- NORVAL MORRIS. EL FUTURO DE LAS PRISIONES. SIGLO VEINTIUNO. 1974.
- 19.- ORTIZ M. RODOLFO. HISTORIA DE LA CONQUISTA NUEVA IMAGEN 1973.
- 20.- PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. PORRUA. MEX. 1982.
- 21.- REVISTA MEXICANA DE DERECHO PENAL. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. MEX. 1977.
- 22.- REVISTA MEXICANA DEL DERECHO PENAL. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. MEX. 1985.
- 23.- REVISTA ESPECIALIZADA EN ESTUDIOS PENITENCIARIOS, DE READAPTACION SOCIAL. DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS. MEX. 1988.
- 24.- REVISTA IMPACTO, SOBRE POBLACION 35% EN CARCELES. MEX. 1989.
- 25.- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. CRIMINOLOGIA PORRUA MEX 1986.
- 26.- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. LA CRISIS PENITENCIARIA Y LOS SUBSTITUTIVOS DE LA PRISION. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. MEX. 1984.
- 27.- QUINTANO RIPOLLES ANTONIO COMPENDIO DE DERECHO PENAL. REVISTA DE DERECHO PENAL MADRID. 1958.